

Original



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCION: Civil.
GRUPO/ CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario.
No. cuaderno: 1. Folio Correspondiente: _____

DEMANDANTE

Sohemana S.2.S. 814 022 921-7
Nombre(s) 1er. Apellido 2do. Apellido C.C. o NIT
Dirección Notificación Cm 11A No. 136 of. 304 Teléfono: 3006272541
5802406

APODERADO

Victor Ponca Parodi 7.636.715.
Nombre(s) 1er. Apellido 2do. Apellido C.C. o NIT
Dirección Notificación Cm 11A No. 136 of. 304 Teléfono: 301 3634520

DEMANDADO(S)

Isaige Joaquín González Mendoza 5.165.204.
Nombre(s) 1er. Apellido 2do. Apellido C.C. o NIT
Dirección Notificación Cm 11 No. 12 - 05. Teléfono: Districción - Guapiz

Anexo: _____

RADICACION

44-650-31-89-000-2016-00308-00

LIBRO No 16 FOLIO No 246

Firma del Apoderado

Radicado Proceso

44-650-31-89-000
2016-00308-00

OFICINA JUDICIAL

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com

2016-15-2016
Rosales

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO
San Juan del Cesar - Guajira
E. _____ S. _____ D.

Ref: Demanda en proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía de **SOBERANA S.A.S.**, contra **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y NADIA MEDINA RAMIREZ**.

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.47.262 del C.S.J., e identificado con la C.C. No.71.636.715 expedida en Medellín – Antioquia, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar (Cesar), con dirección para recibir notificaciones en la Cra 11 A No.13C – 56 Of.304, Ed. Manaure, y dirección electrónica victorponce7@hotmail.com; actuando en mi condición de apoderado especial, de acuerdo al poder otorgado por la ejecutante, la sociedad comercial de derecho privado **SOBERANA S.A.S.**, identificada con el Nit. 811 022 921-7, y con dirección para recibir notificaciones en la Cra 50 No.85-125 del municipio de Itagüi (Antioquia); dirección electrónica: info@soberana.com.co; representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO ARISTIZABAL ZULUAGA**, quien es mayor de edad, identificado con la C.C. No. 71.788.239; de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que **INTERPONGO DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en ejercicio de la acción cambiaria, con garantía hipotecaria; contra los Señores: **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, quien es mayor de edad, vecino del municipio de Fonseca (Guajira), identificado con la C.C. No.5.165.204; y contra **NADIA MEDINA RAMIREZ**, quien también es mayor de edad, vecina del municipio de Fonseca (Guajira); con el fin de que, libre mandamiento ejecutivo hipotecario, ordenando la realización de la hipoteca; y, en subsidio, la venta en pública subasta; en su contra para que, dentro del término de ley, paguen las siguientes sumas de dinero, contenidas en los títulos valores que anexo a ésta demanda ejecutiva:

I.- Por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$108.374.670.00)**, correspondiente a capital incorporado en el pagaré, título valor pagaré aceptado por los deudores **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y NADIA MEDINA RAMIREZ**, en fecha 6 de agosto de 2012; y, en mora de ser pagado, desde fecha 21 de enero de 2016.

II.- Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$72.337.924.73)**, correspondiente a interés de plazo, a la tasa de 19.68% anual, desde la fecha de aceptación del título (Agosto 6 de 2012), hasta la fecha de vencimiento (Enero 21 de 2016.)

VICTOR PONCE PARODI

Abogado

Responsabilidad civil y del Estado

victorponce7@hotmail.com

III.- La suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PEROS (\$25.640.994.00)**, correspondiente a intereses moratorios, desde la fecha de vencimiento (Enero 21 de 2016), hasta el día 8 de noviembre de 2016; a la tasa máxima legal del 2.46% mensual.

IV.- La suma que por intereses moratorios se liquide, desde la fecha 9 de noviembre de 2016, hasta cuando se pague el valor total de la obligación, a tasa máxima legal del 2.46% mensual.

V.- Sobre las costas del proceso decidirá el Señor Juez, en su debida oportunidad legal.

VI.- **SOLICITUD DE REALIZACION DE LA HIPOTECA:** Con el fin de materializar el pago de la obligación, me permito solicitar del despacho se disponga la realización de la hipoteca, **por el avalúo del bien hipotecado, el cual es de DOSCIENOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$210.936.000.00)** adjudicando el bien hipotecado a la sociedad demandante **SOBERANA S.A.S.**, predio que se identifica de la siguiente manera:

Lote de terreno urbano, ubicado en la cabecera del municipio de Distracción Guajira, en la dirección Calle 14 No.11-117 de dicho municipio, el cual tiene un área aproximada de **ochocientos sesenta y ocho (868Mts²), metros cuadrados**, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** En extensión de veintiséis (26Mts), con predio de Willian Fragoso, del delta No.5 al delta No.1pp. **SUR:** En extensión de catorce (14 Mts), metros con predio de Mirian Daza Mejía, calle en medio del delta No.02 al delta No.03, en 16 mts.; con Inés María Molina Campo, calle al medio del delta No.03, al delta No.04; **ESTE:** En 26 mts., con predio de Inocencia Solano Romero del delta No.1pp al delta No.02 **OESTE:** En 36mts, con predio de Alfonso Freyle calle en medio, del delta No.04 al delta No.05, punto de partida y cierra. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.214-8811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar Guajira, y código catastral No.01-0022-0005-000.

VII.- En el evento de que con la realización de la hipoteca no se cubra el valor total del crédito más las costas del proceso, solicito, desde ya, se continúe la ejecución por el saldo de la liquidación del crédito.

Como fundamentos facticos de la demanda me permito poner a consideración del Señor Juez, los siguientes

HECHOS

I.- **HECHO PRIMERO.-** Los demandados, **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, junto con la Señora **NADIA YANETH MEDINA RAMIREZ**,

VICTOR PONCE PARODI

Abogado

Responsabilidad civil y del Estado

victorponce7@hotmail.com

aceptaron el pagaré que se aduce como base de recaudo ejecutivo, por la suma de **\$108.374.670.00**, favor de la sociedad **SOBERANA S.A.S.**,

II.- HECHO SEGUNDO.- El mencionado título valor no fue pagado en su fecha de vencimiento, enero 21 de 2016.

III.- HECHO TERCERO.- El título valor aducido como base de recaudo ejecutivo contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles, de pagar ciertas cantidades de dinero; y, los demandados **ISAAC JOAQUIN RAMIREZ MENDOZA y NADIA MEDINA RAMIREZ**, se encuentran en mora de pagar dichas obligaciones.

IV.- HECHO CUARTO.- Para garantizar las obligaciones contenidas en el título valor que se aduce como base de recaudo ejecutivo, los deudores constituyeron gravamen hipotecario, mediante la escritura pública No. 1802, de fecha 24 de junio de 2013, otorgada en la Notaría 51 de Bogotá D.C., en favor de la acreedora, sobre el siguiente inmueble de propiedad del Señor **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**: Lote de terreno urbano, ubicado en la cabecera del municipio de Distracción Guajira, en la dirección Calle 14 No.11-117 de dicho municipio, el cual tiene un área aproximada de **ochocientos sesenta y ocho (868Mts²), metros cuadrados**, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** En extensión de veintiséis (26Mts), con predio de Willian Fragoso, del delta No.5 al delta No.1pp. **SUR:** En extensión de catorce (14 Mts), metros con predio de Mirian Daza Mejía, calle en medio del delta No.02 al delta No.03, en 16 mts.; con Inés María Molina Campo, calle al medio del delta No.03, al delta No.04; **ESTE:** En 26 mts., con predio de Inocencia Solano Romero del delta No.1pp al delta No.02 **OESTE:** En 36mts, con predio de Alfonso Freyle calle en medio, del delta No.04 al delta No.05, punto de partida y cierra. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.214-8811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar Guajira, y código catastral No.01-0022-0005-000.

MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de que el despacho los decrete y los tenga como legalmente allegados al proceso, me permito presentar los siguientes:

1.- Original del pagaré por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$108.374.670.00)**, aceptado por los deudores **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y NADIA MEDINA RAMIREZ**, en fecha 6 de agosto de 2012; y, en mora de ser pagado, desde fecha 21 de enero de 2016.

3.- Certificad de existencia y representación legal de la sociedad **SOBERANA S.A.S.**

4.- Copia con merito ejecutivo de la escritura pública No.1802 de 24 de Junio de 2013, protocolizada en la Notaría 51 de Bogotá D.C., en la cual el

VICTOR PONCE PARODI

Abogado

Responsabilidad civil y del Estado

victorponce7@hotmail.com

demandado **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA** constituyó gravamen hipotecario en favor de la demandante.

5.- Certificado de libertad y tradición del predio objeto de medida cautelar y de realización de la hipoteca.

6.- Poder otorgado por el representante legal, al suscrito, con los fines indicados en esta demanda.

7.- Avalúo comercial actualizado del predio objeto del gravamen hipotecario.

8.- Liquidación del crédito a la fecha de presentación de esta demanda.

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de esta demanda por cuanto el demandado **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA** tiene su domicilio y dirección en la Calle 11 No.12-05 del municipio de Distracción – Guajira,

De acuerdo con el C.G.P., este demandado puede ser notificado en su dirección electrónica isacjoaquin@gmail.com

La Señora **NADIA RAMIREZ MEDINA**, tiene su domicilio y dirección en la Calle 23 No.72 A – 91 de la ciudad de Bogotá D.C., y dirección electrónica nadiah5@hotmail.com.

El procedimiento es el previsto en el Art.422 y ss C.G.P.

Estimo la cuantía en suma superior a **DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$206.353.588.87)**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas legales aplicables, las siguientes: Arts.621 y 709 a 711 Ss y cdes, del código de comercio.

Arts.422 y ss del C.G.P.

ANEXOS Y NOTIFICACIONES

A esta demanda acompaño los documentos enunciados en el Capítulo Medios de Prueba.

Recibiré las notificaciones personales en la Cra 11A No.13c – 56 Of.304, Ed. Manaure de la ciudad de Valledupar (Cesar), dirección electrónica victorponce7@hotmail.com

El demandado **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA** tiene su domicilio y dirección en la Calle 11 No.12-05 del municipio de Distracción – Guajira,

VICTOR PONCE PARODI

Abogado

Responsabilidad civil y del Estado

victorponce7@hotmail.com

De acuerdo con el C.G.P., este demandado puede ser notificado en su dirección electrónica isacjoaquin@gmail.com

La Señora **NADIA RAMIREZ MEDINA**, tiene su domicilio y dirección en la Calle 23 No.72 A – 91 de la ciudad de Bogotá D.C., y dirección electrónica nadiam5@hotmail.com.

La sociedad **SOBERANA S.A.S.**, recibirá notificaciones en la Cra 50 No.85-125 del municipio de Itagüi (Antioquia); dirección electrónica: info@soberana.com.co;

Del Señor Juez, con toda atención:


VICTOR PONCE PARODI
T.P. No. 47.262 del CS.J
C.C. No. 71.636.715 de Medellín.

VICTOR PONCE PARODI

Abogado

Responsabilidad civil y del Estado

Victorponce7@hotmail.com

SEÑOR (A)

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar La Guajira

E. _____ S. _____ D.

LUIS FERNANDO ARISTIZABAL ZULUGA, mayor y vecino de la ciudad de Medellín – Antioquia, identificado con la C.C. No. 71.788.239 actuando en mi condición de gerente y representante legal de la sociedad comercial de derecho privado denominada **SOBERANA S.A.S.**, identificada con el Nit.811.022.981; de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente, todo cuanto a su objeto se refiera al **Dr. VICTOR PONCE PARODI**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.47.262 del C.S.J., e identificado con la C.C. No.71.636.715 expedida en Medellín –Antioquia, con el fin de que, en representación de la empresa inicie y lleve a término ante su despacho un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía contra los Señores **NADIA MEDINA RAMIREZ**, quien es mayor de edad, vecina del municipio de Fonseca (Guajira); e identificada con la C.C. No.39.583.125, vecina del municipio de Fonseca (Guajira); y contra el Señor **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, quien es mayor de edad, identificado con la C.C. No.5.165.204, vecino del municipio de Fonseca (Guajira); para que, en nombre de la sociedad demandante, presente ante su despacho demanda en proceso ejecutivo de mayor cuantía, de naturaleza ejecutiva mixta, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contenidas en el pagaré No.2134, por valor de **CIENTO OCHO MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$108.374.670.00)**; título valor que se anexa con la demanda.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al poder conferido, en especial podrá recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir éste poder, hacer postura por cuenta del crédito, etc.

Del señor Juez, con toda atención:


LUIS FERNANDO ARISTIZABAL ZULUGA

CC. 71.788.239

Representante Legal SOBERRANA S.A.S.

Acepto:


VICTOR PONCE PARODI

T.P. No.47.262 del C.S.J.

C.C. No.71.636.715 de Medellín –Antioquia

NOTARIA SEGUNDA DE ITAGÜÍ

ESTE MEMORIAL VA DIRIGIDO A:

J JEC Pw misu del Cto.

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO

POR: Wis Fernando Amador

IDENTIFICADOS CON C.C. (S) N.º SE: 7173812310

E. PROFESIONALES: [Firma]

FIRMAS: [Firma]

FECHA: 06 SEP 2016

Huella Dactilar Índice Derecho

San Juan del Cesar
La Guajira





PAGARE PERSONA NATURAL

Código: RG-GF-10

Versión: 02

Página: Página 1 de 1

PAGARE No. _____

Nadia Yaneth Medina Ramirez, e
Isaac Joaquin Gonzalez Mendoza

mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma, actuando en nombre propio, pagaré (mos) a la orden de SOBERANA S.A.S. identificada con el NIT número 811022981-7, en la ciudad de Itagüí la suma de 108.544.670, el día 21 de AGOSTO de 2016.

En el evento de incurrir en mora en el pago de esta obligación y durante el tiempo que permanezca en ella, prometo pagar intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida aplicada al saldo del capital insoluto o impagado.

Cláusula aceleratoria: El beneficiario o cualquier tenedor legítimo podrá declarar insubsistentes los plazos de la obligación a mi (nuestro) cargo cuando acontezca alguna de las circunstancias contenidas en la carta de instrucciones anexa a este pagaré.

Nadia Medina
FIRMA CLIENTE
cc. 39583125



[Signature]
FIRMA CODEUDOR
cc. 5165204



CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ NÚMERO _____

PERSONAS GARANTIZADAS

De la manera más atenta declaro(amos) que he(mos) otorgado a su orden el pagaré número _____ con espacios en blanco, con el fin de instrumentar el cobro de la totalidad de las obligaciones existentes a mi (nuestro) cargo y a favor de SOBERANA S.A.S., para que de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento o aviso previo, sean llenados conforme a las siguientes instrucciones: Primera. Causas: Son causas que autorizan a SOBERANA S.A.S. a llenar los espacios en blanco: a) Mora en una cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo (conjunta o separadamente adquiridas), y/o a cargo de las PERSONAS GARANTIZADAS; y en favor de SOBERANA S.A.S. documentadas en títulos valores o en cualquier otro documento, o en una o más cuotas o instalamentos en las obligaciones que en esta forma se contraigan, en cuyo caso autorizamos a SOBERANA S.A.S. para que declare exigibles las restantes, incluyendo capital y otros conceptos como seguros y demás; b) En caso que los bienes de uno cualquiera de los otorgantes o PERSONAS GARANTIZADAS sean embargados o perseguidos por cualquier persona en el ejercicio de cualquier acción; c) La liquidación obligatoria o voluntaria de cualquiera de los otorgantes o PERSONAS GARANTIZADAS, o el hecho de estar en proceso concordatario; d) Por haber suministrado información falsa o inexacta en la documentación presentada para la celebración de cualquier negocio civil o mercantil, como balances, informes, declaraciones, certificaciones, etc. e) Si los bienes dados en garantía se desmejoran, son gravados o enajenados en todo o en parte, o dejan de prestar respaldo suficiente a las obligaciones contraídas; f) Mala o difícil situación económica de alguno o algunos de los otorgantes o PERSONAS GARANTIZADAS, calificada así por el tenedor legítimo del pagaré; g) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de los otorgantes, derivadas de las transacciones de cualquier naturaleza que en el pasado o en el futuro se hayan celebrado o hayan de celebrarse con SOBERANA S.A.S.; h) En los demás casos que autorice la ley. Dejamos expresa constancia que SOBERANA S.A.S. podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria inserta en esta carta ante la ocurrencia de cualquiera de las causas antes señaladas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento, comunicación o trámite adicional alguno. Segunda. Cuantía: La cuantía del pagaré equivaldrá al monto total o parcial (a discreción del tenedor), de las sumas de dinero que conjunta o separadamente, por cualquier concepto adeude(mos) a SOBERANA S.A.S. al momento de ser llenados los espacios en blanco, con ocasión de cualquiera de las transacciones celebradas con ésta, que consten en libros, facturas, remisiones, contratos, listas de empaque, constancias de despacho y demás documentos a mi (nuestro) nombre o de las personas insertas en el capítulo PERSONAS GARANTIZADAS del presente documento; obligándonos conforme al artículo 71 del Código de Comercio, incluidos además: a) Las costas y gastos judiciales y prejudiciales, el impuesto de timbre si se genere, y demás gastos legales en que incurra SOBERANA S.A.S. para obtener el cumplimiento de las obligaciones a nuestro cargo y a su favor. Tercera. Fecha de vencimiento: La fecha de vencimiento del pagaré corresponderá a la fecha en que dicho título valor sea diligenciado por SOBERANA S.A.S. o por quien tenga la calidad de tenedor legítimo del mismo, conforme a las presentes instrucciones. Esta misma fecha será la de emisión. Cuarta. Interés moratorio: La suma sobre la cual se cancelarán intereses moratorios será aquella que por concepto de capital adeude (mos) (incluidas las personas garantizadas) a la fecha en que sea diligenciado el pagaré, entendiéndose por capital todos los rubros diferentes a intereses. La tasa máxima para los remuneratorios será la convenida y en su defecto la bancaria corriente, para los moratorios será la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Declaro (amos) que copia(s) de estas instrucciones ha (n) quedado en mi (nuestro) poder.

Para constancia de lo anterior firmo (amos) esta carta de instrucciones el día 21 (6) del mes de AGOSTO de 2016.

Nadia Medina
FIRMA CLIENTE
cc. 39583125



[Signature]
FIRMA CODEUDOR
cc. 5165204





República de Colombia



Aa006317206

ESCRITURA PÚBLICA: 1802
NUMERO: MIL OCHOCIENTOS DOS
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)
OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª) DE BOGOTÁ D.C.

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012

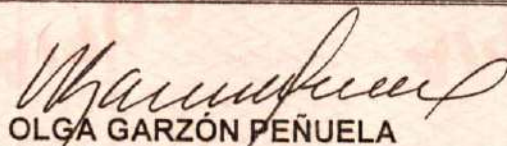
MATRICULA INMOBILIARIA	214-8811	CODIGO CATASTRAL	01-00-0022-0005-000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	DISTRACCION - GUAJIRA		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		Lote de terreno - Cll. 14 No. 11-117	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
E.P.	1802	24-06-2013	NOTARIA 51	BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0205	Constitución Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite en la Cuantía o Cuantía Indeterminada	\$ 2.000.000
0343	Afectación a Vivienda Familia	NO
	Poder Especial	\$0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Deudor ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA	C.C.No. 5.165.204
Acreeedor SOBERANA S.A.S	NIT. 811.022.981-7
Representada en este acto por ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA	C.C.No. 43.626.225
Representada por: JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ	C.C. No 91.233.057



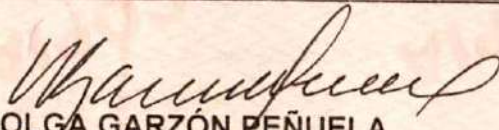
OLGA GARZÓN PEÑUELA
NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **Veinticuatro (24)** días del mes de **Junio** de año dos mil trece (2.013), ante el despacho de la Notaría Cincuenta y Una (51ª) del Círculo de Bogotá, actuando como Notaria Encargada la Doctora **OLGA GARZÓN PEÑUELA** se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció: **ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **5.165.204** de **San Juan del Cesar**, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y en calidad de **DEUDOR**, persona hábil para contratar y obligarse, quien en este contrato se denominara **LA PARTE HIPOTECANTE** y manifestó: -----

PRIMERO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE** para garantizar las obligaciones que contraiga a título de mutuo o préstamo de consumo con intereses o por cualquier otra causa con **LA PARTE ACREEDORA** sin importar la cuantía, constituye la hipoteca que más adelante se especifica y que el capital lo pagará a **LA PARTE ACREEDORA** o a las personas que este dispusiere, en cheque de Gerencia de esta ciudad. -----

SEGUNDO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE** por medio del presente instrumento además de comprometer solidariamente su responsabilidad personal constituye hipoteca **ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor de **SOBERANA S.A.**, NIT. 811.022.981-7, con domicilio en la ciudad de Itagüí, constituida por medio de la escritura publica número quinientos treinta y tres (533) del veintiocho (28) de Abril de dos mil (2000) de la Notaria segunda (2ª) de Itagüí, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Aburra Sur, el cuatro (04) de Mayo de dos mil (2000), bajo el número 00004182 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, matrícula número 00068542, con Nit No 811.022.981-7, representada en éste acto por la señora **ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con



OLGA GARZÓN PEÑUELA

NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **Veinticuatro (24)** días del mes de **Junio** de año dos mil trece (2.013), ante el despacho de la Notaría Cincuenta y Una (51ª) del Círculo de Bogotá, actuando como Notaria Encargada la Doctora **OLGA GARZÓN PEÑUELA** se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció: **ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **5.165.204** de **San Juan del Cesar**, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y en calidad de **DEUDOR**, persona hábil para contratar y obligarse, quien en este contrato se denominara **LA PARTE HIPOTECANTE** y manifestó: -----

PRIMERO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE** para garantizar las obligaciones que contraiga a título de mutuo o préstamo de consumo con intereses o por cualquier otra causa con **LA PARTE ACREEDORA** sin importar la cuantía, constituye la hipoteca que más adelante se especifica y que el capital lo pagará a **LA PARTE ACREEDORA** o a las personas que este dispusiere, en cheque de Gerencia de esta ciudad. -----

SEGUNDO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE** por medio del presente instrumento además de comprometer solidariamente su responsabilidad personal constituye hipoteca **ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor de **SOBERANA S.A.**, NIT. 811.022.981-7, con domicilio en la ciudad de Itagüí, constituida por medio de la escritura publica número quinientos treinta y tres (533) del veintiocho (28) de Abril de dos mil (2000) de la Notaria segunda (2ª) de Itagüí, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Aburra Sur, el cuatro (04) de Mayo de dos mil (2000), bajo el número 00004182 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, matrícula número 00068542, con Nit No 811.022.981-7, representada en éste acto por la señora **ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con



República de Colombia



3

la cédula de ciudadanía número 43.626.225 expedida en Medellín, en su calidad de segunda suplente, tal y como lo acredita con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual presenta para su protocolización; con la presente escritura pública quien a su vez otorga poder al señor **JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ**, varón mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.233.057 de Bucaramanga,

según poder especial que a la fecha de esta escritura manifiesta su apoderado BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA VIGENTE, se adjunta para su protocolización; y quien para los efectos de este acto se denominará **LA ACREEDORA**; sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad: Lote de terreno, ubicado en la Calle catorce (14) número once – ciento diecisiete (11-117) jurisdicción del Municipio de Fonseca – Departamento de la Guajira, con un área aproximada de ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados (868. M2), el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: -----

Punto de Partida: Se tomó con tal el delta No. 5 situado al Norte con la concurrencia de las colindancias de Alfonso Freyle Willian Fragozo y predios de la vendedora, colinda así: -----

Norte: En extensión de veintiséis metros (26.00 mts), con predios de Willian Fragozo, del delta No. 5 al delta No. 1PP. -----

SUR: En extensión de catorce metros (14.00 mts), con predios de Miriam Daza Mejía, calle al medio del delta No. 2 al delta No. 3 en dieciséis metros (16.00 mts) con Inés María Molina Campo, calle al medio del delta No. 3 al delta No. 4 este en veintiséis metros (26.00 mts), con predios de Inocencia Solano Romero de delta No. 1PP al delta No. 2 Oeste en treinta y seis metros (36.00 mts), con predios de Alfonso Freyle calle a medio del delta No. 4 al delta No. 5 punto de partida y cierra. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 214-8811 y cédula catastral número **01-00-0022-0005-000**-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de área, linderos y medidas, la Hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y comprende todas sus mejoras, presentes y futuras, usos, costumbres, servidumbres, dependencias e

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/05/2013 10:11:59 AM C/09/09/09



instalaciones.-----

TERCERO: El compareciente **DEUDOR** señor **ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, adquirió el inmueble materia de esta hipoteca, por compra hecha a **SONIA MARÍA MENDOZA**, mediante escritura pública número doscientos treinta y cuatro (234) del veinticuatro (24) de Junio de dos mil cinco (2005) de la Notaria Única de Fonseca, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, al folio de matrícula inmobiliaria número 214-8811 -----

CUARTO:- Garantiza **LA PARTE HIPOTECANTE** que el inmueble sobre el cual constituye gravamen hipotecario es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado antes, que lo ha venido poseyendo aparente, continua y pacíficamente, que su dominio no se halla desmembrado, que no es objeto de embargos, ni demandas judiciales que no lo ha dado en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis, que no pende sobre el condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio, que no ha constituido sobre el patrimonio de familia inembargable, censos, afectación a vivienda familiar, y en cuanto a lo demás el inmueble se encuentra libre de todo otro gravamen que lo pueda afectar, y en todo caso el (la, los) deudor (a, es) saldrá al saneamiento tal como lo ordena la Ley. -----

PARAGRAFO: INTERESES DURANTE EL PLAZO. Los intereses se cancelan anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, durante el tiempo que dure la hipoteca. -----

QUINTO:- La hipoteca que **LA PARTE HIPOTECANTE** constituye a favor de **LA PARTE ACREEDORA** por medio de este instrumento, tiene el carácter de **GLOBAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO, SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA** y garantiza o respalda cualquier obligación que por cualquier causa contraiga **LA PARTE HIPOTECANTE** en favor de **LA PARTE ACREEDORA**, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de este término, siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por **LA PARTE ACREEDORA**, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones



República de Colombia



A3006317208

5

que consten en los diferentes documentos que **LA PARTE HIPOTECANTE** haya suscrito o suscriba a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, las costas judiciales, aranceles judiciales y honorarios de abogados que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre el capital e intereses y cualesquiera otros gastos en que **LA PARTE ACREEDORA** incurriere para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que **LA PARTE HIPOTECANTE** quede obligada para con **LA PARTE ACREEDORA** ya sea directa o indirectamente por cualquier concepto ya sea en su propio nombre con otra u otras firmas conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por **LA PARTE HIPOTECANTE**, conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de **LA PARTE ACREEDORA**.

SEXTO:- Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna de **LA PARTE ACREEDORA** de hacerle préstamos adicionales a **LA PARTE HIPOTECANTE**, ni de concederle prórrogas o renovaciones a las obligaciones que éstos tengan pendientes para con **LA PARTE ACREEDORA**.

SÉPTIMO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE**, acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique, cualquier cesión que **LA PARTE ACREEDORA** haga de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que lo amparan y renuncian en favor de **LA PARTE ACREEDORA**, a todo derecho que se consagre en ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su

Apud notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/05/2013

18115C9RCV8399



cumplimiento. -----

OCTAVO: En todos los casos en que **LA PARTE ACREEDORA** necesite hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta que mediante el presente instrumento se constituye, le bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada. -----

NOVENO: Que la hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** y a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados. -----

DÉCIMO: **LA PARTE ACREEDORA** podrá dar por vencido o insubsistente los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualesquiera de los siguientes eventos: 1) En caso de que **LA PARTE HIPOTECANTE** deje de pagar en tiempo debido cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor de **LA PARTE ACREEDORA**. 2) Si **LA PARTE HIPOTECANTE** enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o son gravados con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento de **LA PARTE ACREEDORA**. 3) En caso de que el inmueble fuere perseguidos judicialmente, por la misma **PARTE ACREEDORA** o por un tercero, o si sufre desmejora o deprecio tales, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por **LA PARTE ACREEDORA**. 4) Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión de **LA PARTE HIPOTECANTE**, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a **LA PARTE ACREEDORA**. 5) En caso de que **LA PARTE HIPOTECANTE** no presente y cancele oportunamente los impuestos nacionales, distritales, parafiscales y seguridad social si fuere el caso. ----

DÉCIMO PRIMERO: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta en cuantía indeterminada que por este



República de Colombia



7

instrumento se constituye, **LA PARTE ACREEDORA** entablare acción judicial, **LA PARTE HIPOTECANTE**, renuncia y cede a favor de este el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para **LA PARTE ACREEDORA**, por razón de la designación de secuestre y que renuncia también el derecho a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Los contratantes de acuerdo con el artículo 85 del Código Civil, señalan a la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio civil especial, para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato y por lo tanto **LA PARTE HIPOTECANTE**, pagará los intereses pactados, tanto los ordinarios como los moratorios en la ciudad de Bogotá D.C. -----

DÉCIMO TERCERO: En esta hipoteca quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el artículo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmueble conforme a la ley. -----

DÉCIMO CUARTO:- Serán de cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** los gastos de constitución de la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para **LA PARTE ACREEDORA**, los del Certificado de tradición y Libertad del inmueble gravado, en el cuales se incluyen la inscripción de este gravamen y los de cancelación posterior del mismo. -----

DÉCIMO QUINTO:- **LA PARTE HIPOTECANTE**, por medio de la presente Escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente a **LA PARTE ACREEDORA**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, suscriba en su nombre la respectiva escritura solicitando al señor Notario, que compulse y entregue a **LA PARTE ACREEDORA** un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también preste mérito ejecutivo. -----

DÉCIMO SEXTO:- Que **LA PARTE HIPOTECANTE** podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del primer año, en cuyo caso deberá pagar los intereses correspondientes al mes siguiente después que haya efectuado el pago, que es lo que generalmente se denomina mes muerto. Después de vencido el primer año **LA PARTE HIPOTECANTE** deberá comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/05/2013

10114893VYLS93AC



dinero y sin que tenga que pagar dicho valor, pero si no da el aviso de que se habló anteriormente, si deberá pagar el equivalente a dicho mes. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE**, pagará a **LA PARTE ACREEDORA** los intereses pactados tanto los ordinarios como los moratorios, en la ciudad de Bogotá D.C., o donde **LA PARTE ACREEDORA** lo indicare.-----

NOTA: Para efectos Notariales se protocolizó una carta **DE LA PARTE ACREEDORA** en la cual se fija la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE.**-----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA**-----

COMPARECENCIA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- La Ley 258 del 17 de enero de 1.996, modificada por la ley 854 de noviembre 25 de 2003, establece la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR RAZÓN POR LA CUAL:**-----

LA NOTARIA (E) INDAGO AL PROPIETARIO O DEUDOR DEL INMUEBLE QUE GRAVA SOBRE:-----

a) Existencia y vigencia de la sociedad conyugal, existencia o vigencia de matrimonio o unión marital de hecho: A lo cual respondió: Que es soltero con unión marital de hecho. -----

b) Lo interrogó igualmente bajo la gravedad del juramento acerca de si el inmueble objeto de esta escritura, se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo que respondió: que NO.--

NOTA: La Notaria (e) advirtió a los contratantes que la ley establece que "Quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar".-----

Presente **JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ**, quien obra en nombre y representación de la señora **ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA**, quien actúa como segunda suplente de **SOBERANA S.A.S.**, de las condiciones civiles ya anotadas, declara: Que acepta esta escritura, todas sus declaraciones en especial la Hipoteca Abierta de **PRIMER GRADO** sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada, constituida a su favor, por estar en un todo a su satisfacción.-----

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES:-----

Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres y apellidos



República de Colombia



Aa006317210

9

aparecen así: JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ(En nombre y representación de ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA quien obra en nombre y representación de SOBERANA S.A.S., EN CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE,) ; e ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA. -----

COMPROBANTES FISCALES: -----

1.- Se protocoliza estado de cuenta de la Dirección Municipal de Impuesto Predial Año Gravable 2013. -----

REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – ALCALDÍA DE DISTRACCION – PAZ Y SALVO MUNICIPAL – MUNICIPIO DE DISTRACCION VALIDO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2013 – LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA – CERTIFICA: QUE: GONZALEZ MENDOZA ISAC JOAQUIN. ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ASÍ: ---

NUMERO DEL PREDIO: -----01-00-0022-0005-000

CLASE DE PREDIO: ----- URBANO

DIRECCION DEL PREDIO: ----- CARRERA 14 No. 11-177

ÁREA MTRS 2: ----- 928

AREAS CONSTRUIDAS: -----23

VALOR AVALÚO: ----- \$9.245.000

OBSERVACIONES: ----- NINGUNA

ELABORADO POR: ----- MARÍA LOURDES TIRADO

DISTRACCION, 06 DE MARZO DE 2013. -----

ALEX GUTIERREZ CHINCHIA – SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO.

Hay firma. -----

2. - ALCALDÍA MUNICIPAL DE DISTRACCION – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – Nit. 825.000.166-7 – Secretaria de Hacienda y Tesorería. EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION, LA GUAJIRA – CERTIFICA – Que en el Estatuto Municipal existe una contribución denominada CONTRIBUCION DE VALORIZACION, que se aplica sobre los viene raíces en virtud delo mayor valor que estos reciben, causado por la ejecución de obras de interés público realizadas por el municipio o cualquier entidad de derecho público. -----

Por este concepto: -----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



El predio No. -----01-00-0022-0005-000

Clase de predio ----- URBANO

Dirección: ----- Calle 14 No. 11-17

Valor Avalúo: ----- \$ 9.245.000

A nombre de GONZALEZ MENDOZA ISAC JOAQUIN a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO con el tributo municipal. -----

La presente se expide a los ocho (8) días del mes de marzo de 20123. -----

ALEX GUTIERREZ CHINCHIA. Hay firma. Se protocoliza carta de crédito de fecha 24-06-2013

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:-----

Se advirtió a los otorgantes: -----

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ---- --

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

4.- Que deben registrar la hipoteca en la oficina de registro de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de la escritura, so pena de perder el derecho a registrarla y a quedar en consecuencia sin esta garantía (Art. 28 Ley 1579 de 2012).-----

5.- Que la Notaria únicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (art. 9 decreto 960 de 1970) ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

6- Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento

Cadenas S.A. 18.969.9540



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR

Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabana

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SOBERANA S.A.S.
N.I.T.: 811022981-7
DIRECCION COMERCIAL: CL 85 NRO. 48 01 BL 12 LC 22
FAX COMERCIAL: 3618454
DOMICILIO : ITAGUI
TELEFONO COMERCIAL 1: 2853344
TELEFONO COMERCIAL 2: 2853344
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 85 NRO. 48 01 BL 12 LC 22
MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI
E-MAIL COMERCIAL: juan.loaiza@soberana.com.co
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: juan.loaiza@soberana.com.co
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL-1: 2853344
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 2853344
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3618454

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4631 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4620 "COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS;
ANIMALES VIVOS"
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
1040 ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS
ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
1051 ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00068542 'A F I - L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 4 DE MAYO DE 2000
RENOVO EL AÑO 2013 , EL 27 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000533 DE NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI DEL 28 DE ABRIL DE 2000 , INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00004182 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: GLOBAL GARLIC Y CIA LTDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003611 DE NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DEL 25 DE AGOSTO DE 2000 , INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00005354 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO-SU

6222800

13



Ca025376879

papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/05/2013 10:14:07 VULS0984C



13



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina : 2

NOMBRE DE : GLOBAL GARLIC Y CIA LTDA POR EL DE :
COMERCIALIZADORA LA SOBERANA Y CIA LTDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003054 DE NOTARIA CUARTA DE
MEDELLIN DEL 31 DE JULIO DE 2002 , INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE
2002 BAJO EL NUMERO 00011651 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU
NOMBRE DE : COMERCIALIZADORA LA SOBERANA Y CIA LTDA POR EL DE :
SOBERANA S.A.
QUE POR ACTA NO. 0000073 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ITAGUI DEL
20 DE OCTUBRE DE 2009 , INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL
NUMERO 00066441 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE :
SOBERANA S.A. POR EL DE : SOBERANA S.A.S.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000073 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ITAGUI DEL
20 DE OCTUBRE DE 2009 , INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL
NUMERO 00066440 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA
SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003611	2000/08/25	NOTARIA CUARTA	MED	00005355	2000/08/29
0003767	2000/09/01	NOTARIA CUARTA	MED	00005514	2000/09/14
0000552	2001/02/14	NOTARIA CUARTA	MED	00006895	2001/02/16
0002490	2001/06/13	NOTARIA CUARTA	MED	00008036	2001/06/21
0003054	2002/07/31	NOTARIA CUARTA	MED	00011650	2002/08/02
0000565	2003/02/18	NOTARIA CUARTA	MED	00037673	2003/02/25
0002617	2006/06/23	NOTARIA CUARTA	MED	00049512	2006/06/23
0003499	2008/08/25	NOTARIA CUARTA	MED	00059323	2008/09/08
0005426	2008/12/19	NOTARIA CUARTA	MED	00060608	2008/12/23
0000073	2009/10/20	ASAMBLEA DE ACCIONISITA		00066440	2010/02/18
0000090	2013/04/19	ASAMBLEA DE ACCIONISITA		00088609	2013/06/19

CERTIFICA :

CAMBIOS DE DOMICILIO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4077 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE
2000, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN, INSCRITA EN
ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, BAJO EL NO.
5571 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA CAMBIO
SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO AL MUNICIPIO DE ITAGUI.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 766 DEL 28 DE FEBRERO DE 2001,
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE MARZO DE 2001 BAJO
EL NRO. 7009 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA CAMBIO
SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI AL MUNICIPIO DE ENVIGADO.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2490 DEL 13 DE JUNIO DE 2001,
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA
CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NRO.8037 DEL
LIBRO IX, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA CAMBIO SU DOMICILIO DEL
MUNICIPIO DE ENVIGADO AL MUNICIPIO DE ITAGUI.

CERTIFICA



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabana

6222801

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina : 3

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: QUE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA CONSISTE EN:
A. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA FABRICACION, NEGOCIACION, ADQUISICION, COMPRA, VENTA, Y COMERCIALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS, MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES O SERVICIOS EN EL CAMPO INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIO, METALURGICO, DE LA CONSTRUCCION O CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDAD ECONOMICA, PARA TAL EFECTO PODRA EXPORTAR, IMPORTAR, CREAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, BODEGAS, ALMACENES, PUNTOS DE VENTA; LA ADMINISTRACION COBRANZA Y RECAUDO DE CARTERA; PROMOVER Y TOMAR PARTICIPACION MEDIANTE APORTES, SUSCRIPCION DE ACCIONES O EMPRESTITOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES COMERCIALES Y CIVILES CONTRAIDAS POR TERCEROS Y COBRAR HONORARIOS, COMISIONES, PARTICIPACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE O POR LAS GESTIONES FINANCIERAS QUE VERIFIQUE, CON SUJECION A LAS NORMAS Y RESTRICCIONES VIGENTES SOBRE MANEJO FINANCIERO.

EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO: EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVAS Y /O PASIVAS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DESCONTAR CREDITOS, FINANCIAR PARA TERCEROS LA COMPRA DE BIENES DE CONSUMO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS, ADQUIRIR Y TENER TITULOS DE PARTICIPACION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, O EMPRESAS DE CUALQUIER GENERO, INVERTIR POR TIEMPO DETERMINADO LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA, POR CUALQUIER CAUSA TRANSITORIA, NO REQUIERA PARA SUS FINES; GIRAR, DESCONTAR, ACEPTAR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS COMERCIALES O CIVILES, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN QUE VER CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL O QUE LE REPORTEN UN BENEFICIO A LA SOCIEDAD TALES COMO:

- A) DISTRIBUIR, EXPORTAR E IMPORTAR MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD.
 - B) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS.
 - C) FORMAR PARTE COMO ASOCIADA DE OTRAS PERSONAS JURIDICAS CUALQUIERA SEA LA NATURALEZA DE ESTA CON LA CONDICION DE QUE SU OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO.
 - D) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES CON PERSONAS PARTICULARES O ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO CON RELACION A LA SUJECION DE SUS ACTIVIDADES FORMAR PARTE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.
- B. COMO OBJETO SOCIAL SECUNDARIO Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD TENDRA LA INVERSION EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL SECTOR COMERCIAL, FINANCIERO, BURSATIL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIO Y DE SERVICIOS.



Ca025376878

Original notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/05/2013

1011397445893/CM





Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina : 4

PARA LA CABAL REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPANIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION; TOMAR DINERO EN MUTO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DEDICADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO: HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE, O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

NO OBSTANTE LA DETERMINACION DEL OBJETO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A LA EXPLOTACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA CONFORME CON LO CUAL PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO O ACTIVIDAD LICITA COMERCIAL O CIVIL, PARA LO CUAL SE PACTA OBJETO SOCIAL INDETERMINADO.

CERTIFICA :

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$3,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 1,500,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$2,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 1,250,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$2,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 1,250,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA :

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003054 DE NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DEL 31 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00011651 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
GERENTE

IDENTIFICACION

Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR

Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sahagún

6222802

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Página: 5

LOAIZA PALACIO JUAN DE JESUS C.C.00040072737
 QUE POR ACTA NO. 0000084 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00077754 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
ARISTIZABAL ZULUAGA ADRIANA MARIA	C.C.00043626225

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL. GERENTE: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIERE, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

PARAGRAFO. SUPLENTE DEL GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN EJERCERA SUS FUNCIONES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. EN EL GERENTE SE ENTIENDE DELEGADO EL MAS AMPLIO MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y POR CONSIGUIENTE, TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO, CONTRATO, NEGOCIO U OPERACION, COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES Y, DE MANERA ESPECIAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A-) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y A EXTRAORDINARIAS CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, O LO SOLICITE UNO O MAS SOCIOS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL CINCO (5%) DEL CAPITAL SUSCRITO.

B-) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCION, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DELEGAR EN UN TERCERO, SI LO JUZGA OPORTUNO, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, ALGUNA O ALGUNAS DE ESTAS FACULTADES.

C-) NOMBRAR O REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD FIJARLE SU REMUNERACION.

D-) CONSIDERAR Y ANALIZAR LOS BALANCES DE PRUEBA, LO MISMO QUE APROBAR PREVIAMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DEL EJERCICIO, EL INFORME DE LA GESTION Y EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS, QUE DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.

E-) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS, DESPACHOS, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO



34025376877

papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

27/05/2013

101127558940CM19





Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina : 6

SOCIAL.

F-) FIJAR LAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA FINANCIERA, ECONOMICA Y LABORAL, APROBAR PLANES DE INVERSION, DE EXPORTACION E IMPORTACION, ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS Y DE VENTA DE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN QUE ELLA NEGOCIE Y DICTAR NORMAS Y REGLAMENTOS PARA LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD.

G-) DETERMINAR LA APLICACION QUE DEBA DARSE A LAS UTILIDADES CON EL CARACTER DE RESERVAS DE INVERSION, QUE HAYAN SIDO APROPIADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES FISCALES.

H-) REALIZAR, POR VIA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARACTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD.

J-) (SIC) SOLICITAR, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA SOCIEDAD LA SOLICITUD DE CONCORDATO O ACUERDO DE RECUPERACION DE LOS NEGOCIOS DEL DEUDOR.

K-) CELEBRAR POR SI MISMO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA ACTOS, CONTRATOS Y/O OPERACIONES SIN LIMITE DE CUANTIA.

L-) EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER ACTO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACION ALGUNA DIFERENTE DE LA QUE SE DESPRENDA DE LOS ESTATUTOS.

PODERES DEL GERENTE: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, EL GERENTE TIENE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

EL GERENTE PODRA DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FUNCIONES EN UN TERCERO A TRAVES DE MANDATO GENERAL O ESPECIAL, PARA LO CUAL OTORGARA EL PODER SUFICIENTE MEDIANTE ESCRITO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000074 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2010 , INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00066019 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
HERRERA URAN MARIA EUGENIA	C.C.00043343259
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ZAPATA AMAYA GLORIA PATRICIA	C.C.00043662754

CERTIFICA :



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Fretella - Sahanaeta

6222803

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Página: 7

PROHIBICIONES: SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:
A-) SE PROHIBE HACER NOMBRAMIENTOS QUE CONTRARIEN LO DISPUESTO POR LA LEY O LOS ESTATUTOS SOBRE INCOMPATIBILIDAD.

B-) SE PROHIBE INCURRIR EN ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN CONFLICTO DE INTERESES SALVO QUE TAL ACTUACION DERIVE PROVECHO PARA LA SOCIEDAD.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA DEL 24 DE FEBRERO DE 2005, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN LA CIUDAD SAN ANTONIO, ESTADO DE TACHIRA, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA NO. 36 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2005, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN BARQUISIMETO, ESTADO LARA, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA NO. 63 DEL 25 DE JUNIO DE 2008, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN LA REPUBLICA DE PERU.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA NO. 64 DEL 10 DE JULIO DE 2008, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN LA REPUBLICA DE PERU, CON DIRECCION LEGAL EN MARTIR OLAYA NO. 169, OFICINA 501, CENTRO EMPRESARIAL JOSE PARDO TORRE C, MIRAFLORES, LIMA - PERU. INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 22 DE AGOSTO DE 2008, EN EL LIBRO VI, BAJO EL NO. 18360.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : COMERCIALIZADORA LA SOBERANA

MATRICULA-NO. 00073275

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4631 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4620 "COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS"

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

1040 ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

1051 ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES-ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :



papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27-05-2013 10:11:59 AM CPM/927





Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina : 8

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

***** I N F O R M A *****
LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA QUE POR MOTIVO DEL CAMBIO DEL SISTEMA DE INFORMACION MEDIANTE EL CUAL SE GESTIONAN LOS REGISTROS PUBLICOS, TODOS LOS CERTIFICADOS ESTARAN SUJETOS A UN PROCESO DE VALIDACION Y CONTROL DE CALIDAD. SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA CONSIDERA QUE ESTE CERTIFICADO TIENE IMPRECISIONES, LE SOLICITAMOS NOS LO HAGA SABER PARA REALIZAR LAS REVISIONES Y AJUSTES A QUE HAYA LUGAR.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$4100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES


JORGE FEDERICO MEJIA V.
SECRETARIO

SOBERANA

Soberana S.A.S
Nit. 811.022.981-7

Itagüí, 21 de junio 2013



SEÑORES: NOTARIA 51

REFERENCIA: CONCESION PODER ESPECIAL PARA HACER HIPOTECA SOBRE TERRENO DE MATRICULA 214-8811



ADRIANA MARIA ARISTIABAL ZULUAGA, con C.C. 43.626.225 de Medellín (Ant.) casada, con sociedad conyugal vigente; domiciliada en Medellín (Ant.) identificada como aparece al pie de mi firma; sin vicio de consentimiento alguno, y en calidad de Representante Legal de Soberana S.A.S. con Nit 811.022.981-7, por medio de este escrito de manera respetuosa manifiesto a usted lo siguiente:

Confiero poder amplio, especial y suficiente al señor **JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ**, identificado con Cedula 91.233.057 de Bucaramanga, para que en nombre de la empresa que represento, suscriba, otorgue y firme la escritura de constitución de hipoteca en calidad de acreedor un predio urbano, ubicado en el municipio de Fonseca, departamento de la Guajira, cuya matrícula es 214-8811 de la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, alinderado en la escritura numero 749 de fecha de 30 diciembre de 2010 de la notaria única de Fonseca al deudor nombre de **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA** con C.C. 5.165.204.

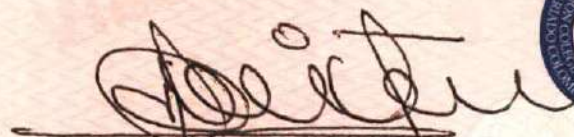
Enuncio que doy poder de acuerdo a las facultades legales inscritas en el certificado de cámara y comercio.

El mandatario que designo queda ampliamente facultado para suscribir la escritura pública en la cual se hipoteca el terreno; proporcionar los documentos e informaciones requeridas, es decir, goza de facultades amplias para el buen desempeño de su mandato.

De ser necesaria escritura aclaratoria mi mandatario tiene la autorización para firmarla.

En calidad de aceptación de los escritos en el presente documento firma el poderdante; así como su mandatario.


ADRIANA MARIA ARISTIZABAL Z.
C.C. 43.626.225 Medellín (Ant.)
Representante Legal
SOBERANA S.A.S.


JULIO CESAR CIFUENTES O.
C.C. 91.233.057
Mandatario



Appt. notarial para uno o varios efectos de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

PRESENTACION PERSONAL
 Ante la Notaria Segunda del Circuito de Itagui

Comparencia personalmente: 1. Arriaga
Yana Cristina

Identificado con la Cédula N° 21362622
Arriaga

Yo declaro que el contenido del anterior documento es cierto, y la
 fecha que en él aparece es de punto y letra.

El Declarante: [Signature]

La Notaria Segunda: **21 JUN 2013**

Martha Flórez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



Confirmado. Notaria 2ª Itagui
 Sonia Ronces. Autenticación
 nes

[REPORTE DE TRANSMISION]

24 JUN. 2013 03:01PM

OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
NOTARIA: SEGUNDA	24 JUN. 03:00PM	01'01	TRANS	01	OK

074.4482407 / 3771868.

Señor

NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.



JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ, mayor de edad de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.233.057** expedida en **Bucaramanga**, quien obra en nombre y representación de la sociedad **SOBERANA S.A.S.**, según poder especial otorgado por la señora **ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA**, en su condición de Segunda Suplente; cuya copia se protocoliza con el presente instrumento público; me permito manifestarle que he otorgado un préstamo al señor **ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** por concepto de capital, cuyo desembolso será sometido al previo cumplimiento en los requisitos exigidos como son la constitución y registro DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre el derecho de dominio, la propiedad y la posesión sobre el siguiente inmueble: **Lote de terreno, ubicado en la Calle catorce (14) número once - ciento diecisiete (11-117) jurisdicción del Municipio de Fonseca - Departamento de la Guajira** con el folio de matrícula inmobiliaria números **214-8811** y cédula catastral **01-00-0022-0005-000**, y todas sus demás mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas. -

Se deja plenamente establecido que la cuantía señalada no afecta en manera alguna la naturaleza de **ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**, de la garantía que en respaldo de este préstamo se constituye, no modifica ninguna de sus cláusulas.-

Por tanto el único fin de esta certificación es de cumplir con lo preceptuado en el Artículo 16 de la Resolución 4581 del 29 de diciembre de 1998 de Supernotariado.-

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Junio del año dos mil trece (2013).-

JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ

C.C.Nº **91233037** 13/60.

En nombre y representación de **SOBERANA S.A.S**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
ALCALDÍA DE DISTRACCIÓN

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN VALIDO HASTA 31 DE
DICIEMBRE 2013.



LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA
CERTIFICA:

QUE: GONZALEZ MENDOZA ISAC JOAQUIN

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR
CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ASI:

NUMERO DEL PREDIO:	01-00-0022-0005-000
CLASE DE PREDIO	URBANO
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	CARRERA 14 No. 11 - 177
NOMBRE DEL PREDIO:	-----
HECTÁREAS:	-----
AREA MTRS 2:	928
AREAS CONSTRUIDAS:	23
VALOR AVALUO:	\$9.245.000

OBSERVACION: NINGUNA

ELABORADO POR:

Maria Lourdes Tirado
MARIA LOURDES TIRADO
TÉCNICO ADMINISTRATIVO EN HACIENDA Y
TESORERIA

DISTRACCIÓN, 06 DE MARZO DE 2013


ALEX GUTIERREZ CHINCHIA
SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO

DISTRACCIÓN



ALCALDÍA MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN
Departamento de La Guajira
Nit 825.000.166-7
Secretaría de Hacienda y Tesorería



**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO DEL MUNICIPIO
DE DISTRACCION, LA GUAJIRA.**

CERTIFICA

Que en el Estatuto Tributario Municipal existe una contribución denominada **CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN** que se aplica sobre los bienes raíces en virtud del mayor valor que estos reciben, causado por la ejecución de obras de interés público realizadas por el municipio o cualquier entidad de derecho público.

Por este concepto:

El predio No:	01-00-0022-0005-000
Clase de Predio:	URBANO
Dirección:	Calle 14 No. 11-117
Valor Avalúo:	\$9.245.000

A nombre de **GONZALEZ MENDOZA ISAC JOAQUIN** a la fecha se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el tributo municipal.

La presente se expide a los ocho (08) días del mes de marzo de 2013.


ALEX GUTIERREZ CHINCHIA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca025376871



República de Colombia



Aa006317211

11

público y que forma parte integrante del mismo.

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con el to aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento lo firman.

Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números:

Aa006317206/ 207/ 208/ 209/ 210/ 211

Enmendado Pág. 10 Desde ALEX hasta 2013. Si vale.

Derechos Notariales: \$ 147.101

Superintendencia \$ 6.650

Fondo Nacional de Notariado \$ 6.650

Iva: \$ 23.536

Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

DEUDOR

ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

C.C.No. 5165204 8/10/00

Tel: 5361995

Dir: Clt 22 #23-91

Estado Civil Unión Libre

Actividad Económica: Comercio (Agricultor)

(Resol.033/44/2007 de la UIAF)



ACREEDORA

JULIO CESAR CIPUENTES ORTIZ

C.C.No. 91233057 10/90

Tel: 3216384635

Dir: Corabastos B-6 Local 12.

Estado Civil: Casado - Empleado.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Actividad Económica: *Empleado.*
(Resol.033/44/2007 de la UIAF)

En nombre y representación de ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA,
QUIEN A SU VEZ OBRA EN CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DE
SOBERANA S.A.S

Olga Garzón Peñuela
OLGA GARZÓN PEÑUELA

NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA	ES FIEL Y <i>Primera</i>
51	COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
BOGOTÁ D.C.	ESCRITURA 1802 --- DE FECHA
<i>Contrato de junio 2013</i> QUE SE EXPIDE EN	
<i>1 rec - 13</i> HOJAS CON DESTINO A	
<i>Soberana S.A.S.</i>	
Y QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO SEGÚN EL	
ART. 80 DEL DECRETO 960/70.	
BOGOTÁ, D.C. A LOS:	
25 JUN. 2013	
Papel común Art. 41 Decreto 214 de 1993	



AVALÚO COMERCIAL DE INMUEBLES

Inmueble:

LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION EXISTENTE

Localización:

CALLE 13 CON CARRERA 14(Carretera Nacional)
(actual nomenclatura del municipio de Distracción Guaj.).

Solicitante:

Dr. VICTOR PONCE PARODI

Propietario:

ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

Perito valuador:

Arq. CRISTOBAL CASTRO CAMELO

TP. No. 08700-18584 del Atlántico.

24 de octubre de 2016

22

AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE

1. DATOS GENERALES.

- | | |
|-------------------------------|---|
| 1.1.- Clase de inmueble : | Lote de terreno, construcción, cerramiento. |
| 1.2.- Dirección del inmueble: | Calle 13 con carrera 14(carretera nacional)
Esquina, municipio de Distracción La Guaj. |
| 1.3.- Solicitante: | Dr. VICTOR PONCE PARODI |
| 1.4.- Tipo de avalúo: | Comercial. |
| 1.5.- Propósito: | Determinar el valor comercial. |
| 1.6.- Tipo de bien inmueble: | Urbano. |
| 1.7.- Perito valuador: | Arq. Cristóbal Castro Camelo |
| 1.8.- Fecha de avalúo: | 24 de octubre de 2.016 |

2. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR.

- | | |
|------------------------------|--|
| 2.1.- Localización: | Municipio de Distracción- La Guajira |
| 2.2.- Zona urbana: | Residencial, comercial. |
| 2.3.- Tendencias económicas: | Valorización. |
| 2.4.- Tipo de edificación: | Edificación para vivienda, religiosas, educativas. |
| 2.5.- Vías de acceso: | El sector cuenta con todas las vías de acceso pavimentadas y en buen estado, |
- 22

por las carreras 13,14 (carretera nacional)
y por la calle 13.

- 2.6.- Sistema de transporte: Buen sistema de transporte vehicular,
de tránsito frecuente municipal, intermuni-
pal, mototaxis.
- 2.7.- Estrato: Dos (2).

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO.

- 3.1.- Forma y topografía: Rectangular , regularmente plano.
- 3.2.- Frente: Por la calle 13 y por la carrera 14(carrete-
ra nacional).
- 3.3.- Área total del lote de terreno: **779.76 Mts2.**
- 3.4.- Servicios existentes: Agua, energía eléctrica , gas natural,TV ,
Cable, aseo.
- 3.5.- Linderos y medidas:
- Norte.**
Con predio de Willian Fragozo, con una
Longitud de 27.00 mts.
- Sur.** Con predios de Mirian Daza e Ines
Molina Campo , calle 13 en medio, con
una longitud de: 27.00 mts..
- Este.** Con predio de Inocencia Solano,
con una longitud de 28.75 mts..
- Oeste.** Con predio de Alfonso Freyle,
carrera 14 (carretera nacional) en medio,
Con una longitud de 31.00 mts.

4.- CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN.

- 4.1.- Número de pisos: Uno (1).
- 4.2.- Distribución de espacios: Espacio semicerrado para futuro local de 10.85 x 7.20 mts, columnas en concreto reforzado 50x50 cms, paredes en ladrillo macizo, sobrecimientos en ladrillo, plantilla para piso en concreto, hierro armado aún con formaletería para futura losa.
- Cerramiento del lote, con paredilla y sobrecimiento en ladrillo macizo, con columnas en concreto reforzado de 20x20 cms, h: 2.40 mts.
- Zapatas en concreto reforzado (6) de 1.50 X1.50 mts, con hierro listo para la fundida de columnas.
- Placa de piso en concreto esp. 15 cms, de 11.50 x 12.25 mts, con su respectiva isla para futuro surtidor de gasolina, tubos de 4" metálicos para protección, y canal de desagüe de 10x10 cms, con bordes metálicos.
- 4.3.- Área de construcción: Futuro local: 78.12 mts²

Placa de piso para surtidor: 140.88mts²
Cerramiento en ladrillo con columnas,
h: 2.40 mts, 53.75 mts.

- 4.4.- Edad de la construcción: 10 meses aproximadamente
- 4.5.- Estado general
de la construcción: En buen estado de conservación, debido
a la edad.

5.- ASPECTO ECONOMICO.

- 5.1.- Uso de la construcción: Comercial, para futura estación de servicio
- 5.2.- Expectativas de valorización: Buenas.
- 5.3.- Factores depreciantes: Ninguno.
- 5.4.- Comercialización del bien: Posible su venta por medios normales
de promoción en tiempo corto.
- 5.5.- Ofrece garantías: Si.

6.- SUSTENTACION DEL AVALUO.

Adicionalmente a las características más importantes del inmueble, expuestas en los capítulos anteriores , se han tenido en cuenta las siguientes particularidades:

El inmueble en general se subdivide en 4 partes.

Una parte ,comprendido por el futuro local ubicada en la esquina Nor-este del lote de terreno; otra parte, el cerramiento en ladrillo macizo con columnas de 20x20 cms, h: 2.40 mts, en los costados Norte y Este del lote. Otra parte; las zapatas en concreto (6) con varillas de 5/8" a espera de la fundida de las columnas. Otra parte; la placa de piso en concreto esp. 15 cms, con su respectiva isla, protección con tubos metálicos y canal de desagüe.

El método utilizado para determinar el valor comercial del bien inmueble, fue el método de Potencial de Desarrollo, teniendo en cuenta que el área total construida y ocupada ;es de menos del 60.00 % del área total del lote de terreno. Según este método, cuando el área construida comprende entre el 30 y el 75% del área total construable; el potencial de desarrollo equivale al 10% de la sumatoria del valor del lote y la construcción.

Se aclara ,que el perito valuador, no posee parentesco familiar con el solicitante, ni con el propietario ;por lo cual, no es de su interés el valor que finalmente arroje el avalúo comercial del inmueble solicitado.

7.- CUADRO DE COSTOS.

DESCRIPCION	AREA / M2	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
Lote de terreno	779.76	\$ 200.000	\$ 155.952.000
<u>Construcción</u>			
. Futuro local			
. Cerramiento			
. Zapatas			
. Piso en concreto, Según cantidades de obras, precios es tablecidos, arrojó un valor global.	-	Global	35.808.000
		Subtotal avalúo....	191.760.000
		Poten. de des. 10 %	19.176.000

VR. TOTAL AVALUO \$ 210.936.000

8.- CONCLUSIÓN.

De todos los factores tenidos en cuenta para avaluar el inmueble , solicitado por el Dr. VICTOR PONCE PARODI , se concluyó que este arroja un valor comercial de : DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

Vigencia del avalúo : Hasta 31 de diciembre de 2.016.

Perito Valuador.


Arq. CRISTOBAL CASTRO CAMELO.

T.P. 08700-18584 del Atlántico.

ANEXOS

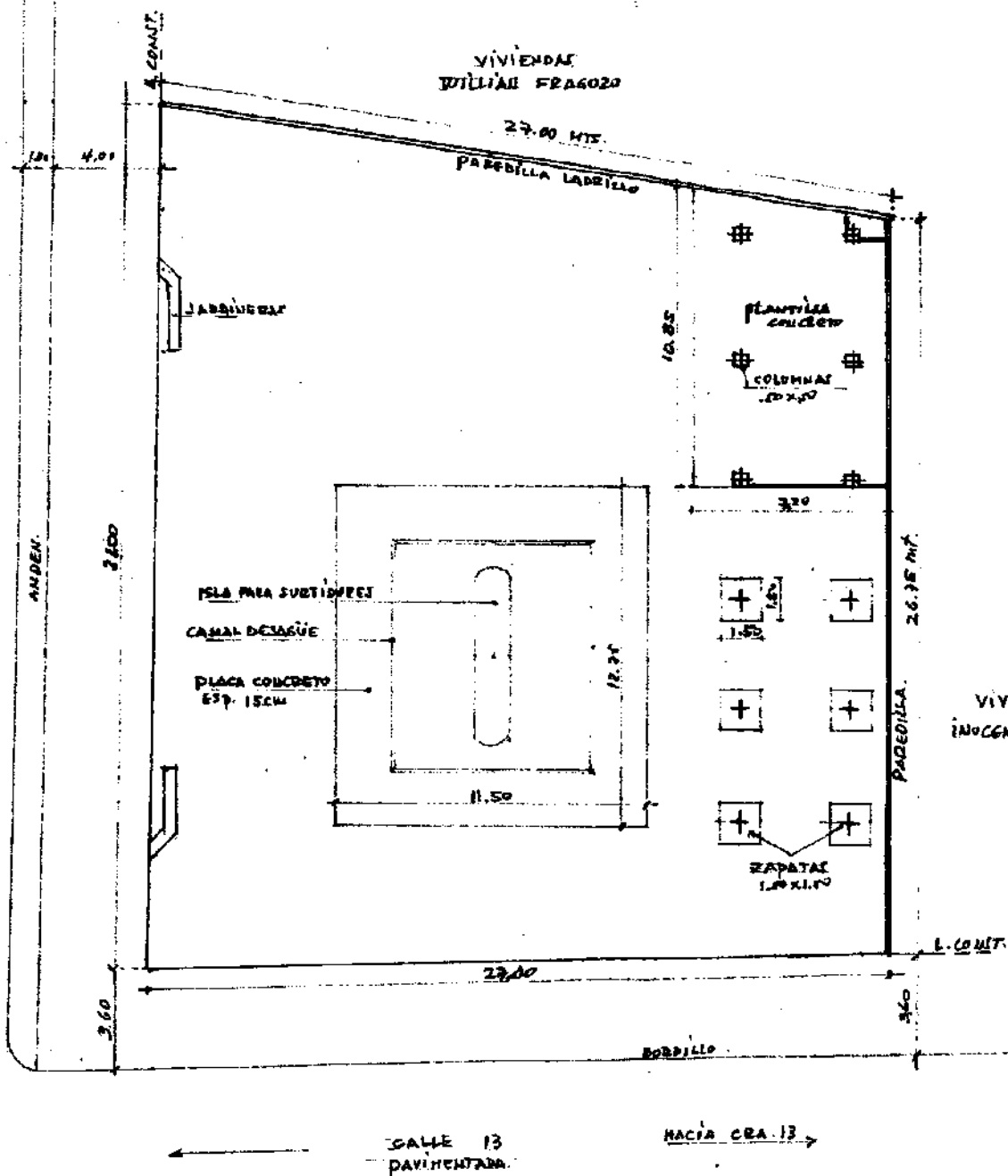
PLANTA GENERAL (LEVANTAMIENTO).

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

HACIA EL CENTRO

CARRERA 14
CAPRETERA MAL CUELLO

HACIA BUENA VISTA

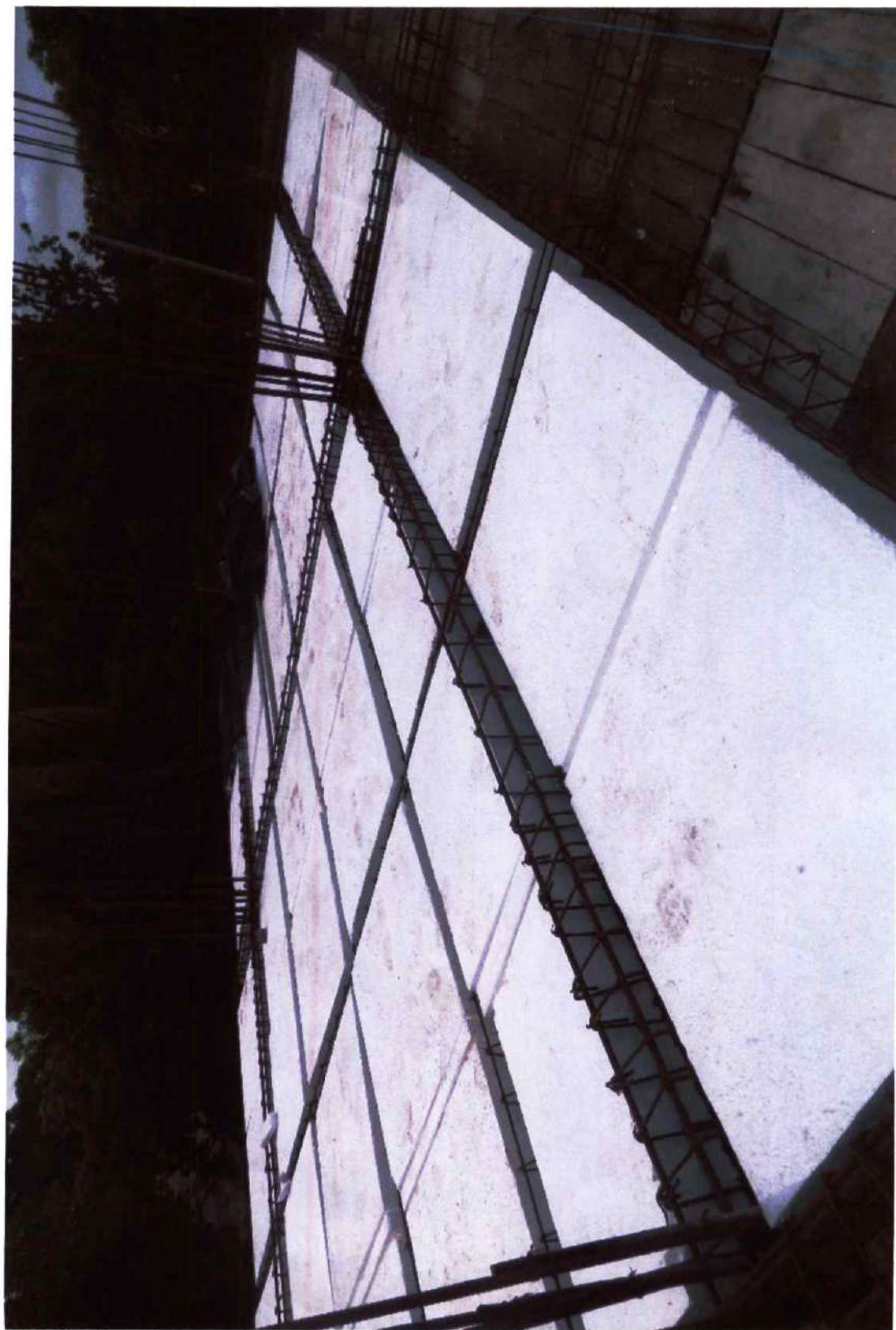


HIRIAH PAZA - INES H. MOLINA CAMPO
VIVIENDAS

LEVANTAMIENTO DE LOTE
ESC. 1:250
AREA TOTAL LOTE: 779.76 m²

PROYECTO: LEVANTAMIENTO DE LOTE. LOCALIZ: CALLE 13 CON CRA 14 EST. DISTRACCION GUA. PROP: ISAC J. GONZALEZ H. ARQ. CRISTOBAL CASTRO C. OCT. 16.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



VISTA LOSA EN CONSTRUCCIÓN



VISTA GENERAL DEL INMUEBLE.



VISTA CONSTRUCCIÓN ACTUAL



VISTA CERRAMIENTO



VISTA ISLA PARA SUETIDORES.



VISTA COLUMNAS EN CONSTRUCCIÓN



VISTA GENERAL DEL INMUEBLE.

38



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOBERANA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/08/25 - 08:45:36, Recibo No. R002425922, Operación No. 01C530825009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HukAzyDwhY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SOBERANA S.A.S.

N.I.T.:811022981-7

DIRECCION COMERCIAL:CR 50 NRO. 85 125

FAX COMERCIAL: 2857450

DOMICILIO : ITAGUI

TELEFONO COMERCIAL 1: 2853918

TELEFONO COMERCIAL 3: 3104269762

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 50 NRO. 85 125

MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI

E-MAIL COMERCIAL:info@soberana.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:info@soberana.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 2853918

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3104269762

FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 2857450

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1051 ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4631 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

4620 "COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS"

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00068542 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 4 DE MAYO DE 2000

RENOVO EL AÑO 2016 , EL 17 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD, MEDIANTE COMUNICACION DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015; INFORMO, QUE ADEMAS DE LA DIRECCION CR 50 NRO. 85 125 DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, TIENE LA SIGUIENTE DIRECCION EN DICHO MUNICIPIO: CL 85 NRO. 48 01 BL 12 LC 22, CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA.

***** CONTINUA *****

38



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOBERANA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/08/25 - 08:45:36, Recibo No. R002425922, Operación No. 01C530825009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HukAzyDwhY

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000533 DE NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI DEL 28 DE ABRIL DE 2000 , INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00004182 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: GLOBAL GARLIC Y CIA LTDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003611 DE NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DEL 25 DE AGOSTO DE 2000 , INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00005354 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : GLOBAL GARLIC Y CIA LTDA POR EL DE : COMERCIALIZADORA LA SOBERANA Y CIA LTDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003054 DE NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DEL 31 DE JULIO DE 2002 , INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00011651 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COMERCIALIZADORA LA SOBERANA Y CIA LTDA POR EL DE : SOBERANA S.A.
QUE POR ACTA NO. 0000073 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ITAGUI DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009 , INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00066441 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : SOBERANA S.A. POR EL DE : SOBERANA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000073 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ITAGUI DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009 , INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00066440 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003611	2000/08/25	NOTARIA CUARTA	MED	00005355	2000/08/29
0003767	2000/09/01	NOTARIA CUARTA	MED	00005514	2000/09/14
0000552	2001/02/14	NOTARIA CUARTA	MED	00006895	2001/02/16
0002490	2001/06/13	NOTARIA CUARTA	MED	00008036	2001/06/21
0003054	2002/07/31	NOTARIA CUARTA	MED	00011650	2002/08/02
0000565	2003/02/18	NOTARIA CUARTA	MED	00037673	2003/02/25
0002617	2006/06/23	NOTARIA CUARTA	MED	00049512	2006/06/23
0003499	2008/08/25	NOTARIA CUARTA	MED	00059323	2008/09/08
0005426	2008/12/19	NOTARIA CUARTA	MED	00060608	2008/12/23
0000073	2009/10/20	ASAMBLEA DE ACCIONISITA		00066440	2010/02/18
0000090	2013/04/19	ASAMBLEA DE ACCIONISITA		00088609	2013/06/19

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOBERANA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/08/25 - 08:45:36, Recibo No. R002425922, Operación No. 01C530825009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HukAzyDwhY

CAMBIOS DE DOMICILIO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4077 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2000, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE MEDELLÍN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, BAJO EL NO. 5571 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA CAMBIO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO AL MUNICIPIO DE ITAGUI.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 766 DEL 28 DE FEBRERO DE 2001, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NRO. 7009 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA CAMBIO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI AL MUNICIPIO DE ENVIGADO.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2490 DEL 13 DE JUNIO DE 2001, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE MEDELLÍN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NRO.8037 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA CAMBIO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO AL MUNICIPIO DE ITAGUI.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: QUE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA CONSISTE EN:

A. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA FABRICACION, NEGOCIACION, ADQUISICION, COMPRA, VENTA, Y COMERCIALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS, MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES O SERVICIOS EN EL CAMPO INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIO, METALURGICO, DE LA CONSTRUCCION O CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDAD ECONOMICA, PARA TAL EFECTO PODRA EXPORTAR, IMPORTAR, CREAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, BODEGAS, ALMACENES, PUNTOS DE VENTA; LA ADMINISTRACION COBRANZA Y RECAUDO DE CARTERA; PROMOVER Y TOMAR PARTICIPACION MEDIANTE APORTES, SUSCRIPCION DE ACCIONES O EMPRESTITOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES COMERCIALES Y CIVILES CONTRAIDAS POR TERCEROS Y COBRAR HONORARIOS, COMISIONES, PARTICIPACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE O POR LAS GESTIONES FINANCIERAS QUE VERIFIQUE, CON SUJECION A LAS NORMAS Y RESTRICCIONES VIGENTES SOBRE MANEJO FINANCIERO.

EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO: EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVAS Y /O

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOBERANA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/08/25 - 08:45:36, Recibo No. R002425922, Operación No. 01C530825009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HukAzyDwhY

PASIVAS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DESCONTAR CREDITOS, FINANCIAR PARA TERCEROS LA COMPRA DE BIENES DE CONSUMO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS, ADQUIRIR Y TENER TITULOS DE PARTICIPACION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, O EMPRESAS DE CUALQUIER GENERO, INVERTIR POR TIEMPO DETERMINADO LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA, POR CUALQUIER CAUSA TRANSITORIA, NO REQUIERA PARA SUS FINES; GIRAR, DESCONTAR, ACEPTAR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS COMERCIALES O CIVILES, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN QUE VER CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL O QUE LE REPORTEN UN BENEFICIO A LA SOCIEDAD TALES COMO:

A) DISTRIBUIR, EXPORTAR E IMPORTAR MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD.

B) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS.

C) FORMAR PARTE COMO ASOCIADA DE OTRAS PERSONAS JURIDICAS CUALQUIERA SEA LA NATURALEZA DE ESTA CON LA CONDICION DE QUE SU OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO.

D) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES CON PERSONAS PARTICULARES O ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO CON RELACION A LA SUJECION DE SUS ACTIVIDADES FORMAR PARTE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

B. COMO OBJETO SOCIAL SECUNDARIO Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD TENDRA LA INVERSION EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL SECTOR COMERCIAL, FINANCIERO, BURSATIL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIO Y DE SERVICIOS.

PARA LA CABAL REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPANIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION; TOMAR DINERO EN MUTO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DEDICADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO: HACER

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOBERANA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/08/25 - 08:45:36, Recibo No. R002425922, Operación No. 01C530825009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HukAzyDwhY

APORTES EN DINERO, EN ESPECIE, O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

NO OBSTANTE LA DETERMINACION DEL OBJETO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A LA EXPLOTACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA CONFORME CON LO CUAL PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO O ACTIVIDAD LICITA COMERCIAL O CIVIL, PARA LO CUAL SE PACTA OBJETO SOCIAL INDETERMINADO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:1,500,000.00
VALOR NOMINAL :\$2,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$2,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES:1,250,000.00
VALOR NOMINAL :\$2,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$2,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES:1,250,000.00
VALOR NOMINAL :\$2,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000100 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 , INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00108399 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ARISTIZABAL ZULUAGA LUIS FERNANDO C.C.00071788239
QUE POR ACTA NO. 0000084 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOBERANA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/08/25 - 08:45:36, Recibo No. R002425922, Operación No. 01C530825009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HukAzyDwhY

DICIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL
NUMERO 00077754 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE ARISTIZABAL ZULUAGA ADRIANA MARIA	C.C.00043626225

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. GERENTE: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIERE, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

PARAGRAFO. SUPLENTE DEL GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN EJERCERA SUS FUNCIONES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. EN EL GERENTE SE ENTIENDE DELEGADO EL MAS AMPLIO MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y POR CONSIGUIENTE, TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO, CONTRATO, NEGOCIO U OPERACION, COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES Y, DE MANERA ESPECIAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A-) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y A EXTRAORDINARIAS CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, O LO SOLICITE UNO O MAS SOCIOS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL CINCO (5%) DEL CAPITAL SUSCRITO.

B-) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCION, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DELEGAR EN UN TERCERO, SI LO JUZGA OPORTUNO, DE MANERA TRANSITORIA O

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOBERANA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/08/25 - 08:45:36, Recibo No. R002425922, Operación No. 01C530825009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HukAzyDwhY

PERMANENTE, ALGUNA O ALGUNAS DE ESTAS FACULTADES.

C-) NOMBRAR O REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD FIJARLE SU REMUNERACION.

D-) CONSIDERAR Y ANALIZAR LOS BALANCES DE PRUEBA, LO MISMO QUE APROBAR PREVIAMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DEL EJERCICIO, EL INFORME DE LA GESTION Y EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS, QUE DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.

E-) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS, DESPACHOS, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL.

F-) FIJAR LAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA FINANCIERA, ECONOMICA Y LABORAL, APROBAR PLANES DE INVERSION, DE EXPORTACION E IMPORTACION, ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS Y DE VENTA DE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN QUE ELLA NEGOCIE Y DICTAR NORMAS Y REGLAMENTOS PARA LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD.

G-) DETERMINAR LA APLICACION QUE DEBA DARSE A LAS UTILIDADES CON EL CARACTER DE RESERVAS DE INVERSION, QUE HAYAN SIDO APROPIADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES FISCALES.

H-) REALIZAR, POR VIA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARACTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD.

J-) (SIC) SOLICITAR, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA SOCIEDAD LA SOLICITUD DE CONCORDATO O ACUERDO DE RECUPERACION DE LOS NEGOCIOS DEL DEUDOR.

K-) CELEBRAR POR SI MISMO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA ACTOS, CONTRATOS Y/O OPERACIONES SIN LIMITE DE CUANTIA.

L-) EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER ACTO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACION ALGUNA DIFERENTE DE LA QUE SE DESPRENDA DE LOS ESTATUTOS.

PODERES DEL GERENTE: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, EL GERENTE TIENE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOBERANA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/08/25 - 08:45:36, Recibo No. R002425922, Operación No. 01C530825009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HukAzyDwhY

COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

EL GERENTE PODRA DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FUNCIONES EN UN TERCERO A TRAVES DE MANDATO GENERAL O ESPECIAL, PARA LO CUAL OTORGARA EL PODER SUFICIENTE MEDIANTE ESCRITO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000074 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00066019 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL HERRERA URAN MARIA EUGENIA	C.C.00043343259
REVISOR FISCAL SUPLENTE ZAPATA AMAYA GLORIA PATRICIA	C.C.00043662754

CERTIFICA:

PROHIBICIONES: SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:

A-) SE PROHIBE HACER NOMBRAMIENTOS QUE CONTRARIEN LO DISPUESTO POR LA LEY O LOS ESTATUTOS SOBRE INCOMPATIBILIDAD.

B-) SE PROHIBE INCURRIR EN ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN CONFLICTO DE INTERESES SALVO QUE TAL ACTUACION DERIVE PROVECHO PARA LA SOCIEDAD.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA DEL 24 DE FEBRERO DE 2005, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN LA CIUDAD SAN ANTONIO, ESTADO DE TACHIRA, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA NO. 36 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2005, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOBERANA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/08/25 - 08:45:36, Recibo No. R002425922, Operación No. 01C530825009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HukAzyDwhY

LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN BARQUISIMETO, ESTADO LARA, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA NO. 63 DEL 25 DE JUNIO DE 2008, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN LA REPUBLICA DE PERU.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA NO. 64 DEL 10 DE JULIO DE 2008, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN LA REPUBLICA DE PERU, CON DIRECCION LEGAL EN MARTIR OLAYA NO. 169, OFICINA 501, CENTRO EMPRESARIAL JOSE PARDO TORRE C, MIRAFLORES, LIMA - PERU. INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 22 DE AGOSTO DE 2008, EN EL LIBRO VI, BAJO EL NO. 18360.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : SOBERANA MAYORISTA
MATRICULA NO. 00073275 DEL 21 DE FEBRERO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4631 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4620 "COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS"

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
1051 ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOBERANA S.A.S.

Fecha expedición: 2016/08/25 - 08:45:36, Recibo No. R002425922, Operación No. 01C530825009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HukAzyDwhY

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://enlinea.ccas.org.co:81/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación HukAzyDwhY.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San Juan del Cesar - Guajira
E. _____ S. _____ D.

43

Ref: Demanda en proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía de SOBERANA S.A.S., contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y NADIA MEDINA RAMIREZ.

Liquidación del crédito, a la fecha de presentación de la demanda.

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.47.262 del C.S.J., e identificado con la C.C. No.71.636.715 expedida en Medellín – Antioquia, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar (Cesar), con dirección para recibir notificaciones en la Cra 11 A No.13C – 56 Of.304, Ed. Manaure, y dirección electrónica victorponce7@hotmail.com; actuando en mi condición de apoderado especial, de acuerdo al poder otorgado por la ejecutante, la sociedad comercial de derecho privado SOBERANA S.A.S., identificada con el Nit. 811 022 921-7, y con dirección para recibir notificaciones en la Cra 50 No.85-125 del municipio de Itagüi (Antioquia); dirección electrónica: info@soberana.com.co; representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO ARISTIZABAL ZULUAGA, quien es mayor de edad, identificado con la C.C. No. 71.788.239; de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de presentar liquidación del crédito, hasta la fecha de presentación de la demanda, con el fin de que se tome como fundamento para la realización del gravamen hipotecario y la adjudicación del bien gravado, a la ejecutante:

I.- Capital..... \$108.374.670.00)

II.- Intereses de plazo, a la tasa del 19.68% anual, desde la fecha de aceptación del título (Agosto 6 de 2012), hasta la fecha de vencimiento(Enero 21 de 2016.) \$72.337.924.73

III.- Intereses moratorios, desde la fecha de vencimiento (Enero 21 de 2016), hasta el día 8 de noviembre de 2016; a la tasa máxima legal del 2.46% mensual \$25.640.994.00

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, A LA FECHA NOVIEMBRE 8 DE 2016:

DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$206.353.588.87)

Solicito del despacho se practique la liquidación de las costas, con el fin de integrar el valor total de la base para la adjudicación de la hipoteca.

43

VICTOR PONCE PARODI

Abogado

Responsabilidad civil y del Estado

victorponce7@hotmail.com

Del Señor Juez, con toda atención:

VICTOR PONCE PARODI

T.P.No.47.262 del C.S.J.

C.C.No.71.636.715 de Medellín.

44

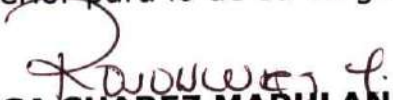
44

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar,
Guajira, Noviembre Dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).- 46

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA PROMOVIDA POR SOBERANA
S.A.S. CONTRA ISAAC JOAQUIN GONZALEZ Y OTRO.
RADICADO: 44 650 31 89 000 2016 00308 00.

En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que fue recibida en este Juzgado para su conocimiento. Lo anterior para lo de su cargo.


ROSA SUAREZ MARULANDA
Secretaria

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SAN JUAN DEL CESAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 214-8811

Impreso el 28 de Noviembre de 2016 a las 11:01:28 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 214 SAN JUAN DEL CESAR DEPTO: GUAJIRA MUNICIPIO: FONSECA VEREDA: FONSECA
FECHA APERTURA: 26/4/1990 RADICACIÓN: 90-379 CON: RESOLUCION DE 29/12/1989

COD CATASTRAL: 010000220005000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO, SITUADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE DISTRACCION, CON CABIDA DE 868 METROS CUADRADOS. LINDEROS, CONSTAN EN LA RESOLUCION NUMERO 2622 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989, PROFERIDA POR EL INCORA VALLEDUPAR. - VEREDA: DISTRACCION. - CON FUNDAMENTO EN: RESOLUCION INCORA

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) PERIMETRO URBANO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/4/1990 Radicación 379

DOC: RESOLUCION 2622 DEL: 29/12/1989 INCORA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIO - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: MENDOZA SONIA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 4/10/2005 Radicación 1182

DOC: ESCRITURA 234 DEL: 24/6/2005 NOTARIA UNICA DE FONSECA VALOR ACTO: \$ 1.800.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SONIA MARIA CC# 26993263

A: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN CC# 5165204 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 4/10/2005 Radicación 1182

DOC: ESCRITURA 234 DEL: 24/6/2005 NOTARIA UNICA DE FONSECA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION NOMENCLATURA CARRERA 14 N. 11-177

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MENDOZA ISACC JOAQUIN X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/12/2010 Radicación 2010-214-6-2962

DOC: ESCRITURA 749 DEL: 30/12/2010 NOTARIA UNICA DE FONSECA VALOR ACTO: \$ 15.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL - EN 60 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN CC# 5165204

A: DANGON JACOME JAIME EDUARDO CC# 80169906 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/12/2010 Radicación 2010-214-6-2962

DOC: ESCRITURA 749 DEL: 30/12/2010 NOTARIA UNICA DE FONSECA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE - EN 808 METROS CUADRADOS A ISAC JOAQUIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SAN JUAN DEL CESAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 214-8811

Impreso el 28 de Noviembre de 2016 a las 11:01:28 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

GONZALEZ MENDOZA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN CC# 5165204 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/7/2013 Radicación 2013-214-6-1254

DOC: ESCRITURA 1802 DEL: 24/6/2013 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN CC# 5165204 X

A: SOBERANA S.A.S. NIT# 8110229817

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4->214-25561 LOTE DE TERRENO Y CASA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2013-214-3-153 Fecha: 15/7/2013

CORREGIDO SOBERANA S.A.S. EN LA ANOTACION 6 VALE.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

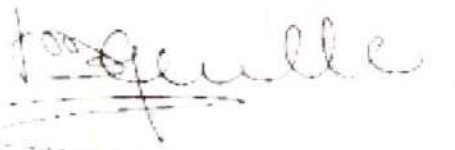
USUARIO: 58337 impreso por: 58337

TURNO: 2016-214-1-10962 FECHA: 28/11/2016

NIS: n00qH2U+9RpYood0Tn0sEmy+4lhZQyvsCt8OPzfOY5T5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SAN JUAN DEL CESAR


El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) LUZ HELENA CUELLO MENDOZA

490

VICTOR PONCE PARODI
ABOGADO
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
VICTORPONCE7@HOTMAIL.COM

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO
San Juan del Cesar
E. _____ S. _____ D.

Recibido 28-2016
Rosario R

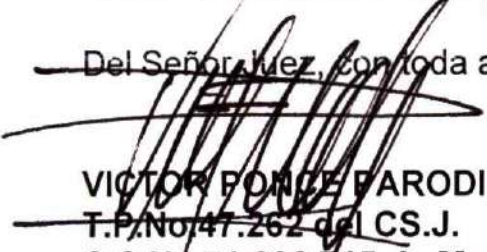
Ref: Demanda ejecutiva de SOBERANA S.A.S., contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ y otra.

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.47.262 del C.S.J., e identificado con la C.C. No.71.63.6715 expedida en Medellín – Antioquia domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar Cesar, actuando en mi condición de apoderado de la parte actora, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de adicionar la demanda de la referencia, aportando un certificado de libertad y tradición reciente, del predio objeto del gravamen hipotecario cuya realización se solicita:

. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.214-8811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar Guajira, y código catastral No.01-0022-0005-000.

Anexo el documento enunciado.

~~Del Señor Juez, con toda atención:~~


VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del CS.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESER, LA
GUAJIRA**

PROCESO:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
RADICADO:	No.44- 650- 31-89-000-2016-00308-00.
DEMANDANTE:	SOBERANA S. A. S.
DEMANDADO:	ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y NADIA MEDINA RAMIREZ.
ASUNTO:	SE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.

San Juan del Cesar, La Guajira, Diciembre dos (2) de dos mil dieciséis (2016).-

Revisada la demanda Ejecutiva que antecede, se observa que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, 85, 89, 468 y s.s. del C. G. P.; en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de SOBERANA S. A. S., contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y NADIA MEDINA RAMIREZ, por la suma de CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTO SETENNTA PESOS M.L. (\$ 108.374.670,00), más los interese corrientes y moratorios a la tasa legal, ambos desde que hicieron exigibles, hasta el vencimiento del plazo los primero y hasta el cumplimiento de la obligación los segundos.

SEGUNDO: Confiérasele a los ejecutados el término de cinco (5) días para que cancelen al demandante la obligación, de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO: Para la notificación y traslado al ejecutado, dar cumplimiento al artículo 290 del C. G. de P.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien dado en hipoteca, ubicado en jurisdicción del Municipio de Fonseca, La Guajira, identificado bajo matricula inmobiliaria N°. 214-8811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar. Oficiese al director de esa entidad haciéndole saber que de conformidad con el artículo 468 del C.G.P., el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en ejecutivo con acción personal por estar gravado con hipoteca y deberá

expedir el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 ídem.
Inscrito el embargo se practicara el secuestro.

QUINTO: Archívese las copia de la demanda.

SEXTO: Téngase al doctor VICTOR PONCE PARODI, como apoderado judicial del SOBERANA S. A. S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ERNESTO TRILLOS OQUENDO

e. Héctor.

SOLDADO PROMISCUO DEL LINEAL

SECRETARIA

POR ESTADO N° 139 DE LA FECHA SE NOTIFICÓ EL ANO

ANTERIOR A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

SAN JUAN DEL CESAR Diciembre 6 200 16

Rosario L

EL SECRETARIO

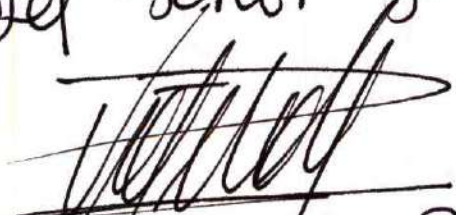
SEÑOR
Juez Promiscuo del Circuito
Son Juan del Cesar - Guipm
E. _____ S. _____ D.

Dic-12-016
Hoyarwes - P 51

Ref: Demanda ejecutiva hipotecaria de
Sociedad S.A.S. Vs. Joaquin Gonzalez y
Otra Pdo. 2016/308.

- VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejerci-
cio, actuando en mi condición de apo-
derado de la ejecutante, de manera
atenta me dirijo a su despacho con
el fin de manifestarle que interpongo
recurso de reposición contra el auto
de mandamiento ejecutivo con el fin
de que se refo me disponiendo la rea-
lización del bien hipotecado y adju-
dicación al ejecutante; y, en subsidio
se tramite el proceso por el cauce or-
dinario, de acuerdo al Art. 467 del
C.G.P.

Del señor Juez, en toda atención:


VICTOR PONCE PARODI.

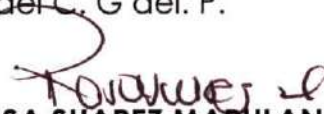
T.P. No. 47. 262.

Ce No. 71.636. 715 de Medellín.

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira,
Catorce de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (14-12-2016).-

En la fecha de hoy, siendo las ocho de la mañana se fija en lista la reposición presentada en el presente asunto, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, por el término de un (1) día. A partir del día hábil siguiente a la fijación, comienzan a correr los tres (3) días de traslado de que trata el artículo 110 del C. G del. P.

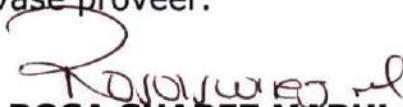

ROSA SUAREZ MARULANDA

Secretaria

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, Enero Doce (12) de Dos Mil Diecisiete (2017).-

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.


ROSA SUAREZ MARULANDA
SECRETARIA

VICTOR PONCE PARODI

Abogado

Responsabilidad civil y del Estado

victorponce7@hotmail.com

Cra 11 A No.13C - 56 Of.304 Ed. Manaure

Tel.580 24 06 Movil 301 763 4520

Valledupar Cesar

SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – Guajira

E. _____ S. _____ D.

Ref: Proceso ejecutivo de **SOBERANA S.A.S.**, contra **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ** y otra y otros. Rad.

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la demandante, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que desisto de la solicitud de realización de la hipoteca, con el fin de que se tramite el proceso ejecutivo hipotecario, con remate de del bien gravado en favor de la ejecutante.

Desisto del recurso de reposición.

Solicito del despacho se libre oficio de embargo del bien hipotecado.

Del Señor Juez, con toda atención:

VICTOR PONCE PARODI

TP.No.47.262 del C.S.J.

C.C.No.71.636.715 de Medellín.

54
Recibido
Ene 31 17
Gómez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, Marzo Treinta y Uno (31) de dos mil diecisiete (2017).

REF: Proceso ejecutivo promovido por SOBERANA S.A.S. contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA RADICADO: 44 650 31 89 00 2016 00308 00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido el 12 de Diciembre de 2016, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó en el proceso de la referencia recurso de reposición contra la providencia de fecha 2 de diciembre de 2016, solicitud encaminada a que se modifique dicho proveído y en consecuencia se disponga la adjudicación del bien al ejecutante y se tramite el proceso de acuerdo al artículo 467 del CGP.

CONSIDERACIONES

Sobre el desistimiento de los actos procesales, el artículo 316 del C.G del P., establece:
Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante

el secretario del juez del conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario...

Descendiendo al caso en estudio, se observa con notoria claridad que la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada sobre el desistimiento del recurso de reposición es procedente, toda vez que en el proceso no ha sido proferida decisión alguna que resuelva tal situación, de otro lado, la petición ha sido elevada por el procurador judicial del demandante quien está facultado para ello; por lo anterior, se considera que no existe motivo alguno que obstruya la aceptación del desistimiento presentado, motivo más que suficiente para aceptarlo y proseguir con el trámite normal del proceso.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO, de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISITIMIENTO del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso.

SEGUNDO: ejecutoriado el presente proveído continúese con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


ERNESTO TRILLOS OQUENDO

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

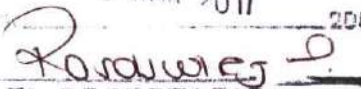
SECRETARIA

OR ESTADO N° 0024 EL LA FECHA SE NOTIFICO ELAVIO

INTERIOR A LAS PARTES QUE HA SIDO PERSONALMENTE

- 4 ABR 2017

200


EL SECRETARIO

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar, 17 de Abril de 2017

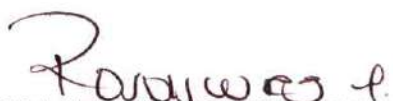
Oficio No 1654

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

Atentamente me permito comunicarle que este despacho por auto de fecha diciembre dos (2) de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso seguido Ejecutivo seguido por SOBERANA S.A.S. identificada con Nit. No 811022921-7 contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA identificado con C.C. No 5.165.204 Y NADIA MEDINA RAMIREZ identificada con C.C. No 39.583.125 Radicado bajo número 44-650- 31-89-000-2016-00308-00 ordeno ordenó el embargo del lote de terreno urbano, ubicado en la cabecera del municipio de Distracción, La Guajira, en la dirección calle 14 No 11-117, el cual tiene un área aproximada de ochocientos sesenta y ocho (868 Mts2)., identificado con matricula inmobiliaria No 214-8811.

Se le hace saber que el embargo decretado en este proceso pone fin al de cualquier otro ejecutivo singular por estar garantizado por hipoteca de conformidad con el numeral 1 art. 558 del C. de P:C: y sírvase expedir a costa del ejecutante el certificado del que trata el art. 68l del C. de P:C:

Atentamente


ROSA CECILIA SUAREZ MARULANDA
Secretaria

*Recibido Ofi.
20/2017*

Victor Ponce Parodi

Rec. Ago-25-07
Recebo me,
51

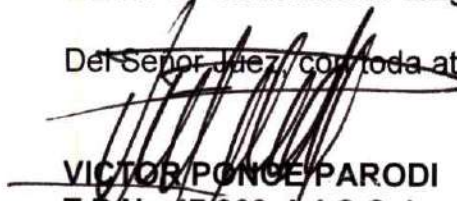
ABOGADO
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
Victorponce@hotmail.com
Cra 11 A No.13C - 56 Of.304
301 763 45 20 580 24 06

SEÑORA
JUEZ PROMISCO *DEL CIRCUITO*
San Juan del Cesar.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref. proceso ejecutivo seguido por **SOBERANA S.A.S.**, contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ Y NADIA MEDINA RAMIREZ Rad.

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la ejecutante, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se sirva ordenar el SECUESTRO DEL PREDIO EMBARGADO EN ESTE PROCESO, identificado con el número de matrícula 214- 8811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar Guajira, para tal efecto solicito se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción Guajira.

Del Señor Juez, con toda atención:


VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47/262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17080224367090684

Nro Matrícula: 214-8811

Página 1

Impreso el 2 de Agosto de 2017 a las 05:09:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 214 - SAN JUAN DEL CESAR DEPTO: GUAJIRA MUNICIPIO: FONSECA VEREDA: FONSECA

FECHA APERTURA: 26-04-1990 RADICACIÓN: 90-379 CON: RESOLUCION DE: 29-12-1989

CODIGO CATASTRAL: 010000220005000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, SITUADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE DISTRACCION, CON CABIDA DE 868 METROS CUADRADOS. LINDEROS, CONSTAN EN LA RESOLUCION NUMERO 2622 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989, PROFERIDA POR EL INCORA VALLEDUPAR.- VEREDA: DISTRACCION. - CON FUNDAMENTO EN: RESOLUCION INCORA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

● Predio: URBANO
1) PERIMETRO URBANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-04-1990 Radicación: 379

Doc: RESOLUCION 2622 DEL 29-12-1989 INCORA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIO MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: MENDOZA SONIA MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-10-2005 Radicación: 1182

Doc: ESCRITURA 234 DEL 24-06-2005 NOTARIA UNICA DE FONSECA

VALOR ACTO: \$1,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

● MENDOZA SONIA MARIA

CC# 26993263

A: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN

CC# 5165204 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-10-2005 Radicación: 1182

Doc: ESCRITURA 234 DEL 24-06-2005 NOTARIA UNICA DE FONSECA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION NOMENCLATURA CARRERA 14 N. 11-177

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MENDOZA ISACC JOAQUIN

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-12-2010 Radicación: 2010-214-6-2962

Doc: ESCRITURA 749 DEL 30-12-2010 NOTARIA UNICA DE FONSECA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL EN 60 METROS CUADRADOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17080224367090684

Nro Matrícula: 214-8811

Página 2

Impreso el 2 de Agosto de 2017 a las 05:09:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN

CC# 5165204

A: DANGON JACOME JAIME EDUARDO

CC# 80169906 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-12-2010 Radicación: 2010-214-6-2962

Doc: ESCRITURA 749 DEL 30-12-2010 NOTARIA UNICA DE FONSECA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE EN 808 METROS CUADRADADOS A ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN

CC# 5165204 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-07-2013 Radicación: 2013-214-6-1254

Doc: ESCRITURA 1802 DEL 24-06-2013 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN

CC# 5165204 X

A: SOBERANA S.A.S.

NIT# 8110229817

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-07-2017 Radicación: 2017-214-6-1058

Doc: OFICIO 1654 DEL 17-04-2017 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOBERANA S.A.S.

NIT# 8110229217

A: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN

CC# 5165204 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 25561

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: 2013-214-3-153

Fecha: 15-07-2013

CORREGIDO SOBERANA S.A.S. ENLA ANOTACION 6 VALE.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17080224367090684

Nro Matrícula: 214-8811

Pagina 3

Impreso el 2 de Agosto de 2017 a las 05:09:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-214-1-7487

FECHA: 02-08-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO ALBERTO VEGA MEDINA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

San Juan del Cesar, Agosto 9 de 2017
ORIPSJC N° 300

Señor
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Juan del Cesar – La Guajira -

REF: Oficio N° 1654 del 17 de Abril de 2017

Por medio del presente, me permito enviarle el oficio de la referencia, debidamente diligenciado.

Anexo el certificado de libertad y tradición, con turno N° 2017-214-1-6926, matrícula Inmobiliaria N° 214-8811, para lo de su competencia.

Atentamente,


YOLANDA ISABEL MEJIA DIAZ
REGISTRADORA-SECCIONAL (E)

Proyectó y elaboró: SEG

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SAN JUAN DEL CESAR - NIT. 8999990074

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 14 de Julio de 2017 a las 12:01:55 pm

61

7151334

No. RADICACION: 2017-214-8-1056

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VICTOR PONCE PARODI

OFICIO No.: 1664 del 17/4/2017 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de SAN JUAN DEL CESAR

MATRICULAS: 214-8811

ACTOS A REGISTRAR:

Embarco	Código	Cuanta	Tipo	Tarifa	Derecho	Impuesto
10		1	N	\$	19.000	\$0

TURNO CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: OCCIDENTE Nro: 13199411702003905753 FECHA CONSIG.: 14/07/2017 VALOR PAGADO:

\$19.000 VALOR DOC.: \$34.700

VALOR DERECHOS: \$19.000

VALOR TOTAL A PAGAR A JUSTAR A LA OFICINA POR ACTOS: 19.000

USUARIO: 58337

62

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar, 17 de Abril de 2017

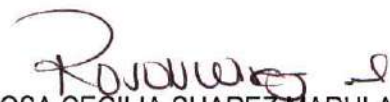
Oficio No 1654

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

Atentamente me permito comunicarle que este despacho por auto de fecha diciembre dos (2) de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso seguido Ejecutivo seguido por SOBERANA S.A.S. identificada con Nit. No 811022921-7 contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA identificado con C.C. No 5.165.204 Y NADIA MEDINA RAMIREZ identificada con C.C. No 39.583.125 Radicado bajo número 44-650- 31-89-000-2016-00308-00 ordeno ordenó el embargo del lote de terreno urbano, ubicado en la cabecera del municipio de Distracción, La Guajira, en la dirección calle 14 No 11-117, el cual tiene un área aproximada de ochocientos sesenta y ocho (868 Mts2), identificado con matricula inmobiliaria No 214-8811.

Se le hace saber que el embargo decretado en este proceso pone fin al de cualquier otro ejecutivo singular por estar garantizado por hipoteca de conformidad con el numeral 1 art. 558 del C. de P:C: y sírvase expedir a costa del ejecutante el certificado del que trata el art. 68l del C. de P:C:

Atentamente


ROSA CECILIA SUAREZ MARULANDA
Secretaria

Página: 1

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:51:03 pm

63

Con el turno 2017-214-6-1058 se calificaron las siguientes matrículas:
214-8811

Nro Matricula: 214-8811

CIRCULO DE REGISTRO: 214 SAN JUAN DEL CESAR No. Catastro: 010000220005000
MUNICIPIO: FONSECA DEPARTAMENTO: GUAJIRA VEREDA: FONSECA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) PERIMETRO URBANO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 14/7/2017 Radicación 2017-214-6-1058
DOC: OFICIO 1654 DEL: 17/4/2017 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL
CESAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOBERANA S.A.S. NIT# 811022921-7
A: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN CC# 5165204 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

14/07/2017

Usuario que realizo la calificacion: 59796

64

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SAN JUAN DEL CESAR
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 14 de Julio de 2017 a las 12:01:55 pm

No. RADICACIÓN: 2017-214-1-6926 7151335

ado al turno de registro: 2017-214-6-1058

MATRÍCULA: 214-8811

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VICTOR PONCE PARODI

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 23 Nro: 13199411702003905753 FECHA CONSIG.: 14/07/2017 VALOR PAGADO: \$15.700

VALOR DOC.: \$34.700

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 15.700

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 56337

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SAN JUAN DEL CESAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 214-8811

65

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 04:55:52 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 214 SAN JUAN DEL CESAR DEPTO: GUAJIRA MUNICIPIO: FONSECA VEREDA: FONSECA
FECHA APERTURA: 26/4/1990 RADICACIÓN: 90-379 CON: RESOLUCION DE 29/12/1989
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 010000220005000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO, SITUADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE DISTRACCION, CON CABIDA DE 868 METROS CUADRADOS. LINDEROS, CONSTAN EN LA RESOLUCION NUMERO 2622 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989, PROFERIDA POR EL INCORA VALLEDUPAR.- VEREDA: DISTRACCION. - CON FUNDAMENTO EN: RESOLUCION INCORA

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) PERIMETRO URBANO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/4/1990 Radicación 379

DOC: RESOLUCIÓN 2622 DEL: 29/12/1989 INCORA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIO - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: MENDOZA SONIA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 4/10/2005 Radicación 1182

DOC: ESCRITURA 234 DEL: 24/6/2005 NOTARIA UNICA DE FONSECA VALOR ACTO: \$ 1.800.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SONIA MARIA CC# 26993263

A: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN CC# 5165204 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 4/10/2005 Radicación 1182

DOC: ESCRITURA 234 DEL: 24/6/2005 NOTARIA UNICA DE FONSECA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION NOMENCLATURA CARRERA 14 N. 11-177

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MENDOZA ISACC JOAQUIN X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/12/2010 Radicación 2010-214-6-2962

DOC: ESCRITURA 749 DEL: 30/12/2010 NOTARIA UNICA DE FONSECA VALOR ACTO: \$ 15.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL - EN 60 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN CC# 5165204

A: DANGON JACOME JAIME EDUARDO CC# 80169906 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/12/2010 Radicación 2010-214-6-2962

DOC: ESCRITURA 749 DEL: 30/12/2010 NOTARIA UNICA DE FONSECA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE - EN 808 METROS CUADRADADOS A ISAC JOAQUIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SAN JUAN DEL CESAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

66

Nro Matrícula: 214-8811

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 04:55:52 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

GONZALEZ MENDOZA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN CC# 5165204 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/7/2013 Radicación 2013-214-6-1254

DOC: ESCRITURA 1802 DEL: 24/6/2013 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN CC# 5165204 X

A: SOBERANA S.A.S. NIT# 8110229817

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 14/7/2017 Radicación 2017-214-6-1058

DOC: OFICIO 1654 DEL: 17/4/2017 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL

CESAR VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOBERANA S.A.S. NIT# 811022921-7

A: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN CC# 5165204 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4->214-25561 LOTE DE TERRENO Y CASA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2013-214-3-153 Fecha: 15/7/2013

CORREGIDO SOBERANA S.A.S. EN LA ANOTACION 6 VALE.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58337 impreso por: 53189

TURNO: 2017-214-1-6926 FECHA: 14/7/2017

NIS: 6WeR7dQZYvCK0tROil5yUulnke3UGWLw1w2MHgyHqs=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SAN JUAN DEL CESAR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SAN JUAN DEL CESAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

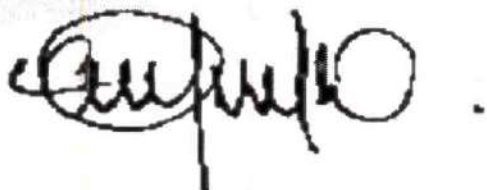
67

Nro Matrícula: 214-8811

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 04:55:52 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) YOLANDA ISABEL MEJIA DIAZ

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



Recibido
por 17/17
García
70

DESPACHO COMISORIO N° 008

**PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.

DEMANDADO: ISAAC JOAQUÍN GONZÁLEZ MENDOZA

RADICADO:



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
RADICADO NO.	44- 650-31-89-000-2017-00308.00.
DEMANDANTE:	SOBERANA S. A. S.
DEMANDADO:	ISAAC JOAQUIN GONZALEZ M. Y OTRA
ASUNTO:	AUTO COMISIONARND0 PARA SECUESTRO.

San Juan del Cesar, La Guajira, Septiembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2017).-

Recibido el oficio que antecede junto con los certificados de tradición y libertad, y como quiera que el embargo solicitado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, se encuentren debidamente perfeccionado, en consecuencia se ordena.

Decretase el secuestro de los bienes embargados de propiedad del demandado ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, ordenado con auto de fecha diciembre dos (2) de 2016; con amplias facultades (Artículos 38 y 39 del C. G. P.), para lo cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ERNESTO TRILLOS OQUENDO

e. Héctor.

JUZGADO PROMISCOJO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

POR ESTADO N° 0060 DE LA FECHA DE NOTIFICACION AUTO

ANTERIOR A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

~~SECRETARIA~~ - 4 SEP 2017

SAN JUAN DEL CESSAR

200

Rodriguez
EL SECRETARIO

69

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

DESPACHO CIVIL No 008

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA,

AL SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE DISTRACCION-LA GUAJIRA

HACE SABER

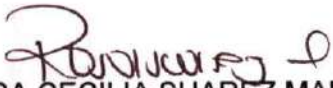
Que dentro del proceso Ejecutivo Seguido por SOBERANA S.A.S. mediante
apoderado Dr. VICTOR PONCE PARODI contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ
MENDOZA se dictó un auto el del cual se anexa copia para la diligencia de
secuestro.

INSERTOS

Los bienes a secuestrar es el siguiente, lote de terreno urbano ubicado en la
cabecera del municipio de Distracción, la Guajira en la dirección calle 14 No
11-117, el cual tiene un área aproximada de ochocientos sesenta y ocho (868
Mts2), identificado con matricula inmobiliaria No 214-8811.

ANEXO: Copia del auto fechado Septiembre 4/17 y certificado de registro

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible se
libra el presente despacho a los doce (12) días del mes de septiembre de
dos mil diecisiete (2017).


ROSA CECILIA SUAREZ MARULANDA
SECRETARIA

*Real
Habiendo
Sept. 2017*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

DESPACHO CIVIL No 008

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA,

AL SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE DISTRACCION-LA GUAJIRA

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo Seguido por SOBERANA S.A.S. mediante
apoderado Dr. VICTOR PONCE PARODI contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ
MENDOZA se dictó un auto el del cual se anexa copia para la diligencia de
secuestro.

INSERTOS

Los bienes a secuestrar es el siguiente, lote de terreno urbano ubicado en la
cabecera del municipio de Distracción, la Guajira en la dirección calle 14 No
11-117, el cual tiene un área aproximada de ochocientos sesenta y ocho (868
Mts2), identificado con matricula inmobiliaria No 214-8811.

ANEXO: Copia del auto fechado Septiembre 4/17 y certificado de registro

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible se
libra el presente despacho a los doce (12) días del mes de septiembre de
dos mil diecisiete (2017).


ROSA CECILIA SUÁREZ MARULANDA
SECRETARIA

Recibido
02-11-17
11:44 AM
Henry Data

Se deja constancia
que el despacho
comisorio, NO anexa
Copia Auto de Fecha
04-09-17, Tampoco
Matricula Inmobiliaria
Actualizada la que
Aporta no Registra el
Embargo en Menção.



República de Colombia



Aa006317206

ESCRITURA PÚBLICA: 1802

NUMERO: MIL OCHOCIENTOS DOS

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª) DE BOGOTÁ D.C.

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PÁR. 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	214-8811	CODIGO CATASTRAL	01-00-0022-0005-000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		- VEREDA
	DISTRACCION - GUAJIRA		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		Lote de terreno - Cll. 14 No. 11-117	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
E.P.	1802	24-06-2013	NOTARIA 51	BOGOTÁ D.C.

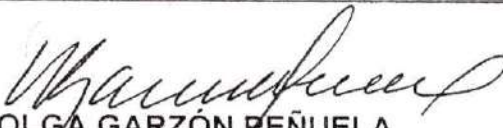
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0205	Constitución Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite en la Cuantía o Cuantía Indeterminada	\$ 2.000.000
0343	Afectación a Vivienda Familia	NO
	Poder Especial	\$0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Deudor ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA	C.C.No. 5.165.204
Acreedor SOBERANA S.A.S	NIT. 811.022.981-7
Representada en este acto por ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA	C.C.No. 43.626.225
Representada por: JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ	C.C. No 91.233.057

República de Colombia

Este documento es copia de escritura pública, certificada y documentada del archivo notarial.





OLGA GARZÓN PEÑUELA
NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **Veinticuatro (24)** días del mes de **Junio** de año dos mil trece (2.013), ante el despacho de la Notaría Cincuenta y Una (51ª) del Círculo de Bogotá, actuando como Notaria Encargada la Doctora **OLGA GARZÓN PEÑUELA** se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció: **ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **5.165.204** de **San Juan del Cesar**, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y en calidad de **DEUDOR**, persona hábil para contratar y obligarse, quien en este contrato se denominara **LA PARTE HIPOTECANTE** y manifestó: -----

PRIMERO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE** para garantizar las obligaciones que contraiga a título de mutuo o préstamo de consumo con intereses o por cualquier otra causa con **LA PARTE ACREEDORA** sin importar la cuantía, constituye la hipoteca que más adelante se especifica y que el capital lo pagará a **LA PARTE ACREEDORA** o a las personas que este dispusiere, en cheque de Gerencia de esta ciudad. -----

SEGUNDO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE** por medio del presente instrumento además de comprometer solidariamente su responsabilidad personal constituye hipoteca **ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor de **SOBERANA S.A., NIT. 811.022.981-7**, con domicilio en la ciudad de Itagüí, constituida por medio de la escritura pública número quinientos treinta y tres (533) del veintiocho (28) de Abril de dos mil (2000) de la Notaria segunda (2ª) de Itagüí, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Aburra Sur, el cuatro (04) de Mayo de dos mil (2000), bajo el número 00004182 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, matrícula número 00068542, con Nit No 811.022.981-7, representada en éste acto por la señora **ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con



República de Colombia



3

la cédula de ciudadanía número 43.626.225 expedida en Medellín, en su calidad de segunda suplente, tal y como lo acredita con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual presenta para su protocolización; con la presente escritura pública

quien a su vez otorga poder al señor **JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.233.057 de Bucaramanga,

según poder especial que a la fecha de esta escritura manifiesta su apoderado

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA VIGENTE, se

adjunta para su protocolización; y quien para los efectos de este acto se denominará **LA ACREEDORA**; sobre el siguiente inmueble de su exclusiva

propiedad: Lote de terreno, ubicado en la Calle catorce (14) número once -

ciento diecisiete (11-117) jurisdicción del Municipio de Fonseca -

Departamento de la Guajira, con un área aproximada de ochocientos sesenta y

ocho metros cuadrados (868. M2), el cual se encuentra comprendido dentro de los

siguientes linderos y medidas: -----

Punto de Partida: Se tomó con tal el delta No. 5 situado al Norte con la

conurrencia de las colindancias de Alfonso Freyle Willian Fragozo y predios de la

vendedora, colinda así: -----

Norte: En extensión de veintiséis metros (26.00 mts), con predios de Willian

Fragozo, del delta No. 5 al delta No. 1PP. -----

SUR: En extensión de catorce metros (14.00 mts), con predios de Miriam Daza

Mejía, calle al medio del delta No. 2 al delta No. 3 en dieciséis metros (16.00 mts)

con Inés María Molina Campo, calle al medio del delta No. 3 al delta No. 4 este

veintiséis metros (26.00 mts), con predios de Inocencia Solano Romero de delta

No. 1PP al delta No. 2 Oeste en treinta y seis metros (36.00 mts), con predios de

Alfonso Freyle calle a medio del delta No. 4 al delta No. 5 punto de partida y cierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 214-8811

y cédula catastral número 01-00-0022-0005-000-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de área, linderos y medidas, la

Hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y comprende todas sus mejoras,

presentes y futuras, usos, costumbres, servidumbres, dependencias e

República de Colombia

27/05/2013 10:11:59 AM C/9VCSY



instalaciones.-----

TERCERO: El compareciente **DEUDOR** señor **ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, adquirió el inmueble materia de esta hipoteca, por compra hecha a **SONIA MARÍA MENDOZA**, mediante escritura pública número doscientos treinta y cuatro (234) del veinticuatro (24) de Junio de dos mil cinco (2005) de la Notaria Única de Fonseca, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, al folio de matrícula inmobiliaria número 214-8811 -----

CUARTO:- Garantiza **LA PARTE HIPOTECANTE** que el inmueble sobre el cual constituye gravamen hipotecario es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado antes, que lo ha venido poseyendo aparente, continua y pacíficamente, que su dominio no se halla desmembrado, que no es objeto de embargos, ni demandas judiciales que no lo ha dado en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis, que no pende sobre el condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio, que no ha constituido sobre el patrimonio de familia inembargable, censos, afectación a vivienda familiar, y en cuanto a lo demás el inmueble se encuentra libre de todo otro gravamen que lo pueda afectar, y en todo caso el (la, los) deudor (a, es) saldrá al saneamiento tal como lo ordena la Ley. -----

PARAGRAFO: INTERESES DURANTE EL PLAZO. Los intereses se cancelan anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, durante el tiempo que dure la hipoteca. -----

QUINTO:- La hipoteca que **LA PARTE HIPOTECANTE** constituye a favor de **LA PARTE ACREEDORA** por medio de este instrumento, tiene el carácter de **GLOBAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO, SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA** y garantiza o respalda cualquier obligación que por cualquier causa contraiga **LA PARTE HIPOTECANTE** en favor de **LA PARTE ACREEDORA**, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de este término, siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por **LA PARTE ACREEDORA**, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones



República de Colombia



A4006317208

5

que consten en los diferentes documentos que **LA PARTE HIPOTECANTE** haya suscrito o suscriba a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, las costas judiciales, arancêles judiciales y honorarios de abogados que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre el capital e intereses y cualesquiera otros gastos en que **LA PARTE ACREEDORA** incurriere para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que **LA PARTE HIPOTECANTE** quede obligada para con **LA PARTE ACREEDORA** ya sea directa o indirectamente por cualquier concepto ya sea en su propio nombre con otra u otras firmas conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por **LA PARTE HIPOTECANTE**, conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de **LA PARTE ACREEDORA**.

SEXTO:- Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna de **LA PARTE ACREEDORA** de hacerle préstamos adicionales a **LA PARTE HIPOTECANTE**, ni de concederle prórrogas o renovaciones a las obligaciones que éstos tengan pendientes para con **LA PARTE ACREEDORA**.

SÉPTIMO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE**, acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique, cualquier cesión que **LA PARTE ACREEDORA** haga de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que lo amparan y renuncian en favor de **LA PARTE ACREEDORA**, a todo derecho que se consagre en ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su

Este notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

27-05-2013

10115049670599



cumplimiento. -----

OCTAVO: En todos los casos en que **LA PARTE ACREEDORA** necesite hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta que mediante el presente instrumento se constituye, le bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada. -----

NOVENO: Que la hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** y a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados. -----

DÉCIMO: **LA PARTE ACREEDORA** podrá dar por vencido o insubsistente los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualesquiera de los siguientes eventos: 1) En caso de que **LA PARTE HIPOTECANTE** deje de pagar en tiempo debido cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor de **LA PARTE ACREEDORA**. 2) Si **LA PARTE HIPOTECANTE** enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o son gravados con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento de **LA PARTE ACREEDORA**. 3) En caso de que el inmueble fuere perseguidos judicialmente, por la misma **PARTE ACREEDORA** o por un tercero, o si sufre desmejora o deprecio tales, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por **LA PARTE ACREEDORA**. 4) Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión de **LA PARTE HIPOTECANTE**, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a **LA PARTE ACREEDORA**. 5) En caso de que **LA PARTE HIPOTECANTE** no presente y cancele oportunamente los impuestos nacionales, distritales, parafiscales y seguridad social si fuere el caso. -----

DÉCIMO PRIMERO: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta en cuantía indeterminada que por este

dinero y sin que tenga que pagar dicho valor, pero si no da el aviso de que se habló anteriormente, si deberá pagar el equivalente a dicho mes. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE**, pagará a **LA PARTE ACREEDORA** los intereses pactados tanto los ordinarios como los moratorios, en la ciudad de Bogotá D.C., o donde **LA PARTE ACREEDORA** lo indicare.-----

NOTA: Para efectos Notariales se protocolizó una carta **DE LA PARTE ACREEDORA** en la cual se fija la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE.**-----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA**-----

COMPARECENCIA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- La Ley 258 del 17 de enero de 1.996, modificada por la ley 854 de noviembre 25 de 2003, establece la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR RAZÓN POR LA CUAL:**-----

LA NOTARIA (E) INDAGO AL PROPIETARIO O DEUDOR DEL INMUEBLE QUE GRAVA SOBRE:-----

a) Existencia y vigencia de la sociedad conyugal, existencia o vigencia de matrimonio o unión marital de hecho: A lo cual respondió: Que es soltero con unión marital de hecho. -----

b) Lo interrogó igualmente bajo la gravedad del juramento acerca de si el inmueble objeto de esta escritura, se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo que respondió: que NO.-----

NOTA: La Notaria (e) advirtió a los contratantes que la ley establece que "Quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar".-----

Presente **JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ**, quien obra en nombre y representación de la señora **ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA**, quien actúa como segunda suplente de **SOBERANA S.A.S.**, de las condiciones civiles ya anotadas, declara: Que acepta esta escritura, todas sus declaraciones en especial la Hipoteca Abierta de **PRIMER GRADO** sin limite de cuantía o de cuantía indeterminada, constituida a su favor, por estar en un todo a su satisfacción.-----

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES:-----

Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres y apellidos



República de Colombia



A4006317210

9

aparecen así: JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ(En nombre y representación de ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA quien obra en nombre y representación de SOBERANA S.A.S., EN CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE,) ; e ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA. -----

COMPROBANTES FISCALES: -----

1.- Se protocoliza estado de cuenta de la Dirección Municipal de Impuesto Predial Año Gravable 2013. -----

REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – ALCALDÍA DE DISTRACCION – PAZ Y SALVO MUNICIPAL – MUNICIPIO DE DISTRACCION VALIDO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2013 – LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA – CERTIFICA: QUE: GONZALEZ MENDOZA ISAC JOAQUIN. ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ASÍ: ---

NUMERO DEL PREDIO: -----01-00-0022-0005-000

CLASE DE PREDIO: ----- URBANO

DIRECCION DEL PREDIO: ----- CARRERA 14 No. 11-177

ÁREA MTRS 2: ----- 928

AREAS CONSTRUIDAS: ----- 23

VALOR AVALÚO: ----- \$9.245.000

OBSERVACIONES: ----- NINGUNA

ELABORADO POR: ----- MARÍA LOURDES TIRADO

DISTRACCION, 06 DE MARZO DE 2013. -----

ALEX GUTIERREZ CHINCHIA – SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO.

Hay firma. -----

2. - ALCALDÍA MUNICIPAL DE DISTRACCION – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – Nit. 825.000.166-7 – Secretaria de Hacienda y Tesorería. EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION, LA GUAJIRA – CERTIFICA – Que en el Estatuto Municipal existe una contribución denominada CONTRIBUCION DE VALORIZACION, que se aplica sobre los viene raíces en virtud del mayor valor que estos reciben, causado por la ejecución de obras de interés público realizadas por el municipio o cualquier entidad de derecho público. -----

Por este concepto: -----



C8025376890

Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

27/05/2013 10:13:39 AM 990.335.940



El predio No. -----01-00-0022-0005-000

Clase de predio ----- URBANO

Dirección: ----- Calle 14 No. 11-17

Valor Avalúo: ----- \$ 9.245.000

A nombre de GONZALEZ MENDOZA ISAC JOAQUIN a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO con el tributo municipal. -----

La presente se expide a los ocho (8) días del mes de marzo de 20123. -----
ALEX GUTIERREZ CHINCHIA. Hay firma. Se protocoliza carta de crédito de fecha 24-06-2013

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:-----

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Que deben registrar la hipoteca en la oficina de registro de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de la escritura, so pena de perder el derecho a registrarla y a quedar en consecuencia sin esta garantía (Art. 28 Ley 1579 de 2012).-----
- 5.- Que la Notaria únicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (art. 9 decreto 960 de 1970) ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 6- Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento

Cadenera S.A. No. 89933390



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Unión de Comerciantes de la Zona Aburrá

6222800

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SOBERANA S.A.S.
N.I.T.: 811022981-7
DIRECCION COMERCIAL: CL 85 NRO.- 48 01 BL 12 LC 22
FAX COMERCIAL: 3618454
DOMICILIO : ITAGUI
TELEFONO COMERCIAL 1: 2853344
TELEFONO COMERCIAL 2: 2853344
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 85 NRO. 48 01 BL 12 LC 22
MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI
E-MAIL COMERCIAL: juan.loaiza@soberana.com.co
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: juan.loaiza@soberana.com.co
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL-1: 2853344
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 2853344
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3618454

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD -PRINCIPAL:

4631 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4620 "COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS;
ANIMALES VIVOS"

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

1040 ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

1051 ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00068542 'A F I - L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 4 DE MAYO DE 2000
RENOVO EL AÑO 2013 , EL 27 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000533 DE NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI DEL 28 DE ABRIL DE 2000 , INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00004182 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: GLOBAL GARLIC Y CIA LTDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003611 DE NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DEL 25 DE AGOSTO DE 2000 , INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00005354 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO-SU



CA025376879

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/03/2013 10:14:09 YUSRS-AC





Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Calles - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina : 2

NOMBRE DE : GLOBAL GARLIC Y CIA LTDA POR EL DE :
COMERCIALIZADORA LA SOBERANA Y CIA LTDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003054 DE NOTARIA CUARTA DE
MEDELLIN DEL 31 DE JULIO DE 2002 , INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE
2002 BAJO EL NUMERO 00011651 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU
NOMBRE DE : COMERCIALIZADORA LA SOBERANA Y CIA LTDA POR EL DE :
SOBERANA S.A.

QUE POR ACTA NO. 0000073 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ITAGUI DEL
20 DE OCTUBRE DE 2009 , INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL
NUMERO 00066441 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE :
SOBERANA S.A. POR EL DE : SOBERANA S.A.S.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000073 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ITAGUI DEL
20 DE OCTUBRE DE 2009 , INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL
NUMERO 00066440 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA
SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003611	2000/08/25	NOTARIA CUARTA	MED	00005355	2000/08/29
0003767	2000/09/01	NOTARIA CUARTA	MED	00005514	2000/09/14
0000552	2001/02/14	NOTARIA CUARTA	MED	00006895	2001/02/16
0002490	2001/06/13	NOTARIA CUARTA	MED	00008036	2001/06/21
0003054	2002/07/31	NOTARIA CUARTA	MED	00011650	2002/08/02
0000565	2003/02/18	NOTARIA CUARTA	MED	00037673	2003/02/25
0002617	2006/06/23	NOTARIA CUARTA	MED	00049512	2006/06/23
0003499	2008/08/25	NOTARIA CUARTA	MED	00059323	2008/09/08
0005426	2008/12/19	NOTARIA CUARTA	MED	00060608	2008/12/23
0000073	2009/10/20	ASAMBLEA DE ACCIONISITA		00066440	2010/02/18
0000090	2013/04/19	ASAMBLEA DE ACCIONISITA		00088609	2013/06/19

CERTIFICA :

CAMBIOS DE DOMICILIO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4077 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE
2000, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE MEDELLÍN, INSCRITA EN
ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, BAJO EL NO.
5571 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA CAMBIO
SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO AL MUNICIPIO DE ITAGUI.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 766 DEL 28 DE FEBRERO DE 2001,
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE MARZO DE 2001 BAJO
EL NRO. 7009 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA CAMBIO
SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI AL MUNICIPIO DE ENVIGADO.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2490 DEL 13 DE JUNIO DE 2001,
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE MEDELLÍN, INSCRITA EN ESTA
CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NRO. 8037 DEL
LIBRO IX, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA CAMBIO SU DOMICILIO DEL
MUNICIPIO DE ENVIGADO AL MUNICIPIO DE ITAGUI.

CERTIFICA



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Calle Diego de Rojas 42-10000 - Medellín

6222801

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina : 3

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: QUE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA CONSISTE EN:
A. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA FABRICACION, NEGOCIACION, ADQUISICION, COMPRA, VENTA, Y COMERCIALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS, MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES O SERVICIOS EN EL CAMPO INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIO, METALURGICO, DE LA CONSTRUCCION O CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDAD ECONOMICA, PARA TAL EFECTO PODRA EXPORTAR, IMPORTAR, CREAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, BODEGAS, ALMACENES, PUNTOS DE VENTA; LA ADMINISTRACION COBRANZA Y RECAUDO DE CARTERA; PROMOVER Y TOMAR PARTICIPACION MEDIANTE APORTES, SUSCRIPCION DE ACCIONES O EMPRESTITOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES COMERCIALES Y CIVILES CONTRAIDAS POR TERCEROS Y COBRAR HONORARIOS, COMISIONES, PARTICIPACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE O POR LAS GESTIONES FINANCIERAS QUE VERIFIQUE, CON SUJECION A LAS NORMAS Y RESTRICCIONES VIGENTES SOBRE MANEJO FINANCIERO.
EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO: EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVAS Y /O PASIVAS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DESCONTAR CREDITOS, FINANCIAR PARA TERCEROS LA COMPRA DE BIENES DE CONSUMO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS, ADQUIRIR Y TENER TITULOS DE PARTICIPACION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, O EMPRESAS DE CUALQUIER GENERO, INVERTIR POR TIEMPO DETERMINADO LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA, POR CUALQUIER CAUSA TRANSITORIA, NO REQUIERA PARA SUS FINES; GIRAR, DESCONTAR, ACEPTAR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS COMERCIALES O CIVILES, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN QUE VER CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL O QUE LE REPORTEN UN BENEFICIO A LA SOCIEDAD TALES COMO:
A) DISTRIBUIR, EXPORTAR E IMPORTAR MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD.
B) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS.
C) FORMAR PARTE COMO ASOCIADA DE OTRAS PERSONAS JURIDICAS CUALQUIERA SEA LA NATURALEZA DE ESTA CON LA CONDICION DE QUE SU OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO.
D) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES CON PERSONAS PARTICULARES O ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO CON RELACION A LA SUJECION DE SUS ACTIVIDADES FORMAR PARTE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.
B. COMO OBJETO SOCIAL SECUNDARIO Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD TENDRA LA INVERSION EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL SECTOR COMERCIAL, FINANCIERO, BURSATIL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIO Y DE SERVICIOS.



Ca025376878

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/05/2013

181139775954CM





Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Saháneta

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina: 4

PARA LA CABAL REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPANIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION; TOMAR DINERO EN MUTO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DEDICADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO: HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE, O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

NO OBSTANTE LA DETERMINACION DEL OBJETO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A LA EXPLOTACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA CONFORME CON LO CUAL PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO O ACTIVIDAD LICITA COMERCIAL O CIVIL, PARA LO CUAL SE PACTA OBJETO SOCIAL INDETERMINADO.

CERTIFICA :

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$3,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 1,500,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$2,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 1,250,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$2,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 1,250,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA :

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003054 DE NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DEL 31 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00011651 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR

Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina : 6

SOCIAL.

F-) FIJAR LAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA FINANCIERA, ECONOMICA Y LABORAL, APROBAR PLANES DE INVERSION, DE EXPORTACION E IMPORTACION, ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS Y DE VENTA DE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN QUE ELLA NEGOCIE Y DICTAR NORMAS Y REGLAMENTOS PARA LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD.

G-) DETERMINAR LA APLICACION QUE DEBA DARSE A LAS UTILIDADES CON EL CARACTER DE RESERVAS DE INVERSION, QUE HAYAN SIDO APROPIADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES FISCALES.

H-) REALIZAR, POR VIA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARACTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD.

J-) (SIC) SOLICITAR, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA SOCIEDAD LA SOLICITUD DE CONCORDATO O ACUERDO DE RECUPERACION DE LOS NEGOCIOS DEL DEUDOR.

K-) CELEBRAR POR SI MISMO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA ACTOS, CONTRATOS Y/O OPERACIONES SIN LIMITE DE CUANTIA.

L-) EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER ACTO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACION ALGUNA DIFERENTE DE LA QUE SE DESPRENDA DE LOS ESTATUTOS.

PODERES DEL GERENTE: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, EL GERENTE TIENE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

EL GERENTE PODRA DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FUNCIONES EN UN TERCERO A TRAVES DE MANDATO GENERAL O ESPECIAL, PARA LO CUAL OTORGARA EL PODER SUFICIENTE MEDIANTE ESCRITO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000074 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2010 , INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00066019 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
HERRERA URAN MARIA EUGENIA
REVISOR FISCAL SUPLENTE
ZAPATA AMAYA GLORIA PATRICIA

IDENTIFICACION
C.C.00043343259
C.C.00043662754

CERTIFICA :

Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR

6222803

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Página: 7

PROHIBICIONES: SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:
 A-) SE PROHIBE HACER NOMBRAMIENTOS QUE CONTRARIEN LO DISPUESTO POR LA LEY O LOS ESTATUTOS SOBRE INCOMPATIBILIDAD.
 B-) SE PROHIBE INCURRIR EN ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN CONFLICTO DE INTERESES SALVO QUE TAL ACTUACION DERIVE PROVECHO PARA LA SOCIEDAD.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA DEL 24 DE FEBRERO DE 2005, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN LA CIUDAD SAN ANTONIO, ESTADO DE TACHIRA, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA NO. 36 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2005, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN BARQUISIMETO, ESTADO LARA, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA NO. 63 DEL 25 DE JUNIO DE 2008, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN LA REPUBLICA DE PERU.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA NO. 64 DEL 10 DE JULIO DE 2008, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN LA REPUBLICA DE PERU, CON DIRECCION LEGAL EN MARTIR OLAYA NO. 169, OFICINA 501, CENTRO EMPRESARIAL JOSE PARDO TORRE C, MIRAFLORES; LIMA - PERU. INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 22 DE AGOSTO DE 2008, EN EL LIBRO VI, BAJO EL NO. 18360.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : COMERCIALIZADORA LA SOBERANA

MATRICULA-NO. 00073275

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4631 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4620 "COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS"

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

1040 ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

1051 ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES- ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :



Ca025376876

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/05/2013

10111969-0747927



16



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina : 8

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

***** I N F O R M A *****
LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA QUE POR MOTIVO DEL CAMBIO DEL SISTEMA DE INFORMACION MEDIANTE EL CUAL SE GESTIONAN LOS REGISTROS PUBLICOS, TODOS LOS CERTIFICADOS ESTARAN SUJETOS A UN PROCESO DE VALIDACION Y CONTROL DE CALIDAD. SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA CONSIDERA QUE ESTE CERTIFICADO TIENE IMPRECISIONES, LE SOLICITAMOS NOS LO HAGA SABER PARA REALIZAR LAS REVISIONES Y AJUSTES A QUE HAYA LUGAR.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$4100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES


JORGE FEDERICO MEJIA V.
SECRETARIO

SOBERANA

Soberana S.A.S
Nit. 811.022.981-7

Itagüí, 21 de junio 2013

SEÑORES: NOTARIA 51

REFERENCIA: CONCESION PODER ESPECIAL PARA HACER HIPOTECA SOBRE TERRENO DE MATRICULA 214-8811

ADRIANA MARIA ARISTIABAL ZULUAGA, con C.C. 43.626.225 de Medellín (Ant.) casada, con sociedad conyugal vigente; domiciliada en Medellín (Ant.) identificada como aparece al pie de mi firma; sin vicio de consentimiento alguno, y en calidad de Representante Legal de Soberana S.A.S. con Nit 811.022.981-7, por medio de este escrito de manera respetuosa manifiesto a usted lo siguiente:

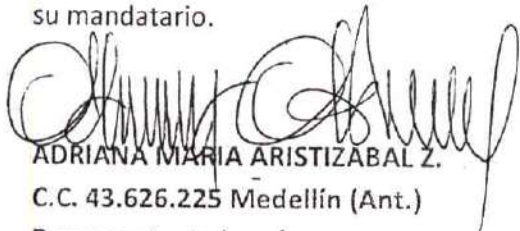
Confiero poder amplio, especial y suficiente al señor **JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ**, identificado con Cedula 91.233.057 de Bucaramanga, para que en nombre de la empresa que represento, suscriba, otorgue y firme la escritura de constitución de hipoteca en calidad de acreedor un predio urbano, ubicado en el municipio de Fonseca, departamento de la Guajira, cuya matrícula es 214-8811 de la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, alinderado en la escritura numero 749 de fecha de 30 diciembre de 2010 de la notaria única de Fonseca al deudor nombre de ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA con C.C. 5.165.204.

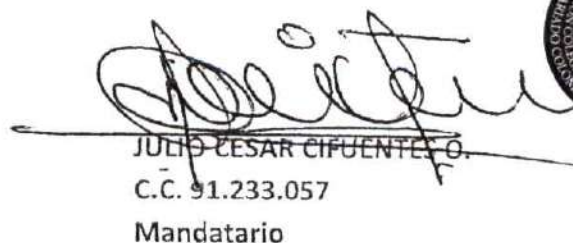
Enuncio que doy poder de acuerdo a las facultades legales inscritas en el certificado de cámara y comercio.

El mandatario que designo queda ampliamente facultado para suscribir la escritura pública en la cual se hipoteca el terreno; proporcionar los documentos e informaciones requeridas, es decir, goza de facultades amplias para el buen desempeño de su mandato.

De ser necesaria escritura aclaratoria mi mandatario tiene la autorización para firmarla.

En calidad de aceptación de los escritos en el presente documento firma el poderdante; así como su mandatario.


ADRIANA MARIA ARISTIZABAL Z.
C.C. 43.626.225 Medellín (Ant.)
Representante Legal
SOBERANA S.A.S.


JULIO CESAR CIFUENTES O.
C.C. 91.233.057
Mandatario



PRESENTACION PERSONAL
 Ante la Notaria Segunda del Circuito de Itagui

Comparecido personalmente Dona Cristina

Identificado con la Cedula N° 4362622

De Itagui

y declaro que el contenido del anterior documento es cierto, y la firma que en él aparece es de puno y letra.

El Declarante, [Firma]

La Notaria Segunda 21 JUN 2013

Martha Flórez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



JUSTIFICAR INDICE DERECHO

Confirmado. Notaria 2ª Itagui
 Sonia Flóres. Autenticaciones

[REPORTE DE TRANSMISION]

OTRO FACSIMIL
 NOTARIA: SEGUNDA

HORA DE INICIO DURACION MODOS
 24 JUN. 03:00PM 01'01 TRANS

PAGINAS RESULTADO
 01 OK

24 JUN. 2013 03:01PM

034 4482407 / 3731868

82

Señor

NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

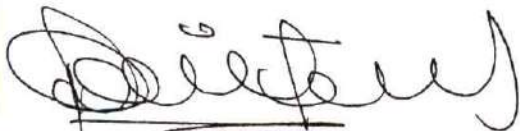
D.

JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ, mayor de edad de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.233.057** expedida en **Bucaramanga**, quien obra en nombre y representación de la sociedad **SOBERANA S.A.S.**, según poder especial otorgado por la señora **ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA**, en su condición de Segunda Suplente; cuya copia se protocoliza con el presente instrumento público; me permito manifestarle que he otorgado un préstamo al señor **ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** por concepto de capital, cuyo desembolso será sometido al previo cumplimiento en los requisitos exigidos como son la constitución y registro DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre el derecho de dominio, la propiedad y la posesión sobre el siguiente inmueble: **Lote de terreno, ubicado en la Calle catorce (14) número once - ciento diecisiete (11-117) jurisdicción del Municipio de Fonseca - Departamento de la Guajira** con el folio de matrícula inmobiliaria números **214-8811** y cédula catastral **01-00-0022-0005-000**, y todas sus demás mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas. -

Se deja plenamente establecido que la cuantía señalada no afecta en manera alguna la naturaleza de **ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**, de la garantía que en respaldo de este préstamo se constituye, no modifica ninguna de sus cláusulas. -

Por tanto el único fin de esta certificación es de cumplir con lo preceptuado en el Artículo 16 de la Resolución 4581 del 29 de diciembre de 1998 de Supernotariado. -

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Junio del año dos mil trece (2013). -



JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ

C.C.Nº **91233057** B/90.

En nombre y representación de **SOBERANA S.A.S**

18



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
ALCALDÍA DE DISTRACCIÓN

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN VALIDO HASTA 31 DE
DICIEMBRE 2013.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA
CERTIFICA:

QUE: GONZALEZ MENDOZA ISAC JOAQUIN

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR
CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ASI:

NUMERO DEL PREDIO:	01-00-0022-0005-000
CLASE DE PREDIO	URBANO
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	CARRERA 14 No. 11 - 177
NOMBRE DEL PREDIO:	-----
HECTÁREAS:	-----
AREA MTRS 2:	928
AREAS CONSTRUIDAS:	23
VALOR AVALUO:	\$9.245.000

OBSERVACION: NINGUNA

ELABORADO POR:

Maria Lourdes Tirado
MARIA LOURDES TIRADO
TÉCNICO ADMINISTRATIVO EN HACIENDA Y
TESORERIA

DISTRACCIÓN, 06 DE MARZO DE 2013


ALEX GUTIERREZ CHINCHIA
SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO



Ca025376871



ALCALDIA MUNICIPAL DE DISTRACCION
Departamento de La Guajira
NIT 815.000.166-7
Secretaría de Hacienda y Tesorería



EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO DEL MUNICIPIO
DE DISTRACCION, LA GUAJIRA.

CERTIFICA

Que en el Estatuto Tributario Municipal existe una contribución denominada
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN que se aplica sobre los bienes raíces en
virtud del mayor valor que estos reciben, causado por la ejecución de obras de
interés público realizadas por el municipio o cualquier entidad de derecho
público.

Por este concepto:

El predio No:
Clase de Predio:
Dirección:
Valor Avalúo:
01-00-0022-0005-000
URBANO
Calle 14 No. 11-117
\$9.245.000

A nombre de GONZALEZ MENDOZA ISAC JOAQUIN a la fecha se
encuentra a PAZ Y SALVO con el tributo municipal.

La presente se expide a los ocho (08) días del mes de marzo de 2013.

ALEX GUTIERREZ CHINCHIA

(Signature)



República de Colombia



Aa006317211

11

público y que forma parte integrante del mismo. -----

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con *ello* aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento lo firman. -----

Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números: -----

Aa006317206/ 207/ 208/ 209/ 210/ 211 -----

Enmendado Pág. 10 Desde ALEX hasta 2013. Si vale.

Derechos Notariales: \$ 147.101 -----

Superintendencia \$ 6.650 -----

Fondo Nacional de Notariado \$ 6.650 -----

Iva: \$ 23.536 -----

Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

DEUDOR

Isaac
ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

C.C.No. 5165204 *8/10/00*

Tel: 5361995

Dir: *Ciudad #23-91*

Estado Civil *Unión Libre*

Actividad Económica: *Comercio (Agricultor)*
(Resol.033/44/2007 de la UIAF)



Firma

ACREEDORA

Julio
JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ

C.C.No. 91233087 *10/90*

Tel: 3216384635

Dir: *Corabastos B-6 Local 12.*

Estado Civil: *casado - Empleado.*



Firma



República de Colombia

27/05/2013 10:11:59 AM CNAV99V

Actividad Económica: *Empleado.*

(Resol.033/44/2007 de la UIAF)

En nombre y representación de ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA,
QUIEN A SU VEZ OBRA EN CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DE
SOBERANA S.A.S

Olga Garzón Peñuela
OLGA GARZÓN PEÑUELA

NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA	ES FIEL Y <i>Primera</i>
51	COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
BOGOTÁ D.C.	ESCRITURA 1802 -- -- DE FECHA
	<i>Contrato de junio 2013</i> QUE SE EXPIDE EN
	<i>1 rec - 13</i> HOJAS CON DESTINO A
	<i>Soberan S.A.S.</i>
	Y QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO SEGÚN EL
	ART. 80 DEL DECRETO 960/70.
	BOGOTÁ, D.C. A LOS:
	25 JUN. 2013
	Papel común Art. 41 Decreto 214 de 1993



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 15 de Julio de 2013 a las 11:21:10 am

Con el turno 2013-214-6-1254 se calificaron las siguientes matriculas:
214-8811

Nro Matricula: 214-8811

CIRCULO DE REGISTRO: 214 SAN JUAN DEL CESAR No Catastro: 010000220005000
MUNICIPIO: FONSECA DEPARTAMENTO: GUAJIRA VEREDA: FONSECA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) PERIMETRO URBANO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/7/2013 Radicación 2013-214-6-1254
DOC. ESCRITURA 1802 DEL 24/6/2013 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN CC# 5165204 X
A: SOBERANA S.A.S. NIT# 8110229817

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

(Fecha: | El registrador(a)

(Día | Mes | Año | Firma

15 07 2013
Usuario que realizo la calificación: 58338

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

86-
SECRETARÍA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Distracción, La Guajira, tres
(03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

El día de ayer se recibió el presente Despacho Comisorio, procedente del JUZGADO
PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, Proceso, EJECUTIVO,
Demandante: SOBERANA S.A.S., Demandado: ISAAC JOAQUIN GONZÁLEZ
MENDOZA, paso al despacho de la señora juez para lo de su cargo.


PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), Noviembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:

DESPACHO COMISORIO No 008

**PROCEDENTE DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL
CESAR**

Vista la comisión procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, emitida dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por SOBERANA S.A.S. contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula No 214-8811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, encuentra el despacho que a la misma no se anexó el auto mediante el cual se ordenó la comisión, ni oficio o certificación donde conste que el embargo del inmueble en mención quedó previamente registrado. Tampoco se indicó si se trata de medidas previas o posteriores a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción,

RESUELVE:

Primero: *No auxiliar la comisión conferida a esta agencia judicial por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar en el inserto del Despacho Comisorio No. 008.*

Segundo: *En consecuencia, devuélvase el despacho comisorio sin diligenciar a su lugar de origen, previa anotación en el libro respectivo.*

CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
RAMA JUDICIAL

Oficio No 3447

Distracción; La Guajira, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Señores

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar, La Guajira

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N°008

PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.

DEMANDADO: ISAAC JOAQUÍN GONZÁLEZ MENDOZA

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que mediante auto de 07 de los cursantes, este Juzgado NO ACCEDE AL AUXILIO SOLICITADO y ordenó devolver las diligencias a su lugar de origen sin diligenciar.

Consta lo enviado de diecisiete (17) folios.

Atentamente,


PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria



89

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO NO.	44- 650-31-89-000-2016-00308-00.
DEMANDANTE:	SOBERANA S.A.S.
DEMANDADO:	ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y OTRO.
ASUNTO:	AUTO AGREGANDO DESPACHO.

San Juan del Cesar, La Guajira, Noviembre veinte y uno (21) de dos mil diecisiete (2017).-

Visto el oficio que antecede, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, mediante el cual se hace la devolución del despacho comisorio No. 008, del doce (12) de septiembre de 2017, sin diligenciar. En consecuencia, agréguese al expediente de la referencia para que surta los efectos previsto en el artículo 40 del C. G. P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ERNESTO TRILLOS OQUENDO

e. Héctor.

JUAN PABLO PROMISCO DEL CINECHU

SECRETARIA

PLAZADO N° 0082 DE LA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO

INTERIOR A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

AN JUAN PABLO PROMISCO 23 NOV 2017

Rovovero
EL SECRETARIO

[Faint signature]

VICTOR PONCE PARODI

Abogado

Responsabilidad civil y del Estado

victorponce7@hotmail.com

Cra 11 A No.13C - 56 Of.304 Ed. Manaure

Tel.580 24 06 Móvil 301 763 4520

Valledupar Cesar

82

Rec. feb-22-018
Fesuno 90

SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar-La Guajira

E. _____ S. _____ D.

Ref: Proceso ejecutivo mixto promovido por SOBERANA S.A.S. contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y NADIA MEDINA RAMIREZ.
RAD: 2016- 00308- 00

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.47.262 del C.S.J., identificado con la C.C. No.71.636.715 expedida en Medellín-Antioquia, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se sirva ordenar nuevo despacho comisorio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de ~~Postrema~~ La guajira, con el fin de que se practique la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en el proceso.

Anteriormente se libró despacho comisorio, pero este fue devuelto por el comisionado dado que no se enviaron los anexos correspondientes.

Del señor juez, con toda atención:

VICTOR PONCE PARODI

T.P. No.47.262 del C.S.J.

C.C. No.71.636.715 de Medellín - Antioquia



91

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

PROCESO:	EJECUTIVO CONTITULO HIPOTECARIO.
RADICADO NO.	44- 650-31-89-000-2016-00308-00.
DEMANDANTE:	SOBERANA S. A. S.
DEMANDADO:	ISAAC JOAUIEN GONZALEZ MENDOZA Y OTRO.
ASUNTO:	AUTO COMISIONANDO PARA SECUESTRO.

San Juan del Cesar, La Guajira, Marzo seis (6) de dos mil dieciocho (2018).-

Visto el anterior memorial que antecede el despacho accede a ello, en consecuencia, ordenase comisionar nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, tal como está ordenado en el auto de fecha septiembre cuatro (4) del 2017. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ERNESTO TRILLOS OQUENDO

e. Héctor.

ALCALDE PROMISCUO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

BOLETIN N° 0022 DE LA FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO

CONTENIENTE A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

SAN JUAN DEL CECAR 8 MAR 2018

200

EL SECRETARIO

92

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

DESPACHO CIVIL No 005

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA,

AL SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE DISTRACCION, LA GUAJIRA.

HACE SABER

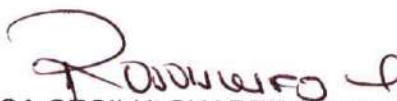
Que dentro del proceso Ejecutivo Seguido por SOBERANA S.A.S mediante apoderado Dr. VICTOR PONCE PARODI contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA se dictó un auto el del cual se anexa copia para la diligencia de secuestro.

INSERTOS

El bien a secuestrar es el siguiente: Lote de terreno urbano ubicado en la cabecera del Municipio de Distracción, La Guajira en la dirección calle 14 No 11-117, el cual tiene un área aproximada de ochocientos sesenta y ocho (868 Mts 2), identificado con matricula inmobiliaria No 214-8811.

ANEXO: Copia del auto fechado septiembre 4/2017, Certificado de registro y copia del auto de fecha marzo 6/18.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible se libra el presente despacho a los catorce (14) días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018).


ROSA CECILIA SUAREZ MARULANDA
SECRETARIA

*Recibido
Vuelo
H24 14/2018*

1

93

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com
Cra 11 A No. 130 - 50 Cl. 304 Ed. Manantial
Tel. 580 24 06 Móvil 301 763 4520
Valledupar Cesar

Fe. Mayo 16-2018
Rouvenor

SEÑOR
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO
San Juan del Cesar – La Guajira
E. _____ S. _____ D.

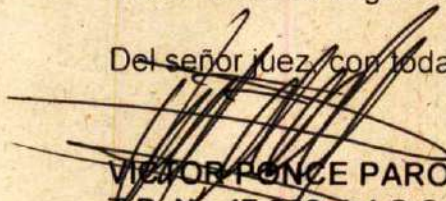
Ref. Proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía promovido por **SOBERANA S.A.S.** contra **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ** y **NADIA MEDINA RAMIREZ**.

RAD: 2016 – 00308 - 00

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.47.262 del C.S.J., identificado con la C.C. No.71.636.715 expedida en Medellín– Antioquia, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de aportar al proceso la prueba de entrega de la citación para notificación personal, enviada a la demandada **NADIA MEDINA RAMIREZ** el día 1 de marzo de 2018 y entregada el día 3 de marzo de 2018 según consta en el certificado que anexo.

Aporto además la prueba de la entrega del aviso de notificación enviado al demandado **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ** el día 14 de marzo de 2018 y recibido el día 15 de marzo de 2018 según consta en el certificado que anexo.

Del señor juez, con toda atención:


VICTOR PONCE PARODI
T.P. No.47.262 del C.S.J.
C.C. No.71.636.715 de Medellín – Antioquia

472
 Servicios Postales
 Nacional S.A.
 NIT 900.062.917-9
 Bogotá D.C. A.55
 Tel: 01.8000.111.210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 VICTOR PONCE PARODI

Dirección: KR 11A 13C-58 OFICINA
 304 EDIFICIO MANALURE

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001504

Envío: NY002444903CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 NADIA MEDINA RAMIREZ

Dirección: CALLE 23 72A - 91

Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ
 D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110931135

Fecha Admisión:
 01/03/2018 14:32:31

Attn: Transmision de correo: 01/03/2018 14:32:31
 Men: 1 Por Mensajes: 01/03/2018 14:32:31

472

**1111
 574**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo:

PO VALLEDUPAR

Fecha Admisión:
 Fecha Aprox Entrega:

01/03/2018 14:32:31
 08/03/2018

Orden de servicio:

NY002444903CO

Valores	Destinatario	Remitente	Causal Devoluciones:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Fisico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$11.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$11.300	Nombre/ Razón Social: NADIA MEDINA RAMIREZ Dirección: CALLE 23 72A - 91 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.	Nombre/ Razón Social: VICTOR PONCE PARODI Dirección: KR 11A 13C-58 OFICINA 304 EDIFICIO Referencia: Ciudad: VALLEDUPAR Teléfono: 5602406 Depto: CESAR Código Postal: 200001504 Código Operativo: 8709460	RE NE NS NR DE	CI C2 N1 N2 FA AC FM	Cerrado No contactado Faltante Afectado Clausurado Fuerza Mayor	
Dice Contener:	Código Postal: 110931135 Código Operativo: 1111574		Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
Observaciones del cliente: RAD 2016-00308-00			C.C.		Tel:	
			Fecha de entrega:		Hora:	
			Distribuidor:			
			C.C.			
			Gestión de entrega:			
			Ter		200	



87094601111574NY002444903CO

Principal Bogotá D.C. Calles 75 y 85 A.55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 0 8000 1111 / Tel. contacto: (57) 4772100. Attn: Transmision de correo: 01/03/2018 14:32:31

PO. VALLEDUPAR
 ORIENTE

8709
 460

94



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL oriental
OFICINA valledupar
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL No. ENVIO No.
FECHA 01-03-18
N° CONSECUTIVO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR(A):
NADIA MEDINA RAMIREZ
Dirección: Calle 23 No. 72 A – 91
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha
DD/MM/AAAA
17/ 01 / 2018

Servicio Postal Autorizado

N° RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD/MM/AAAA
2016- 00308 - 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA	2/12/2016

CONVOCANTE

SOBERANA S.A.S.

CONVOCADO

NADIA MEDINA RAMIREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5_X_ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

VICTOR PONCE PARODI

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma
No. 71.636.715 de Medellín

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003NP-01

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Punto Operativo - Valledupar
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Iniciar sesión  ▼

0

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – NY002444903CO

ENTREGA

RECOLECTADO
2018-03-01

EN CAMINO
2018-03-03

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
CTP.CENTRO A	2018-03-05 2:02: PM	VALLEDUPAR	La prueba de entrega ha sido digitalizada.
CD.SUR	2018-03-05 1:42: PM	BOGOTA D.C.	¡Envío entregado exitosamente!
CD.SUR	2018-03-05 8:36: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CTP.CENTRO A	2018-03-03 8:51: AM	BOGOTA D.C.	El envío está siendo procesado en nuestro centro operativo.
CTP.CENTRO A	2018-03-03 8:50: AM	BOGOTA D.C.	El envío fue recibido de la ruta de transito.
CTP.CENTRO A	2018-03-03 8:50: AM	BOGOTA D.C.	El envío ha sido recepcionado del transito de transporte.
PO.VALLEDUPAR	2018-03-01 8:59: PM	VALLEDUPAR	Su envío se encuentra en ruta de transito.
PO.VALLEDUPAR	2018-03-01 8:59: PM	VALLEDUPAR	Su envío ha sido incluido en un vehiculo de transito.

Privacidad - Condiciones



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

97

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		NOTIEXPRESS PERSONAL		Causal Devoluciones:	
Centro Operativo:	PO.VALLEDUPAR	Fecha Admisión:	01/03/2018 14:32:31	NY002444903CO	
Orden de servicio:		Fecha Aprox Entrega:	08/03/2018		
Remite:	Nombre/Razón Social: VICTOR PONCE PARCOI	Dirección: KR 11A 13C-56 OFICINA 304 EDIFICIO	NT/C.C.T.E:	RE Refusado	C1 C2 Cerrado
Referencia:	Teléfono: 5802406	Código Postal: 200001504		NE No existe	N1 N2 No contactado
Ciudad: VALLEDUPAR	Depto: CESAR	Código Postal: 200001504		NS No reside	FA Faltado
Destinatario:	Nombre/Razón Social: NADIA MEDINA RAMIREZ	Dirección: CALLE 23 72A - 91		NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
Tel:	Código Postal: 200001504	Depto: BOGOTÁ D.C.		DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Operación: 1111574		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Físico(gms): 200	Peso Volumétrico(gms): 0	Peso Facturado(gms): 200		Fecha de entrega:	
Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$11.300	Costo de manejo: \$0		Día/Hora:	
Valor Total: \$11.300	Observaciones del cliente: RAD 2016-0031			Milton Güiza	
Dica Contener:				401758847	
Observaciones del cliente: RAD 2016-0031				05 MAR 2018	
87094601111574NY002444903CO				PO VALLIEDUPAR 8709	
				ORIENTE 460	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA

N° CONSECUTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑOR:
ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA
Dirección: Calle 6N Bis1#35-52
TORRE 1 APTO. 403 EDIFICIO BAMBU
Ciudad: Valledupar - Cesar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL Origen
CIUDAD Valledupar
CÓDIGO POSTAL 5000280
FECHA 13-03-18
Fecha
DD/MM/AAAA
01/03/2018

Servicio Postal Autorizado

N° RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD/MM/AAAA
2016 - 00308 - 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA	02/12/2016

CONVOCANTE

SOBERANA S.A.S.

CONVOCADO

ISSAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA
NADIA MEDINA RAMIREZ

Por medio del presente aviso me permito notificarle la providencia de fecha diecisiete (02) de marzo de Dos Mil dieciséis (2016), mediante la cual se admitió la demanda en proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, seguido por **SOBERANA S.A.S.**, contra **ISSAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y NADIA MEDINA RAMIREZ**; cuyo término de traslado, por veinte (20) días hábiles, inicia a partir del siguiente día del recibo del presente aviso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas del despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de la demanda.

Anexo copia informal del auto de fecha diecisiete (02) de diciembre de Dos Mil diecisiete (2016).
Dirección del despacho judicial:

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombres y Apellidos

Firma

PARTE INTERESADA

VICTOR PONCE PARODI

Nombres y Apellidos

Firma
No 71 636 715 de Medellín

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003NP-01

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Valledupar

* COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



100

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – YP002808603CO

ENTREGA

RECOLECTADO

2018-03-14

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío

PO.GESTOR VALLEDUPAR	2018-03-15 8:38: AM	VALLEDUPAR	La prueba de entrega ha sido digitalizada
PO.VALLEDUPAR	2018-03-14 5:46: PM	VALLEDUPAR	Envío entregado exitosamente!
PO.VALLEDUPAR	2018-03-14 8:00: AM	VALLEDUPAR	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega

Mis envios

472 El servicio de envios de Colombia © Copyright 2017



472

102

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

8709

450

4

72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo :

PQ VALLEDUPAR

Fecha Admisión:

14/03/2018 08:00:02

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega:

15/03/2018

YP002808603C0

8709	450	Valores	Destinatario	Remitente	Nombre/ Razón Social: VICTOR PONCE PARODI Dirección: CRA 11A 13C-56 OFICINA 304 Referencia: Ciudad: VALLEDUPAR Teléfono: Depto: CESAR NIT/C: C/1.77193937 Código Postal: 200251504 Código Operativo: 8703461	Causal Devoluciones: RE Refusado NE No existe NR No reside NR No reconocido DE Desconocido ☐ Dirección errada C1 C2 H1 N2 FA AS AC EX Cerrado No Contratado Aceptado Aguinaldo Contratado Expiró Mayo	8709	450
					Nombre/ Razón Social: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Dirección: CALLE 6N NIS - 15 22 TORRE 1 APDO 403 CH BAMB Ref: Ciudad: VALLEDUPAR Código Postal: 200305343 Código Operativo: 74 MAR 2018 Gonzalez Fuentes E.C. 12 524 633 Fecha de entrega Distribuidor Ciudad Luis Gutierrez 2.6 1.005 433791 Dice Contener Observaciones del cliente: RAD 2016-20320-00			

Peso Fisico(gms): 200

Peso Volumetrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$8.600

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$8.600

8709

450

YP002808603C0

Código Postal: 110911
 Diag. 219 # 96A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.d-72.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA

N° CONSECUTIVO

102

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR(A):
ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA
Dirección: Calle 11 No. 12 – 05
Ciudad: Distracción – La Guajira

Fecha
DD/MM/AAAA
17/ 01 / 2018

Servicio Postal Autorizado

N° RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD/MM/AAAA
2016- 00308 - 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA	2/12/2016

CONVOCANTE

SOBERANA S.A.S.

CONVOCADO

ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5_X_ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

VICTOR PONCE PARODI

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. 71.636/715 de Medellín

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003NP-01

Recibido
26/02/2018

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
OG 25 GB5 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
VICTOR PONCE PARODI
Dirección: KR 11A 13C-56 OFICINA
304 EDIFICIO MANAURE
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001504
Envío: YP002831187CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
NADIA MEDINA RAMIREZ
Dirección: CALL 23 72A 91
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110931135

Fecha Admisión:
02/04/2018 16:57:50

Mén. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Men 30: Bus Mensajero Express 00657 del 05/05/2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo : PO.VALLEDUPAR
Orden de servicio :
Fecha Admisión: 02/04/2018 16:57:50
Fecha Aprox. Entrega: 09/04/2018

Nombre/ Razón Social: VICTOR PONCE PARODI
Dirección: KR 11A 13C-56 OFICINA 304 EDIFICIO
Referencia: Teléfono: 5802406 NIT/C.C.T.: 71636715
Ciudad: VALLEDUPAR Depto.: CESAR Código Operativo: 8709460

Nombre/ Razón Social: NADIA MEDINA RAMIREZ
Dirección: CALL 23 72A 91
Tel: Código Postal: 110931135
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111574

Dice Contener :
Observaciones del cliente : RAD: 2016-00308-00
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$11.300
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$11.300

Causal Devoluciones:

RE Rechusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DRE Dirección errada
C1 C2
N1 N2
FA
AC
FM
Cerrado
No contactado
Fallecido
Apariado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 200

PO.VALLEDUPAR
ORIENTE
8709
460

YP002831187CO

8709460111574YP002831187CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 70 / Tel. contacto (57) 4727005 Men. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018 Men 30: Bus Mensajero Express 00657 del 05/05/2018



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL: Orquídea
OFICINA: Valle de Upar
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVÍO N°:
FECHA: 12 Abr 17
N° CONSECUTIVO

104

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑORA:
NADIA MEDINA RAMIREZ
Dirección: Calle 23 No. 72 A -91
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha
DD/MM/AAAA
17/ 01 / 2018

Servicio Postal Autorizado

N° RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD/MM/AAAA
2016 - 00308 - 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA	02/12/2016

CONVOCANTE

SOBERANA S.A.S.

CONVOCADO

ISAAC GONZALEZ Y NADIA MEDINA RAMIREZ

Por medio del presente aviso me permito notificarle la providencia de fecha dos (02) de diciembre de Dos Mil dieciséis (2016), mediante la cual se admitió la demanda en proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, seguido por **SOBERANA S.A.S.**, contra **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ Y NADIA MEDINA RAMIREZ**; cuyo término de traslado, por veinte (20) días hábiles, inicia a partir del siguiente día del recibo del presente aviso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas del despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de la demanda

Anexo copia informal del auto de fecha dos (02) de diciembre de Dos Mil dieciséis (2016)
Dirección del despacho judicial:

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombres y Apellidos

Firma

PARTE INTERESADA

VICTOR PONCE PARODI

Nombres y Apellidos

Firma

No. 71635 / 15 de Medellín

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Valledupar
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

40
105

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESER, LA
GUAJIRA

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
RADICADO: No 44. 650. 31-89-000-2016-00308-00
D. MANDANTE: SOBERANA S A S
DEMANDADO: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y NADIA
MEDINA RAMIREZ.
ASUNTO: SE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO

San Juan del Cesar, La Guajira, Diciembre dos (2) de dos mil dieciséis
(2016) -

Revisada la demanda Ejecutiva que antecede, se observa que reúne los
requisitos de que tratan los artículos 82, 84, 85, 89, 468 y s.s del C. G. P.,
en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de San
Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de SOBERANA S A
S, contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y NADIA
MEDINA RAMIREZ, por la suma de CIENTO OCHO MILLONES
TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTO
SESENTA PESOS M.L. (\$ 108.374.670,00), más los intereses corrientes y
moratorios a la tasa legal, ambos desde que hicieron exigibles, hasta el
vencimiento del plazo los primero y hasta el cumplimiento de la obligación los
segundos.

SEGUNDO: Confiérasele a los ejecutados el término de cinco (5)
días para que cancelen al demandante la obligación, de conformidad con el
artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO: Para la notificación y traslado al ejecutado, dar cumplimiento
al artículo 290 del C. G. de P.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien dado en hipoteca,
ubicado en jurisdicción del Municipio de Fonseca, La Guajira, identificado
bajo matrícula inmobiliaria N°. 214-8811 de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar. Oficiése al director de esa
entidad haciéndole saber que de conformidad con el artículo 468 del
C.G.P., el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en
la...

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Valledupar
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

54
2 A06
expedir el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 ídem.
Inscrito el embargo se practicará el secuestro.

QUINTO: Archívese las copia de la demanda.

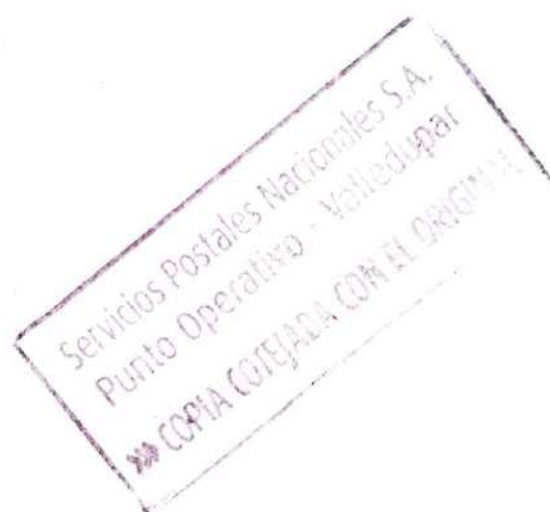
SEXTO: Téngase al doctor VICTOR PONCE PARODI, como apoderado judicial del SOBERANA S. A. S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ERNESTO TRILLOS OQUENDO

e. Héctor.





Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – YP002831187CO

ENTREGA

RECOLECTADO
2018-04-02

EN CAMINO
2018-04-04

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío

CTP.CENTRO A	2018-04-05 3:30: PM	VALLEDUPAR	La prueba de entrega ha sido digitalizada.
CD.SUR	2018-04-05 1:14: PM	BOGOTA D.C.	¡Envío entregado exitosamente!
CD.SUR	2018-04-05 7:16: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CTP.CENTRO A	2018-04-04 9:59: AM	BOGOTA D.C.	El envío está siendo procesado en nuestro centro operativo.
CTP.CENTRO A	2018-04-04 9:49: AM	BOGOTA D.C.	El envío fue recibido de la ruta de transito.
CTP.CENTRO A	2018-04-04 9:49: AM	BOGOTA D.C.	El envío ha sido recepcionado del transito de transporte.
PO.VALLEDUPAR	2018-04-02 9:05: PM	VALLEDUPAR	Su envío se encuentra en ruta de transito.
PO.VALLEDUPAR	2018-04-02 9:04: PM	VALLEDUPAR	Su envío ha sido incluido en un vehiculo de transito.



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 NOTIEXPRESS POR AVISO		 YP002831187CO	
Centro Operativo: PO.VALLEDUPAR Orden de servicio:		Fecha Admisión: 02/04/2018 16:57:50 Fecha Aprox Entrega: 09/04/2018	
Remite: Nombre/Razón Social: VICTOR PONCE PARODI Dirección: KR 11A 13C-86 OFICINA 304 EDIFICIO Referencia: Teléfono: 5802405 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Código Postal: 11091135 Código Operativo: 8709460		Destinatario: Nombre/Razón Social: NADIA MEDINA RAMIREZ Dirección: CALL 23 72A 91 Tel: Código Postal: 110931135 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1114574	
Valores: Peso Fisico(gm): 200 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$11.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$11.300		Causal Devoluciones: RE Rechazo NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido FA Faltante AC Acreditado FM Fuerza Mayor Cerrado No contactado Faltante Acreditado Clausurado Fuerza Mayor	
Dize Contener: Observaciones del cliente: RAD 2015-00308-00		Fecha de entrega: 05 ABR 2018 Hora: 11:04 Distribución: C.C. 102 Gestión de entrega:	
 87094601111574YP002831187CO		8709 460 PO.VALLEDUPAR ORIENTE	

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá/23 C # 85 A 33 Bogotá / www.4-72.com.co (línea Nacional) 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 472 2005. Men. Transp. por la. de carga 000000 del 23 de mayo de 2004/Men. TC. Reg. Mensajería Express 000067 de 9 septiembre del 2001

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

VICTOR PONCE PARODI

Abogado

Responsabilidad civil y del Estado

victorponce7@hotmail.com

Cra 11 A No.13C - 56 Of.304 Ed. Manaure

Tel.580 24 06 Móvil 301 763 4520

Valledupar Cesar

109

Recibido 16-04-2018
F. de la G. G. G.

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar - La guajira

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía promovido por SOBERANA S.A.S. contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ Y NADIA MEDINA.

RAD: 2016 - 00308 - 00

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de aportar al proceso la prueba de la entrega de la citación al demandado **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ**, la cual fue recibida de manera personal por el demandado y la prueba del envío del aviso de notificación el cual fue enviado a la demandada **NADIA MEDINA RAMIREZ** el día 02 de abril del 2018 y entregado el día 5 de abril de 2018 según consta en la certificación que anexo a este memorial.

Anexo lo enunciado.

Del Señor Juez, con toda atención:

VICTOR PONCE PARODI

T.P.No.47.262 del C.S.J.

C.C.No.71.636.715 de Medellín.

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com
Cra 11 A No.13C - 56 Of.304 Ed. Manaure
Tel.580 24 06 Móvil 301 763 4520
Valledupar Cesar

1110

Recibido 16-01-10
Percepción

SEÑOR
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO
San Juan del Cesar – La guajira
E. _____ S. _____ D.

Ref. Proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía promovido por **SOBERANA S.A.S.** contra **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ Y NADIA MEDINA.**

RAD: 2016 – 00308 - 00

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de solicitar del despacho se sirva proferir sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez con toda atención:

VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
RAMA JUDICIAL

AAA

DESPACHO COMISORIO N° 005

*PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA*

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.

DEMANDADOS: ISAAC JOAQUIN GONZÁLEZ MENDOZA Y OTRO

RADICADO: 44-650-31-89-000-2017-00308-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

112

DESPACHO CIVIL No 005

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA,

AL SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE DISTRACCION, LA GUAJIRA.

HACE SABER

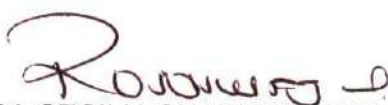
Que dentro del proceso Ejecutivo Seguido por SOBERANA S.A.S mediante
apoderado Dr. VICTOR PONCE PARODI contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ
MENDOZA se dictó un auto el del cual se anexa copia para la diligencia de
secuestro.

INSERTOS

El bien a secuestrar es el siguiente: Lote de terreno urbano ubicado en la
cabecera del Municipio de Distracción, La Guajira en la dirección calle 14 No
11-117, el cual tiene un área aproximada de ochocientos sesenta y ocho (868
Mts 2), identificado con matricula inmobiliaria No 214-8811.

ANEXO: Copia del auto fechado septiembre 4/2017, Certificado de registro y
copia del auto de fecha marzo 6/18.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible se
libra el presente despacho a los catorce (14) días del mes de Marzo de dos
mil dieciocho (2018).


ROSA CECILIA SUAREZ MARULANDA
SECRETARIA


Feidib Pineda.
16-04-2018.
11:10 am.
16 folios.



2
68
113

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
RADICADO NO.	44- 650-31-89-000-2017-00308.00.
DEMANDANTE:	SOBERANA S. A. S.
DEMANDADO:	ISAAC JOAQUIN GONZALEZ M. Y OTRA
ASUNTO:	AUTO COMISIONARNDNO PARA SECUESTRO.

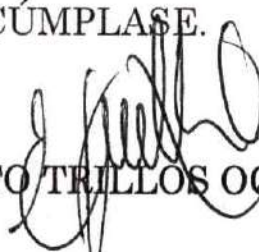
San Juan del Cesar, La Guajira, Septiembre cuatro (4) de dos mil dieciséis (2017).-

Recibido el oficio que antecede junto con los certificados de tradición y libertad, y como quiera que el embargo solicitado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, se encuentren debidamente perfeccionado, en consecuencia se ordena.

Decretase el secuestro de los bienes embargados de propiedad del demandado ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, ordenado con auto de fecha diciembre dos (2) de 2016; con amplias facultades (Artículos 38 y 39 del C. G. P.), para lo cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ERNESTO TRILLOS OQUENDO

e. Héctor.

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

EXPEDIENTE N° 0060 DE LA FECHA DE NOTIFICACION

ANTERIOR A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

San Juan del Cesar - 4 SEP 2017

San Juan del Cesar

Rodriguez

EL SECRETARIO



3

a/

114

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

PROCESO:	EJECUTIVO CONTITULO HIPOTECARIO.
RADICADO NO.	44- 650-31-89-000-2016-00308-00.
DEMANDANTE:	SOBERANA S. A. S.
DEMANDADO:	ISAAC JOAUIEN GONZALEZ MENDOZA Y OTRO.
ASUNTO:	AUTO COMISIONANDO PARA SECUESTRO.

San Juan del Cesar, La Guajira, Marzo seis (6) de dos mil dieciocho (2018).-

Visto el anterior memorial que antecede el despacho accede a ello, en consecuencia, ordenase comisionar nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, tal como está ordenado en el auto de fecha septiembre cuatro (4) del 2017. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ERNESTO TRILLOS OQUENDO

e. Héctor.

ALCAZAR PROMISCUO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

PROTESTA N° 0222 DE LA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO

ANTE LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

SAN JUAN DEL CESAR 8 MAR 2018

200

RODOLFO L.
EL SECRETARIO



República de Colombia



A4006317211

11

público y que forma parte integrante del mismo.

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con el ¹⁰ aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento lo firman.

Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números:

Aa006317206/ 207/ 208/ 209/ 210/ 211

Enmendado Pág. 10 Desde ALEX hasta 2013. Si vale.

Derechos Notariales: \$ 147.101

Superintendencia \$ 6.650

Fondo Nacional de Notariado \$ 6.650

Iva: \$ 23.536

Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

DEUDOR

ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

C.C.No. 5165204 8/10/90

Tel: 5361995

Dir: C172 #23-91

Estado Civil Un. Libre

Actividad Económica: Comercio (Agricultor)

(Resol.033/44/2007 de la UIAF)



ACREEDORA

JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ

C.C.No. 91233087 18/90

Tel: 3216384635

Dir: Corabastos B-6 Local 12.

Estado Civil: Casado - Empleado.



G3025876991

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Actividad Económica: *Empleado.*
(Resol.033/44/2007 de la UIAF)

En nombre y representación de ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA,
QUIEN A SU VEZ OBRA EN CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DE
SOBERANA S.A.S

Olga Garzón Peña
OLGA GARZÓN PEÑUELA

NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA	ES FIEL Y
51	COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
BOGOTÁ D.C.	ESCRITURA 1802 -- -- DE FECHA
Contrato de junio 2013 QUE SE EXPIDE EN	
1 rec. 13 HOJAS CON DESTINO A	
Soberana S.A.S.	
Y QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO SEGÚN EL	
ART. 80 DEL DECRETO 960/70.	
BOGOTÁ, D.C. A LOS:	
25 JUN. 2013	
Papel común Art. 41 Decreto 214 de 1993	





República de Colombia



A4006317206

ESCRITURA PÚBLICA: 1802
NUMERO: MIL OCHOCIENTOS DOS
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)
OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª) DE BOGOTÁ D.C.

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	214-8811	CODIGO CATASTRAL	01-00-0022-0005-000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	DISTRACCION - GUAJIRA		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		Lote de terreno - Cll. 14 No. 11-117	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
E.P.	1802	24-06-2013	NOTARIA 51	BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0205	Constitución Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite en la Cuantía o Cuantía Indeterminada	\$ 2.000.000
0343	Afectación a Vivienda Familia	NO
	Poder Especial	\$0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Deudor ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA	C.C.No. 5.165.204
Acreeedor SOBERANA S.A.S	NIT. 811.022.981-7
Representada en este acto por ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA	C.C.No. 43.626.225
Representada por: JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ	C.C. No 91.233.057

República de Colombia



Olga Garzón Peñuela
OLGA GARZÓN PEÑUELA

NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **Veinticuatro (24)** días del mes de **Junio** de año dos mil trece (2.013), ante el despacho de la Notaría Cincuenta y Una (51ª) del Círculo de Bogotá, actuando como Notaria Encargada la Doctora **OLGA GARZÓN PEÑUELA** se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció: **ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **5.165.204** de **San Juan del Cesar**, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y en calidad de **DEUDOR**, persona hábil para contratar y obligarse, quien en este contrato se denominara **LA PARTE HIPOTECANTE** y manifestó: -----

PRIMERO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE** para garantizar las obligaciones que contraiga a título de mutuo o préstamo de consumo con intereses o por cualquier otra causa con **LA PARTE ACREEDORA** sin importar la cuantía, constituye la hipoteca que más adelante se especifica y que el capital lo pagará a **LA PARTE ACREEDORA** o a las personas que este dispusiere, en cheque de Gerencia de esta ciudad. -----

SEGUNDO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE** por medio del presente instrumento además de comprometer solidariamente su responsabilidad personal constituye hipoteca **ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor de **SOBERANA S.A.**, NIT. 811.022.981-7, con domicilio en la ciudad de Itagüí, constituida por medio de la escritura publica número quinientos treinta y tres (533) del veintiocho (28) de Abril de dos mil (2000) de la Notaria segunda (2ª) de Itagüí, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Aburra Sur, el cuatro (04) de Mayo de dos mil (2000), bajo el número 00004182 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, matrícula número 00068542, con Nit No 811.022.981-7, representada en éste acto por la señora **ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con



República de Colombia



3

la cédula de ciudadanía número 43.626.225 expedida en Medellín, en su calidad de segunda suplente, tal y como lo acredita con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual presenta para su protocolización; con la presente escritura pública

quien a su vez otorga poder al señor **JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.233.057 de Bucaramanga,

según poder especial que a la fecha de esta escritura manifiesta su apoderado

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA VIGENTE, se

adjunta para su protocolización; y quien para los efectos de este acto se denominará **LA ACREEDORA**; sobre el siguiente inmueble de su exclusiva

propiedad: Lote de terreno, ubicado en la Calle catorce (14) número once -

ciento diecisiete (11-117) jurisdicción del Municipio de Fonseca -

Departamento de la Guajira, con un área aproximada de ochocientos sesenta y

ocho metros cuadrados (868. M2), el cual se encuentra comprendido dentro de los

siguientes linderos y medidas:

Punto de Partida: Se tomó con tal el delta No. 5 situado al Norte con la

conurrencia de las colindancias de Alfonso Freyle Willian Fragozo y predios de la

vendedora, colinda así:

Norte: En extensión de veintiséis metros (26.00 mts), con predios de Willian Fragozo, del delta No. 5 al delta No. 1PP.

SUR: En extensión de catorce metros (14.00 mts), con predios de Miriam Daza Mejía, calle al medio del delta No. 2 al delta No. 3 en dieciséis metros (16.00 mts)

con Inés María Molina Campo, calle al medio del delta No. 3 al delta No. 4 este de veintiséis metros (26.00 mts), con predios de Inocencia Solano Romero de delta No. 1PP al delta No. 2 Oeste en treinta y seis metros (36.00 mts), con predios de Alfonso Freyle calle a medio del delta No. 4 al delta No. 5 punto de partida y cierra. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 214-8811 y cédula catastral número 01-00-0022-0005-000

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de área, linderos y medidas, la Hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y comprende todas sus mejoras, presentes y futuras, usos, costumbres, servidumbres, dependencias e

República de Colombia

27/05/2013 10:11:59 AM C/REYES



instalaciones.-----

TERCERO: El compareciente DEUDOR señor **ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA**, adquirió el inmueble materia de esta hipoteca, por compra hecha a **SONIA MARÍA MENDOZA**, mediante escritura pública número doscientos treinta y cuatro (234) del veinticuatro (24) de Junio de dos mil cinco (2005) de la Notaria Única de Fonseca, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, al folio de matrícula inmobiliaria número 214-8811 -----

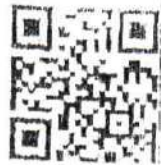
CUARTO:- Garantiza **LA PARTE HIPOTECANTE** que el inmueble sobre el cual constituye gravamen hipotecario es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado antes, que lo ha venido poseyendo aparente, continua y pacíficamente, que su dominio no se halla desmembrado, que no es objeto de embargos, ni demandas judiciales que no lo ha dado en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis, que no pende sobre el condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio, que no ha constituido sobre el patrimonio de familia inembargable, censos, afectación a vivienda familiar, y en cuanto a lo demás el inmueble se encuentra libre de todo otro gravamen que lo pueda afectar, y en todo caso el (la, los) deudor (a, es) saldrá al saneamiento tal como lo ordena la Ley. -----

PARAGRAFO: INTERESES DURANTE EL PLAZO. Los intereses se cancelan anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, durante el tiempo que dure la hipoteca. -----

QUINTO:- La hipoteca que **LA PARTE HIPOTECANTE** constituye a favor de **LA PARTE ACREEDORA** por medio de este instrumento, tiene el carácter de **GLOBALE O ABIERTA DE PRIMER GRADO, SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA** y garantiza o respalda cualquier obligación que por cualquier causa contraiga **LA PARTE HIPOTECANTE** en favor de **LA PARTE ACREEDORA**, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de este término, siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por **LA PARTE ACREEDORA**, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones



República de Colombia



A4006317208

5

que consten en los diferentes documentos que **LA PARTE HIPOTECANTE** haya suscrito o suscriba a favor de **LA PARTE ACREEDORA** las costas judiciales, arancêles judiciales y honorarios de abogados que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre el capital e intereses y cualesquiera otros gastos en que **LA PARTE ACREEDORA** incurriere para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que **LA PARTE HIPOTECANTE** quede obligada para con **LA PARTE ACREEDORA** ya sea directa o indirectamente por cualquier concepto ya sea en su propio nombre con otra u otras firmas conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por **LA PARTE HIPOTECANTE**, conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de **LA PARTE ACREEDORA**.

SEXTO:- Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna de **LA PARTE ACREEDORA** de hacerle préstamos adicionales a **LA PARTE HIPOTECANTE**, ni de concederle prórrogas o renovaciones a las obligaciones que éstos tengan pendientes para con **LA PARTE ACREEDORA**.

SÉPTIMO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE**, acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique, cualquier cesión que **LA PARTE ACREEDORA** haga de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que lo amparan y renuncian en favor de **LA PARTE ACREEDORA**, a todo derecho que se consagre en ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y instrumentales del archivo notarial.

República de Colombia

27/05/2013 10:15:54 AM C/00000000



cumplimiento. -----

OCTAVO: En todos los casos en que **LA PARTE ACREEDORA** necesite hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta que mediante el presente instrumento se constituye, le bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada. -----

NOVENO: Que la hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** y a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados. -----

DÉCIMO: **LA PARTE ACREEDORA** podrá dar por vencido o insubsistente los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualesquiera de los siguientes eventos: 1) En caso de que **LA PARTE HIPOTECANTE** deje de pagar en tiempo debido cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor de **LA PARTE ACREEDORA**. 2) Si **LA PARTE HIPOTECANTE** enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o son gravados con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento de **LA PARTE ACREEDORA**. 3) En caso de que el inmueble fuere perseguidos judicialmente, por la misma **PARTE ACREEDORA** o por un tercero, o si sufriende desmejora o deprecio tales, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por **LA PARTE ACREEDORA**. 4) Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión de **LA PARTE HIPOTECANTE**, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a **LA PARTE ACREEDORA**. 5) En caso de que **LA PARTE HIPOTECANTE** no presente y cancele oportunamente los impuestos nacionales, distritales, parafiscales y seguridad social si fuere el caso. -----

DÉCIMO PRIMERO: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta en cuantía indeterminada que por este



República de Colombia



8
119

7

instrumento se constituye, **LA PARTE ACREEDORA** entablare acción judicial, **LA PARTE HIPOTECANTE**, renuncia y cede a favor de este el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para **LA PARTE ACREEDORA**, por razón de la designación de secuestre y que renuncia también el derecho a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Los contratantes de acuerdo con el artículo 85 del Código Civil, señalan a la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio civil especial, para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato y por lo tanto **LA PARTE HIPOTECANTE**, pagará los intereses pactados, tanto los ordinarios como los moratorios en la ciudad de Bogotá D.C. -----

DÉCIMO TERCERO: En esta hipoteca quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el artículo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmueble conforme a la ley. -----

DÉCIMO CUARTO:- Serán de cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** los gastos de constitución de la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para **LA PARTE ACREEDORA**, los del Certificado de tradición y Libertad del inmueble gravado, en el cuales se incluyen la inscripción de este gravamen y los de cancelación posterior del mismo. -----

DÉCIMO QUINTO:- **LA PARTE HIPOTECANTE**, por medio de la presente Escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente a **LA PARTE ACREEDORA**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, suscriba en su nombre la respectiva escritura solicitando al señor Notario, que compulse y entregue a **LA PARTE ACREEDORA** un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también preste mérito ejecutivo. -----

DÉCIMO SEXTO:- Que **LA PARTE HIPOTECANTE** podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del primer año, en cuyo caso deberá pagar los intereses correspondientes al mes siguiente después que haya efectuado el pago, que es lo que generalmente se denomina mes muerto. Después de vencido el primer año **LA PARTE HIPOTECANTE** deberá comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del



Para notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/05/2013 10:11:48 AM VLSRSC



dinero y sin que tenga que pagar dicho valor, pero si no da el aviso de que se habló anteriormente, si deberá pagar el equivalente a dicho mes. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE**, pagará a **LA PARTE ACREEDORA** los intereses pactados tanto los ordinarios como los moratorios, en la ciudad de Bogotá D.C., o donde **LA PARTE ACREEDORA** lo indicare.-----

NOTA: Para efectos Notariales se protocolizó una carta **DE LA PARTE ACREEDORA** en la cual se fija la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE.**-----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA**-----

COMPARECENCIA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- La Ley 258 del 17 de enero de 1.996, modificada por la ley 854 de noviembre 25 de 2003, establece la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR RAZÓN POR LA CUAL:**-----

LA NOTARIA (E) INDAGO AL PROPIETARIO O DEUDOR DEL INMUEBLE QUE GRAVA SOBRE:-----

a) Existencia y vigencia de la sociedad conyugal, existencia o vigencia de matrimonio o unión marital de hecho: A lo cual respondió: Que es soltero con unión marital de hecho. -----

b) Lo interrogó igualmente bajo la gravedad del juramento acerca de si el inmueble objeto de esta escritura, se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo que respondió: que NO.-----

NOTA: La Notaria (e) advirtió a los contratantes que la ley establece que "Quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar".-----

Presente **JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ**, quien obra en nombre y representación de la señora **ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA**, quien actúa como segunda suplente de **SOBERANA S.A.S.**, de las condiciones civiles ya anotadas, declara: Que acepta esta escritura, todas sus declaraciones en especial la Hipoteca Abierta de **PRIMER GRADO** sin limite de cuantía o de cuantía indeterminada, constituida a su favor, por estar en un todo a su satisfacción.-----

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES:-----

Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres y apellidos



República de Colombia



84006317210

9

aparecen así: JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ(En nombre y representación de ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA quien obra en nombre y representación de SOBERANA S.A.S., EN CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE,) ; e ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA. -----

COMPROBANTES FISCALES: -----

1.- Se protocoliza estado de cuenta de la Dirección Municipal de Impuesto Predial Año Gravable 2013. -----

REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – ALCALDÍA DE DISTRACCION – PAZ Y SALVO MUNICIPAL – MUNICIPIO DE DISTRACCION VALIDO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2013 – LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA – CERTIFICA: QUE: GONZALEZ MENDOZA ISAC JOAQUIN. ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ASÍ: ---

NUMERO DEL PREDIO: -----01-00-0022-0005-000

CLASE DE PREDIO: -----URBANO

DIRECCION DEL PREDIO: -----CARRERA 14 No. 11-177

ÁREA MTRS 2: -----928

AREAS CONSTRUIDAS: -----23

VALOR AVALÚO: -----\$9.245.000

OBSERVACIONES: -----NINGUNA

ELABORADO POR: -----MARÍA LOURDES TIRADO

DISTRACCION, 06 DE MARZO DE 2013. -----

ALEX GUTIERREZ CHINCHIA – SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO.

Hay firma. -----

2. - ALCALDÍA MUNICIPAL DE DISTRACCION – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – Nit. 825.000.166-7 – Secretaria de Hacienda y Tesorería. EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION, LA GUAJIRA – CERTIFICA – Que en el Estatuto Municipal existe una contribución denominada CONTRIBUCION DE VALORIZACION, que se aplica sobre los viene raíces en virtud del mayor valor que estos reciben, causado por la ejecución de obras de interés público realizadas por el municipio o cualquier entidad de derecho público. -----

Por este concepto: -----



Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

27/05/2013 18:13:59 VMSR9ACR



El predio No. ----- 01-00-0022-0005-000
 Clase de predio ----- URBANO
 Direccion: ----- Calle 14 No. 11-17
 Valor Avalúo: ----- \$ 9.245.000

A nombre de GONZALEZ MENDOZA ISAG JOAQUIN a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO con el tributo municipal. -----

La presente se expide a los ocho (8) días del mes de marzo de 20123. -----
 ALEX GUTIERREZ CHINCHIA. Hay firma. Se protocoliza carta de crédito de fecha 24-06-2013

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:-----

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Que deben registrar la hipoteca en la oficina de registro de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de la escritura, so pena de perder el derecho a registrarla y a quedar en consecuencia sin esta garantía (Art. 28 Ley 1579 de 2012).-----
- 5.- Que la Notaria únicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (art. 9 decreto 960 de 1970) ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 6.- Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SOBERANA S.A.S.
N.I.T.: 811022981-7
DIRECCION COMERCIAL: CL 85 NRO. 48 01 BL 12 LC 22
FAX COMERCIAL: 3618454
DOMICILIO : ITAGUI
TELEFONO COMERCIAL 1: 2853344
TELEFONO COMERCIAL 2: 2853344
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 85 NRO. 48 01 BL 12 LC 22
MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI
E-MAIL COMERCIAL: juan.loaiza@soberana.com.co
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: juan.loaiza@soberana.com.co
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL-1: 2853344
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 2853344
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3618454

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4631 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4620 "COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS;
ANIMALES VIVOS"
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
1040 ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS
ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
1051 ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00068542 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 4 DE MAYO DE 2000
RENOVO EL AÑO 2013 , EL 27 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000533 DE NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI DEL 28 DE ABRIL DE 2000 , INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00004182 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: GLOBAL GARLIC Y CIA LTDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003611 DE NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DEL 25 DE AGOSTO DE 2000 , INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00005354 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO-SU

6222800



Ca025376879

Propietario: titular para uso exclusivo de expedientes de empresas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/05/2013 10:14:49 VUSRSAC





Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Medellín

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina : 2

NOMBRE DE : GLOBAL GARLIC Y CIA LTDA POR EL DE :
COMERCIALIZADORA LA SOBERANA Y CIA LTDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003054 DE NOTARIA CUARTA DE
MEDELLIN DEL 31 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE
2002 BAJO EL NUMERO 00011651 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU
NOMBRE DE : COMERCIALIZADORA LA SOBERANA Y CIA LTDA POR EL DE :
SOBERANA S.A.
QUE POR ACTA NO. 0000073 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ITAGUI DEL
20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL
NUMERO 00066441 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE :
SOBERANA S.A. POR EL DE : SOBERANA S.A.S.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000073 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ITAGUI DEL
20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL
NUMERO 00066440 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA
SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003611	2000/08/25	NOTARIA CUARTA	MED	00005355	2000/08/29
0003767	2000/09/01	NOTARIA CUARTA	MED	00005514	2000/09/14
0000552	2001/02/14	NOTARIA CUARTA	MED	00006895	2001/02/16
0002490	2001/06/13	NOTARIA CUARTA	MED	00008036	2001/06/21
0003054	2002/07/31	NOTARIA CUARTA	MED	00011650	2002/08/02
0000565	2003/02/18	NOTARIA CUARTA	MED	00037673	2003/02/25
0002617	2006/06/23	NOTARIA CUARTA	MED	00049512	2006/06/23
0003499	2008/08/25	NOTARIA CUARTA	MED	00059323	2008/09/08
0005426	2008/12/19	NOTARIA CUARTA	MED	00060608	2008/12/23
0000073	2009/10/20	ASAMBLEA DE ACCIONISITA		00066440	2010/02/18
0000090	2013/04/19	ASAMBLEA DE ACCIONISITA		00088609	2013/06/19

CERTIFICA :

CAMBIOS DE DOMICILIO:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4077 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE
2000, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN, INSCRITA EN
ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, BAJO EL NO.
5571 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA CAMBIO
SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO AL MUNICIPIO DE ITAGUI.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 766 DEL 28 DE FEBRERO DE 2001,
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE MARZO DE 2001 BAJO
EL NRO. 7009 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA CAMBIO
SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI AL MUNICIPIO DE ENVIGADO.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2490 DEL 13 DE JUNIO DE 2001,
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA
CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NRO. 8037 DEL
LIBRO IX, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA CAMBIO SU DOMICILIO
MUNICIPIO DE ENVIGADO AL MUNICIPIO DE ITAGUI.

CERTIFICA



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Calle 100 No. 100-000000

11
6222801

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina : 3

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: QUE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA CONSISTE EN:
A. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA FABRICACION, NEGOCIACION, ADQUISICION, COMPRA, VENTA, Y COMERCIALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS, MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES O SERVICIOS EN EL CAMPO INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIO, METALURGICO, DE LA CONSTRUCCION O CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDAD ECONOMICA, PARA TAL EFECTO PODRA EXPORTAR, IMPORTAR, CREAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, BODEGAS, ALMACENES, PUNTOS DE VENTA; LA ADMINISTRACION COBRANZA Y RECAUDO DE CARTERA; PROMOVER Y TOMAR PARTICIPACION MEDIANTE APORTES, SUSCRIPCION DE ACCIONES O EMPRESTITOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES COMERCIALES Y CIVILES CONTRAIDAS POR TERCEROS Y COBRAR HONORARIOS, COMISIONES, PARTICIPACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE O POR LAS GESTIONES FINANCIERAS QUE VERIFIQUE, CON SUJECION A LAS NORMAS Y RESTRICCIONES VIGENTES SOBRE MANEJO FINANCIERO.

EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO: EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVAS Y /O PASIVAS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DESCONTAR CREDITOS, FINANCIAR PARA TERCEROS LA COMPRA DE BIENES DE CONSUMO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS, ADQUIRIR Y TENER TITULOS DE PARTICIPACION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, O EMPRESAS DE CUALQUIER GENERO, INVERTIR POR TIEMPO DETERMINADO LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA, POR CUALQUIER CAUSA TRANSITORIA, NO REQUIERA PARA SUS FINES; GIRAR, DESCONTAR, ACEPTAR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS COMERCIALES O CIVILES, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN QUE VER CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL O QUE LE REPORTEN UN BENEFICIO A LA SOCIEDAD TALES COMO:

- A) DISTRIBUIR, EXPORTAR E IMPORTAR MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD.
 - B) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS.
 - C) FORMAR PARTE COMO ASOCIADA DE OTRAS PERSONAS JURIDICAS CUALQUIERA SEA LA NATURALEZA DE ESTA CON LA CONDICION DE QUE SU OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO.
 - D) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES CON PERSONAS PARTICULARES O ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO CON RELACION A LA SUJECION DE SUS ACTIVIDADES FORMAR PARTE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.
- B. COMO OBJETO SOCIAL SECUNDARIO Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD TENDRA LA INVERSION EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL SECTOR COMERCIAL, FINANCIERO, BURSATIL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIO Y DE SERVICIOS.



Ca025376878

Diagrama notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

27/05/2013

101139VH05PACM





Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Calle 100 No. 100-100 Medellín

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina : 4

PARA LA CABAL REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPANIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION; TOMAR DINERO EN MUTO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DEDICADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO: HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE, O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

NO OBSTANTE LA DETERMINACION DEL OBJETO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A LA EXPLOTACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA CONFORME CON LO CUAL PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO O ACTIVIDAD LICITA COMERCIAL O CIVIL, PARA LO CUAL SE PACTA OBJETO SOCIAL INDETERMINADO.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$3,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 1,500,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 1,250,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 1,250,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003054 DE NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DEL 31 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00011651 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
GERENTE

IDENTIFICACION



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR

12
6222802

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Página: 5

LOAIZA PALACIO JUAN DE JESUS C.C.00070072737
QUE POR ACTA NO. 0000084 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE
DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL
NUMERO 00077754 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
ARISTIZABAL ZULUAGA ADRIANA MARIA C.C.00043626225

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL. GERENTE: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIERE, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

PARAGRAFO. SUPLENTE DEL GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN EJERCERA SUS FUNCIONES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. EN EL GERENTE SE ENTIENDE DELEGADO EL MAS AMPLIO MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y POR CONSIGUIENTE, TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO, CONTRATO, NEGOCIO U OPERACION, COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES Y, DE MANERA ESPECIAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A-) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y A EXTRAORDINARIAS CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, O LO SOLICITE UNO O MAS SOCIOS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL CINCO (5%) DEL CAPITAL SUSCRITO.

B-) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCION, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DELEGAR EN UN TERCERO, SI LO JUZGA OPORTUNO, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, ALGUNA O ALGUNAS DE ESTAS FACULTADES.

C-) NOMBRAR O REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD FIJARLE SU REMUNERACION.

D-) CONSIDERAR Y ANALIZAR LOS BALANCES DE PRUEBA, LO MISMO QUE APROBAR PREVIAMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DEL EJERCICIO, EL INFORME DE LA GESTION Y EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS, QUE DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.

E-) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS, DESPACHOS, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO



Ca025376877

Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/05/2013 18:12:53 PSCM77





Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Medellín - República de Colombia

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina : 6

SOCIAL.

F-) FIJAR LAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA FINANCIERA, ECONOMICA Y LABORAL, APROBAR PLANES DE INVERSION, DE EXPORTACION E IMPORTACION, ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS Y DE VENTA DE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN QUE ELLA NEGOCIE Y DICTAR NORMAS Y REGLAMENTOS PARA LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD.

G-) DETERMINAR LA APLICACION QUE DEBA DARSE A LAS UTILIDADES CON EL CARACTER DE RESERVAS DE INVERSION, QUE HAYAN SIDO APROPIADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES FISCALES.

H-) REALIZAR, POR VIA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARACTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD.

J-) (SIC) SOLICITAR, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA SOCIEDAD LA SOLICITUD DE CONCORDATO O ACUERDO DE RECUPERACION DE LOS NEGOCIOS DEL DEUDOR.

K-) CELEBRAR POR SI MISMO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA ACTOS, CONTRATOS Y/O OPERACIONES SIN LIMITE DE CUANTIA.

L-) EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER ACTO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACION ALGUNA DIFERENTE DE LA QUE SE DESPRENDA DE LOS ESTATUTOS.

PODERES DEL GERENTE: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, EL GERENTE TIENE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

EL GERENTE PODRA DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FUNCIONES EN UN TERCERO A TRAVES DE MANDATO GENERAL O ESPECIAL, PARA LO CUAL OTORGARA EL PODER SUFICIENTE MEDIANTE ESCRITO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000074 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2010 , INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00066019 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
HERRERA URAN MARIA EUGENIA	C.C.00043343259
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ZAPATA AMAYA GLORIA PATRICIA	C.C.00043662754

CERTIFICA :



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Calle Comercio, Bogotá, Colombia

13
6222803

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Página: 7

PROHIBICIONES: SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES
A-) SE PROHIBE HACER NOMBRAMIENTOS QUE CONTRARIEN LO DISPUESTO POR LA LEY O LOS ESTATUTOS SOBRE INCOMPATIBILIDAD.
B-) SE PROHIBE INCURRIR EN ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN CONFLICTO DE INTERESES SALVO QUE TAL ACTUACION DERIVE PROVECHO PARA LA SOCIEDAD.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA DEL 24 DE FEBRERO DE 2005, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN LA CIUDAD SAN ANTONIO, ESTADO DE TACHIRA, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA NO. 36 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2005, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN BARQUISIMETO, ESTADO LARA, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA NO. 63 DEL 25 DE JUNIO DE 2008, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN LA REPUBLICA DE PERU.

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE ACTA NO. 64 DEL 10 DE JULIO DE 2008, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, EN LA REPUBLICA DE PERU, CON DIRECCION LEGAL EN MARTIR OLAYA NO. 169, OFICINA 501, CENTRO EMPRESARIAL JOSE PARDO TORRE C, MIRAFLORES, LIMA - PERU. INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 22 DE AGOSTO DE 2008, EN EL LIBRO VI, BAJO EL NO. 18360.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : COMERCIALIZADORA LA SOBERANA

MATRICULA-NO. 00073275

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4631 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4620 "COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS"

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

1040 ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

1051 ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :



Ca025376876

República de Colombia

27/05/2013

18111SRSA/CMH/92V





Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR

Calle 14 - Avenida - Bogotá - Colombia

Número de operación: 01C490620126 Fecha: 20130620 Hora: 16:48:58 Pagina : 8

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

***** I N F O R M A *****
LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA QUE POR MOTIVO DEL CAMBIO DEL SISTEMA DE INFORMACION MEDIANTE EL CUAL SE GESTIONAN LOS REGISTROS PUBLICOS, TODOS LOS CERTIFICADOS ESTARAN SUJETOS A UN PROCESO DE VALIDACION Y CONTROL DE CALIDAD. SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA CONSIDERA QUE ESTE CERTIFICADO TIENE IMPRECISIONES, LE SOLICITAMOS NOS LO HAGA SABER PARA REALIZAR LAS REVISIONES Y AJUSTES A QUE HAYA LUGAR.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$4100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES


JORGE FEDERICO MEJIA V.
SECRETARIO

Itagüí, 21 de junio 2013

SEÑORES: NOTARIA 51

REFERENCIA: CONCESION PODER ESPECIAL PARA HACER HIPOTECA SOBRE TERRENO DE MATRICULA 214-8811

ADRIANA MARIA ARISTIABAL ZULUAGA, con C.C. 43.626.225 de Medellín (Ant.) casada, con sociedad conyugal vigente; domiciliada en Medellín (Ant.) identificada como aparece al pie de mi firma; sin vicio de consentimiento alguno, y en calidad de Representante Legal de Soberana S.A.S. con Nit 811.022.981-7, por medio de este escrito de manera respetuosa manifiesto a usted lo siguiente:

Confiero poder amplio, especial y suficiente al señor **JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ**, identificado con Cedula 91.233.057 de Bucaramanga, para que en nombre de la empresa que represento, suscriba, otorgue y firme la escritura de constitución de hipoteca en calidad de acreedor un predio urbano, ubicado en el municipio de Fonseca, departamento de la Guajira, cuya matrícula es 214-8811 de la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, alinderado en la escritura numero 749 de fecha de 30 diciembre de 2010 de la notaria única de Fonseca al deudor nombre de **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA** con C.C. 5.165.204.

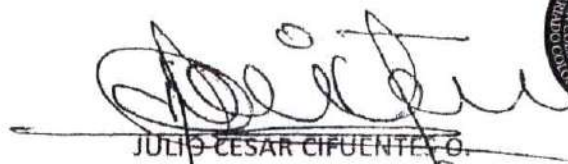
Enuncio que doy poder de acuerdo a las facultades legales inscritas en el certificado de cámara y comercio.

El mandatario que designo queda ampliamente facultado para suscribir la escritura pública en la cual se hipoteca el terreno; proporcionar los documentos e informaciones requeridas, es decir, goza de facultades amplias para el buen desempeño de su mandato.

De ser necesaria escritura aclaratoria mi mandatario tiene la autorización para firmarla.

En calidad de aceptación de los escritos en el presente documento firma el poderdante; así como su mandatario.


ADRIANA MARIA ARISTIZABAL Z.
C.C. 43.626.225 Medellín (Ant.)
Representante Legal
SOBERANA S.A.S.


JULIO CESAR CIFUENTES O.
C.C. 91.233.057
Mandatario



PRESENTACION PERSONAL
 Ante la Notaria Segunda del Circulo de Itagui
 Comparecio personalmente Yana trustada
 Identificado con la Cédula N° 12622372
 y declaro que el contenido del anterior documento es cierto, y la
 firma que en el aparece es de puñ y leura.
 El Declarante, [Signature]
 La Notaria Segunda 21 JUN 2013

Martha Flórez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



ACTUALIZAR INDICE DERECHO

Confirmado. Notaria 2ª Itagui
 Sonia Montes. Autenticaciones

[REPORTE DE TRANSMISION]

FACSIMIL
 2ª: SEGUNDA

HORA DE INICIO DURACION MODO
 24 JUN. 03:00PM 01'01 TRANS

PAGINAS RESULTADO
 01 OK

24 JUN. 2013 03:01PM

074.4482407/ 2221000

Señor

NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

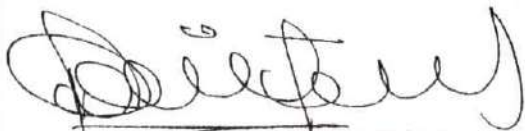
D.

JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ, mayor de edad de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.233.057 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de la sociedad SOBERANA S.A.S., según poder especial otorgado por la señora ADRIANA MARÍA ARISTIZABAL ZULUAGA, en su condición de Segunda Suplente; cuya copia se protocoliza con el presente instrumento público; me permito manifestarle que he otorgado un préstamo al señor ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) por concepto de capital, cuyo desembolso será sometido al previo cumplimiento en los requisitos exigidos como son la constitución y registro DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre el derecho de dominio, la propiedad y la posesión sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno, ubicado en la Calle catorce (14) número once - ciento diecisiete (11-117) jurisdicción del Municipio de Fonseca - Departamento de la Guajira con el folio de matrícula inmobiliaria números 214-8811 y cédula catastral 01-00-0022-0005-000, y todas sus demás mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas. -

Se deja plenamente establecido que la cuantía señalada no afecta en manera alguna la naturaleza de ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, de la garantía que en respaldo de este préstamo se constituye, no modifica ninguna de sus cláusulas. -

Por tanto el único fin de esta certificación es de cumplir con lo preceptuado en el Artículo 16 de la Resolución 4581 del 29 de diciembre de 1998 de Supernotariado. -

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Junio del año dos mil trece (2013). -



JULIO CESAR CIFUENTES ORTIZ

C.C. Nº 91233057 - B/90.

En nombre y representación de SOBERANA S.A.S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
ALCALDÍA DE DISTRACCIÓN

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN VALIDO HASTA 31 DE
DICIEMBRE 2013.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA CERTIFICA:

QUE: GONZALEZ MENDOZA ISAC JOAQUIN

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR
CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ASI:

NUMERO DEL PREDIO:	01-00-0022-0005-000
CLASE DE PREDIO	URBANO
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	CARRERA 14 No. 11 - 177
NOMBRE DEL PREDIO:	-----
HECTÁREAS:	-----
AREA MTRS 2:	928
AREAS CONSTRUIDAS:	23
VALOR AVALUO:	\$9.245.000

OBSERVACION: NINGUNA

ELABORADO POR:

Maria Lourdes Tirado
MARIA LOURDES TIRADO

TÉCNICO ADMINISTRATIVO EN HACIENDA Y
TESORERIA

DISTRACCIÓN, 06 DE MARZO DE 2013


ALEX GUTIERREZ CHINCHIA
SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO

157
128
SECRETARÍA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Distracción, La Guajira,
diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El día de ayer se recibió el presente Despacho Comisorio, procedente del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, Proceso, EJECUTIVO, Demandante: SOBERANA S.A.S., Demandados: ISAAC JOAQUÍN GONZÁLEZ M. Y OTRO, Rad: 44-650-31-89-000-2017-00308-00, paso al despacho de la señora juez para lo de su cargo.


PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria

18
129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE DISTRACCIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
RAMA JUDICIAL

Distracción, La Guajira, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N° 005

PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.

DEMANDADO: ISAAC JOAQUÍN GONZÁLEZ MENDOZA Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y ante la imposibilidad de auxiliar lo solicitado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, consistente en el secuestro de un lote terreno urbano ubicado en la cabecera del municipio de Distracción, La Guajira, ubicado en la calle 14 N° 11-117 con un área aproximada de ochocientos sesenta y ocho (868 mts²) identificado con matricula inmobiliaria N° 214-8811 de propiedad del señor ISAAC JOAQUÍN GONZÁLEZ MENDOZA; el despacho dispondrá la devolución del mismo sin diligenciar en atención a que:

- No se anexo constancia de registro del embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 214-8811.

En mérito de lo expuesto La Juez Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la Comisión sin diligenciar a su lugar de origen.

CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE DISTRACCIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
RAMA JUDICIAL

*Recibido
San Juan del Cesar
18/18
130*

Oficio No 1083

Distracción, La Guajira, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Señores

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar, La Guajira

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO Nº 005

PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.

DEMANDADO: ISAAC JOAQUÍN GONZÁLEZ MENDOZA Y OTRO

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que mediante auto de 23 de los cursantes, este Juzgado ante la imposibilidad de cumplir con la comisión solicitada ordenó devolver el Despacho Comisorio de la referencia a su lugar de origen sin diligenciar.

Consta lo enviado de dieciocho (18) folios.

Atentamente,


PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria



131

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO NO.	44-650-31-86-000-2017-00308-00.
DEMANDANTE:	SOBERANA S. A. S.
DEMANDADO:	ISAAC JOAQUIN GONZALEZ Y OTROS
ASUNTO:	AUTO NEGANDO SEGUIR ADELANTE EJECUCION.

San Juan del Cesar, La Guajira, Agosto trece (13) de dos mil dieciocho (2018).-

Atendiendo la anterior solicitud que obra a folio 110 presenta por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita se profiriera sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Estudiada dicha solicitud observa el despacho que la petición no es procedente toda vez que no se han surtido los tramite de notificar en debida forma como lo establece el C. G. del P., toda vez que la dirección suministrada donde reciben notificación la parte ejecutada, encontramos que la dirección en donde el demandado ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, es en la calle 11 N°. 12-05 del Municipio de Distracción – La Guajira, en donde fue enviada la citación para diligencia de notificación personal, la cual fue recibida por el demandado el 26/02/2018, no sucedió lo mismo con la notificación por aviso al mismo demandado toda vez que dicha notificación por aviso fue enviada a la dirección calle 6N Bis.Nº35-52 Torre 1 Apto. 403 edificio BAMBU de Valledupar – Cesar, en consecuencia, se ordena que la parte demandante surta la notificación en debida forma al demandado ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, a la dirección suministrada con el libelo de la demanda.

Así mismo, visto el oficio que antecede, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, mediante el cual se hace la devolución del despacho comisorio N° 005 del 14 de marzo 2018, sin diligenciar, se ordena agregarlo al expediente de la referencia para que surta los efectos previsto en el artículo 40 del C. G. P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ERNESTO TRILLOS OQUENDO

e. Héctor.

JUZGADO PRIMARIO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

OR ESTADO N°. 0070 DE LA FECHA DE NOTIFICADO EL AUTO

INTERIOR A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

SAN JUAN DEL CESAR

14 AGO 2018

200

Rodriguez
EL SECRETARIO

VICTOR PONCE PARODI
ABOGADO
Responsabilidad civil y del Estado
Victorponce7@hotmail.com
301 763 45 20

132
Recibido 3-018
Rojas

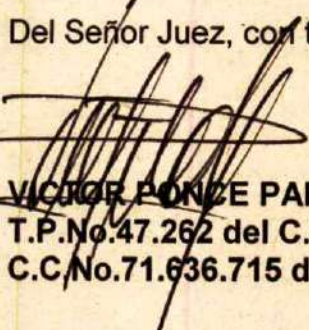
SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San Juan del Cesar Guajira
E. _____ S. _____ D.

Ref: Proceso ejecutivo de **SOBERANA S.A.S.** contra **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA** y otra. Rad. 2016-00308

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.47.262 del C.S.J., e identificado con la C.C.No.71.636.715 de Medellín - Antioquia, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar Cesa, con dirección para recibir notificaciones en la Cra 11 A No.13C - 56, Of.304, y dirección electrónica victorponce7@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la ejecutante, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se sirva proferir sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Esta solicitud obedece a que los demandados no contestaron la demanda.

Del Señor Juez, con toda atención:


VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.



133

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

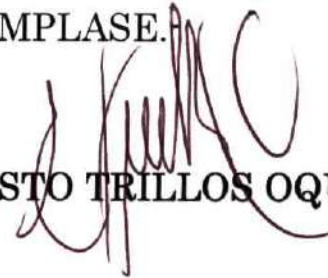
PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO NO.	44-650-31-86-000-2017-00308-00.
DEMANDANTE:	SOBERANA S. A. S.
DEMANDADO:	ISAAC JOAQUIN GONZALEZ Y OTROS
ASUNTO:	AUTO NEGANDO SEGUIR ADELANTE EJECUCION.

San Juan del Cesar, La Guajira, Agosto veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018).-

Atendiendo la anterior solicitud que antecede, presenta por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita se profiriera sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, en consecuencia el despacho no accede a lo pedido por improcedente, y en su lugar lo remite al auto de fecha trece (13) de agosto del presente año, para que le dé cumplimiento a dicho proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ERNESTO TRILLOS OQUENDO

e. Héctor.

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

POR ESTADO N°. 0075 DE LA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO

INTERIOR A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

SAN JUAN DEL CESAR 24 AGO 2018 200

Fosarw epl
EL SECRETARIO



134
Sept 11-015
Rodriguez

Señores:

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR

E. S. D.

RAD: 44-650-31-89-000-2016-00308-00

Nosotros, **ISACC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, Y NADIA MEDINA RAMIREZ**, Mayores de edad, identificados con la Cedula de ciudadanía como aparece en nuestras firmas. Por medio del presente escrito, con todo respeto manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente en todo en cuanto a derecho se refiere al Doctor **JUAN MANUEL MAESTRE BERMUDEZ**, Abogado en ejercicio con T.P.N° 235596 del C.S de la judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.178.267 de Valledupar, para que en nuestro nombre y representación inicie, gestión y lleve hasta su culminación el curso de cualquier proceso legal y por la cual se tramitaran todos los procedimientos a que dé lugar, para esclarecer y acceder todos los derechos que me confiere la ley y la Constitución. Nuestro apoderado queda con las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir y cobrar títulos, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, pedir pruebas, presentar alegatos de conclusión, sacar copias, tacha de falsos documentos, pedir medidas cautelares, ejecutivas, denunciar bienes de propiedad de los ejecutados y en general las diligencias tendientes a la defensa de los derechos que representa.

Sírvase reconocer la personería suficiente para actuar, conforme a los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA
CC: 5.165.204 San Juan del Cesar.


NADIA MEDINA RAMIREZ
CC: 39.583.125 Girardot.

ACEPTO:


JUAN MANUEL MAESTRE BERMUDEZ

T.P. N° 235596 C. S. Judicatura

C.C. 77.178.267 de Valledupar.

Calle 15 # 20 - 25 B. La Popa/Valledupar.

Tel: 3152574398 3233705710



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el/los señores Regado
se presentaron personalmente por María
Julietta Medina
(identificados con C.C. 37583125 6700007)
que (ellos) declararon que su contenido
es cierto y que (ellos) firmaron en el (es) suyo(s)
Firma y Huella María Medina
Bogotá, D.C. 07 ABR 2018
Notario (S) (C)

INDICE PERE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE FONSECA LA GUAJIRA
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO



En Fonseca a 09 ABR 2018 de de
compareció ante el notario de Fonseca La Guajira

Isaac Joaquín González Mendoza

A quien identifique con C.C. No 5.165.204

Expedida en San Juan del Cesar y manifiesto que el
Anterior documento es cierto y que la firma
y huella que aparecen en pie son suyas

COMPARECIENTE

Dr. Juan Carlos Chamorro Arrieta
Notario Unico de Fonseca La Guajira



SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira,
Septiembre Once (11) de dos mil dieciocho (2018).-

Dejo constancia que en la fecha de hoy hago entrega al Doctor JUAN MANUEL MAESTRE BERMUDEZ, identificado con la C.C. No. 77.178.267 de Valledupar, Cesar, en su condición de apoderado judicial de los señores ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENODOZA Y NADIA MEDINA RAMIREZ de los anexos de la demanda Ejecutiva hipotecaria promovida por SOBERANA S.A.S. contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENODOZA Y NADIA MEDINA RAMIREZ quien declara recibirlos a satisfacción.

Recibe:


DR. JUAN MANUEL MAESTRE BERMUDEZ


ROSA CECILIA SUAREZ MARULANDA
SECRETARIA.

1
Recibido - 24-01-18
Koravuegl.
136

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com
Cra 11 A No.13C - 56 Of.304 Ed. Manaure
Tel.580 24 06 Móvil 301 763 4520
Valledupar Cesar

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
San Juan del Cesar - La guajira
E. _____ S. _____ D.

Ref. Proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía promovido por **SOBERANA S.A.S.** contra **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ**.

Rad: 2016 - 00308 - 00

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de aportar al proceso la prueba de la entrega del aviso de notificación la cual fue enviada al demandado y recibida como consta en el certificado que anexo a este memorial.

Del señor juez, con toda atención.


VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
D.G. 25 C. 95 A 55
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
VICTOR PONCE PARODI

Dirección: CRA 11A 13C-56
OFICINA 304

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001504

Envío: YP003071085CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ISAAC JOAQUIN GONZALEZ

Dirección: CALLE 11 12-05

Ciudad: DISTRACCION

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 444001360

Fecha Admisión:
03/09/2018 08:00:00

No. Transporte de campo 000700 del 20/05/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO VALLEDUPAR

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 03/09/2018 08:00:00

Fecha Aprox Entrega: 11/09/2018



YP003071085CO

8204
020

Nombre/ Razón Social: VICTOR PONCE PARODI
Dirección: CRA 11A 13C-56 OFICINA 304 NIT/C.C/T.: 77193937
Referencia: Teléfono: Código Postal: 200001504
Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709460

Nombre/ Razón Social: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ
Dirección: CALLE 11 12-05 Código Postal: 444001360
Tel: Código Postal: 444001360
Ciudad: DISTRACCION Depto: LA GUAJIRA Código Operativo: 8204020

Peso Físico(grams): 300
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 300
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$11.300
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$11.300

Dice Contener:

Observaciones del cliente: RAD 2016-00308-00

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 13:17

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

8709
460PO VALLEDUPAR
ORIENTE

87094608204020YP003071085CO



SEÑOR:
ISAAC JOAQUIN GONZALEZ
Dirección: Cl. 11 No.12 - 05
Ciudad: Distracción - La guajira

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Valledupar
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
N° CONSECUTIVO
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.
Ovank
4.1003.071.0856
31-08-2018

Fecha
DD/MM/AAAA
29/08/2018

Servicio Postal Autorizado

N° RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD/MM/AAAA
2016 - 00308 - 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA	02/12/2016

CONVOCANTE

SOBERANA S.A.S.

CONVOCADO

ISAAC JOAQUIN GONZALEZ
NADIA MEDINA RAMIREZ

Por medio del presente aviso me permito notificarle la providencia de fecha dos (02) de diciembre de Dos Mil dieciséis (2016), mediante la cual se admitió la demanda en proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, seguido por **SOBERANA S.A.S.**, contra **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ Y NADIA MEDINA RAMIREZ**; cuyo término de traslado, por diez (10) días hábiles, inicia a partir del siguiente día del recibo del presente aviso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas del despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de la demanda.

Anexo copia informal del auto de fecha dos (02) de diciembre de Dos Mil dieciséis (2016).
Dirección del despacho judicial:

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombres y Apellidos

Firma

PARTE INTERESADA

VICTOR PONCE PARODI

Nombres y Apellidos

Firma

No.71.636.715 de Medellín

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiero la firma del empleado responsable.

4

COLOMBIA

139

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESER, LA
GUAJIRA

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
RADICADO: No 44. 650. 31-89-000-2016-00308-00
D. MANDANTE: SOBERANA S A S
DEMANDADO: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y NADIA
MEDINA RAMIREZ
ASUNTO: SE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO

San Juan del Cesar, La Guajira, Diciembre dos (2) de dos mil dieciséis
(2016).

Revisada la demanda Ejecutiva que antecede, se observa que reúne los
requisitos de que tratan los artículos 82, 84, 85, 89, 468 y s.s del C. G. P.
en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de San
Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de SOBERANA S A
S., contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y NADIA
MEDINA RAMIREZ, por la suma de CIENTO OCHO MILLONES
TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTO
SESENTA PESOS M.L. (\$ 108.374.670,00), más los intereses corrientes y
moratorios a la tasa legal, ambos desde que hicieron exigibles, hasta el
vencimiento del plazo los primero y hasta el cumplimiento de la obligación los
segundos.

SEGUNDO: Confiérasele a los ejecutados el término de cinco (5)
dias para que cancelen al demandante la obligación, de conformidad con el
artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO: Para la notificación y traslado al ejecutado, dar cumplimiento
al artículo 290 del C. G. de P.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien dado en hipoteca,
ubicado en jurisdicción del Municipio de Fonseca, La Guajira, identificado
bajo matrícula inmobiliaria N°. 214-8811 de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar. Oficiese al director de esa
entidad haciéndole saber que de conformidad con el artículo 468 del
C.G.P., el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en
... por estar gravado con hipoteca y deberá

Servicios Postales Postales
Punto Operativo

NO COPIA COPIADA

140
expedir el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 ídem.
Inscrito el embargo se practicara el secuestro.

QUINTO: Archívese las copia de la demanda.

SEXTO: Téngase al doctor VICTOR PONCE PARODI, como apoderado
judicial del SOBERANA S. A. S., en los términos y para los efectos del
poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ERNESTO TRILLOS OQUENDO

e. Héctor.





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

142

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 NOT EXPRESS POR AVISO		YP003071085CO																															
Centro Operativo: PO VALLEDUPAR Orden de servicio:		Fecha Adminis: 03/09/2018 08:00:00 Fecha Aprox Entrega: 11/09/2018																															
8204 020	Remite: Nombre/ Razón Social: VICTOR PONCE PARODI Dirección: CRA 11A 13C-56 OFICINA 304 Referencia: Ciudad: VALLEDUPAR		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☐ RE</td> <td>Rechazado</td> <td>☐ C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ NE</td> <td>No existe</td> <td>☐ N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NS</td> <td>No recibido</td> <td>☐ FA</td> <td>FA</td> <td>Faltante</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reconocido</td> <td>☐ AC</td> <td>AC</td> <td>Aprobado Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ FM</td> <td>FM</td> <td>Faltante Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	☐ RE	Rechazado	☐ C1	C2	Cerrado	☐ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado	☐ NS	No recibido	☐ FA	FA	Faltante	☐ NR	No reconocido	☐ AC	AC	Aprobado Cerrado	☐ DE	Desconocido	☐ FM	FM	Faltante Mayor	☐	Dirección errada			
	☐ RE	Rechazado		☐ C1	C2	Cerrado																											
☐ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado																													
☐ NS	No recibido	☐ FA	FA	Faltante																													
☐ NR	No reconocido	☐ AC	AC	Aprobado Cerrado																													
☐ DE	Desconocido	☐ FM	FM	Faltante Mayor																													
☐	Dirección errada																																
Destinatario: Nombre/ Razón Social: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ Dirección: CALLE 11 12-05 Tel: Ciudad: DISTRACCION		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>[Firma]</i> C.C. 27.334.212 Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: ☐ 1er ☐ 2do																															
Valores: Peso Fisico(grams): 300 Peso Volumetrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 300 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$11.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$11.300																																	
Observaciones del cliente: RAD 2016-00308-00		87094608204020YP003071085CO																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: **110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

SEÑOR

Juez Promiscuo del Arcuito
Som Jrom del Cesar - Guapim
E. ————— S. ————— D.

Procedimiento 1-018
Rovivore.

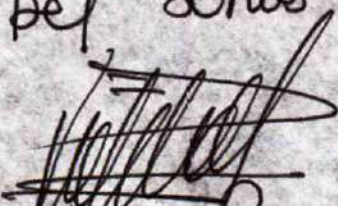
143

Ref: proceso ejecutivo de Soberana S.A.S.
Contra Isaac Joaquín González y María Ne-
dina.

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio
actuando en mi condición de apoderado de
la sociedad demandante, de manera
atenta me dirijo a su despacho con el
fin de solicitar se sirva preferir ren-
tencia.

Esta solicitud obedece a que los de-
mandados se notificaron a través de
apoderado, desde el 11 septiembre de
2018 y a la fecha no se observa en el
expediente que hayan presentado excep-
ciones.

Del señor juez, con toda atención.



VICTOR PONCE PARODI

T.P. No. 43-262

Ce No 71.636 715



144

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO NO.	44- 650-31-89-000-2017.00308.00.
DEMANDANTE:	SOBERANA S. A. S.
DEMANDADO:	ISSAC JOAQUIN GONZALEZ Y OTRO.
ASUNTO:	AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA.

San Juan del Cesar, La Guajira, Octubre dos (2) de dos mil dieciocho (2018).-

Estudiado el poder presentado por los demandados que obra a folio 134 en el proceso de la referencia, por ser procedente se accede a ello reconociéndole personería al apoderado designado por los ejecutados; en consecuencia, el Juzgado ordena:

Reconocer al doctor JUAN MANUEL MAESTRE BERMUDEZ como apoderado judicial de la parte demandada ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA y NADIA MEDINA RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (art. 77 del C. G. P.).-

Una vez, quede en firme este proveído, vuelva al despacho para resolver la petición que obra a folios 143 del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


MIGUEL ANGEL GARCIA PALMAR

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

OR ESTADO N° 0090 DE LA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO
TERIOR A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

SAN JUAN DEL CESAR 23 OCT 2018

200

Foro
EL SECRETARIO



145

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

1

PROCESO:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
RADICADO No.	44-650-31-89-000-2016-00308-00.
DEMANDANTE:	SOBERANA S. A. S.
DEMANDADO:	ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y NADIA MEDINA RAMIREZ.
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

San Juan del Cesar, La Guajira, Octubre dieciocho (18) dos mil dieciocho (2018).-

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuantía seguido por SOBERANA S. A. S., contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA y NADIA MEDINA RAMIOREZ,

ANTECEDENTES:

Mediante proveído del cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018), el despacho libró mandamiento ejecutivo, ordenando a los demandados señores ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA Y NADIA MEDINA RAMIREZ, cumplir a favor del demandante SOBERANA S. A. S., por las sumas que se relacionaron en el mencionado auto, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa pactados, ambos desde que se hicieron exigibles hasta el vencimiento del plazo los primeros y hasta el cumplimiento de las obligaciones los segundos, y costas generadas en este trámite.

En consecuencia habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago pedido por el actor, los demandados comparecieron al proceso mediante la designación de un apoderado para que los representara en el presente caso con todas las facultades consagradas en el art. 77 del C. G. del P., vencido el término sin que la parte ejecutada presentare excepciones oportunamente.

CONCIDERACIONES:

146

Atendiendo las previsiones del Art. 468 num. 3 del C.G.P., es procedente e imperioso proferir providencia que decrete la venta en pública subasta del bien hipotecado y su avalúo, para que con el producto de ello se pague el demandante el crédito y las costas.

Descendiendo al caso que nos ocupa tenemos que los ejecutados no contesto la demanda, razón por la cual se ordenara seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta del bien dado en hipoteca, debiéndose practicar la liquidación del crédito, con intereses legales a que haya lugar y las respectivas costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de los ejecutado ISAAC JOAQUIN GONZALEZMENDOZA y NADIA MEDINA RAMIREZ, y a favor de SOBERANA S. A. S., tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo con el que se abrió el presente proceso.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para con su producto pagar a la demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito, con los intereses legales respectivos.

CUARTO: Condenar en costa a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Atendiendo lo establecido en el Art. 5 Num. 6. C Acuerdo PAA16 de 2016, señala como agencias en derecho en la suma \$3.251.241,00. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


MIGUEL ANGEL GARCIA PALMAR

ALCAIDE PROMISCOO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

ESTADO N° 0097 DE LA FECHA DE NOTIFICACION

NOTIFICACION A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

CON JUAN DEL CESAR 19 OCT 2018

200

F. OLIVERA
EL SECRETARIO

VICTOR PONCE PARODI

Abogado

Responsabilidad civil y del Estado

victorponce@hotmail.com

3017634520

147

Recibido 22-018
FOLIO 147

SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar Guajira

E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SOBERANA S.A.S. CONTRA ISAAC JOAQUIN GONZALEZ Y OTRA. RAD. 2016-00308

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.47.262 del C.S.J., e identificado con la C.C.No.71.636.715 de Medellín - Antioquia, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar Cesa, con dirección para recibir notificaciones en la Cra 11 A No.13C - 56, Of.304, y dirección electrónica victorponce7@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado especial, de acuerdo al poder que anexo a este demanda, de la parte demandante, de manera atenta me dirijo a su de despacho con el fin de manifestarle:

El Señor **Isaac Joaquín González**, hizo una propuesta de pago de la obligación, y de los honorarios profesionales causados, para tal efecto manifestó al suscrito que a más tardar el 15 de octubre haría un pago inicial de **\$30.000.000.00**, para lo cual le suministré el número de cuenta de la demandante; y, abonó al suscrito la suma de **\$2.600.000.00**, por concepto de honorarios.

Como quiera que hasta la fecha de este escrito no ha cumplido con el fin de pago parcial de **\$30.000.000.00**, pues así me lo ha informado la ejecutante, me permito solicitarle al despacho se tenga en cuenta un abono de **\$2.600.000.00**, que hizo el demandado, y se impute a la liquidación de las agencias en derecho.

Solicito del despacho se profiera sentencia ordenando seguir adelante la ejecución.

Del Señor Juez, con toda atención:

VICTOR PONCE PARODI

T.P.No.47.262 del C.S.J.

C.C.No.71.636/715 de Medellín.

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce@hotmail.com
3017634520

140
Rece oct-26-08
Rojas

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Valledupar Cesar
E. _____ S. _____ D.

Ref: proceso ejecutivo de SOBERANA S.A.S., contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ y otra. Rad. 2016- 00308

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.47.262 del C.S.J., e identificado con la C.C.No.71.636.715 de Medellín - Antioquia, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar Cesa, con dirección para recibir notificaciones en la Cra 11 A No.13C - 56, Of.304, y dirección electrónica victorponce7@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, de manera atenta me dirijo a su de despacho con el fin de presentar liquidación del crédito, lo cual hago de la siguiente manera:

CAPITAL\$108.374.670.00

Intereses de plazo a la tasa del 19.68% desde

la fecha de aceptación del título (Agosto 6 de 2012), de 2012

hasta la fecha de vencimiento (Enero 21 de 2016).....\$72.337.924.73

Intereses moratorios a la tasa de 2.46% mensual, desde fecha

Enero 22 de 2016 hasta la fecha agosto 6 de 2018, fecha en la

Cual el demandado Isaac Joaquín González, abonó la suma de

\$2.600.000.00\$80.513.709.77

Menos la suma de \$2.600.000.00 que abonó el demandado.....\$77.913.709.77

Intereses moratorios desde agosto 7 de 2018, hasta la fecha de pre-

sentación de esta liquidación, octubre 25 de 2018.\$7.054.540.76

Total intereses moratorios a la fecha de presentación de esta

Liquidación\$84.968.250.53

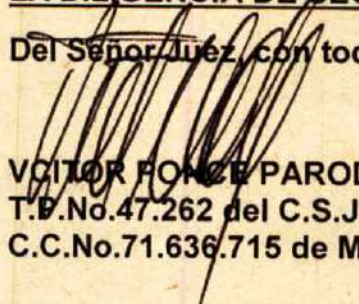
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO:

DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$265.680.845.26)

Solicito se liquiden las agencias en derecho.

SOLICITO DEL DESPACHO SE LIBRE NUEVO DESPACHO COMISORIO PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Del Señor Juez, con toda atención:

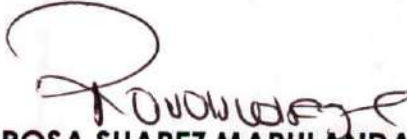

VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira,
Noviembre Nueve (9) de Dos Mil Dieciocho (2018).-

En la fecha de hoy, siendo las ocho de la mañana se fija en lista la liquidación del crédito en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, por el término de un (1) día. A partir del día hábil siguiente a la fijación, comienzan a correr los tres (3) días de traslado de que trata el artículo 110

SEC
del C.G.P.
JUZ


ROSA SUAREZ MARULANDA
SECRETARIA

11/11/18

N.

E

lic

el

co

SEC

del

JUZ

N.

E

lic

el

co

SEC

del

JUZ

N.

E

lic

el

co

SEC

del

JUZ

N.

E

lic

el

co

SEC

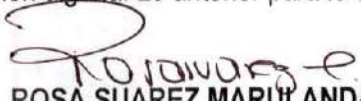
del

JUZ

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, Noviembre
Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciocho (2018).-

En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y dentro de él la parte demandada no propuso objeción alguna. Lo anterior para lo de su cargo.


ROSA SUAREZ MARULANDA

SECRERETARIA

151

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciocho (2018).-

REF: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR SOBERANA SAS CONTRA ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada en el presente asunto no fue objetada por la parte demandada, esta agencia judicial la aprueba tal y como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HAROLD FABIAN DAZA DAIZ
Juez Promiscuo del Circuito

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

ORDEN N° 0109 DE LA FECHA SE NOTIFICÓ CLAVI

INTERIOR A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

SAN JUAN DEL CESAR 21 NOV 2018

200

Rodriguez
EL SECRETARIO

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL
CESAR – LA GUAJIRA.

San Juan del Cesar, La Guajira, Noviembre Veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018).- En la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, se efectúa la liquidación de costas.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	SOBERANA S.A.S.	ISAAC JOAQUIN GONZALEZ
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$ 3.251.241,00		
TOTAL		\$ 3.251.241,00


ROSA SUAREZ MARULANDA
SECRETARIA

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.-San Juan del Cesar, La Guajira, Noviembre Veintiocho (28) de Dos Mil Dieciocho (2018), Siendo las ocho de la mañana, se fija en lista por un (1) día Art. 110 del C. G DEL P.


ROSA SUAREZ MARULANDA
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira,
Noviembre Veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).-

En la fecha de hoy, siendo las ocho de la mañana se fija en lista la liquidación de costas, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, por el término de un (1) día. A partir del día hábil siguiente a la fijación, comienzan a correr los tres (3) días de traslado de que trata el artículo 110 del C. G. DEL P.

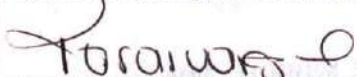

ROSA SUAREZ MARULANDA

SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, Diciembre Cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018).-

En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido. Lo anterior para lo de su cargo.


ROSA SUAREZ MARULANDA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

San Juan del Cesar, La Guajira, Diciembre Cuatro (4) de Dos Mil Dieciocho (2018).-go.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIOTECARIO PROMOVIDO OR SOBERANA S.A.S. CONTRA
ISACC JOAQUIN GNZALEZ MENDOZA.
RAD: 44-650-31-89-000-2016-00308-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas no fue objetada en su oportunidad, esta agencia judicial imparte su aprobación según prevé el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HAROLD FABIAN DAZA DIAZ
JUEZ

GOBIERNO PROVISORIO DEL CUCUTÁ

SECRETARIA

FOR ESTADO N° 0120 DE LA FECHA SE NOTIFICÓ EL AYO

INTERIOR A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

SAN JUAN DEL CECAR 5 6 DIC 2018 200

Roa, waze
EL SECRETARIO

155

JOAQUIN ROMERO CALLE
Abogado
Calle 74 # 39 - 166. Ofc. 201. Tels. 331 - 70 - 00
Correo electrónico: jorca410@hotmail.com
Barranquilla.- Atlántico.- Colombia.

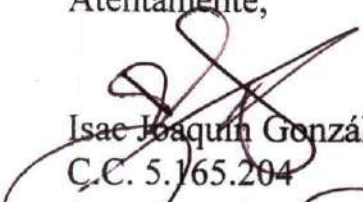
Señor
Juez Promiscuo del Circuito
San Juan del Cesar, La Guajira

Ref. Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante: Soberana S.A.
Demandados: Nadia Medina Ramírez y otro
Rad. 2.016 - 00308 - 00

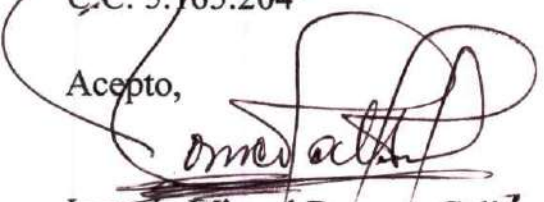
Isac Joaquín González Mendoza, mayor, capaz, domiciliado en Distracción, La Guajira, demandado en el asunto de la referencia, por el presente, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a Joaquín Miguel Romero Calle, también mayor, capaz, poseedor de documento de identidad 7.441.457 de B/quilla., Abogado con tarjeta profesional 54.478 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, ocurra ante usted, en defensa de mis intereses y derechos, en riesgos en el proceso enunciado.

Mi apoderado queda facultado para gestionar procesalmente, con todas las autorizaciones que consagra el art. 77 del C.G.P., además, para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y para todo aquello que expresamente contemple la Ley, tanto en lo sustancial como en lo adjetivo.

Atentamente,


Isac Joaquín González Mendoza
C.C. 5.165.204

Acepto,


Joaquín Miguel Romero Calle
C.C. 7.441.457 B/quilla.
T.P. 54.478 C. S. J.

San Juan del Cesar, diciembre 18 del 2018.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SECRETARIA

JAN JUAN DEL CESAR Diciembre 19-2018
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
SEÑOR Isac Joaquín González M.
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON SU 5.165.204
DE San Juan del C. ANTE EL SUSCRITO
Romero Calle
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SECRETARIA

JAN JUAN DEL CESAR Diciembre 19 de 2018
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
SEÑOR Joaquín Miguel Romero C.
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON SU T.P. 54.478
DE C.S.J. ANTE EL SUSCRITO
Romero Calle
SECRETARIO

156

JOAQUIN ROMERO CALLE

Abogado

Calle 74 # 39 - 166. Ofc. 201. Tels. 331 - 70 - 00

Correo electrónico: jorca410@hotmail.com

Barranquilla.- Atlántico.- Colombia.

R. P. 19-2018
Romero,

Señor

Juez Promiscuo del Circuito

San Juan del Cesar, La Guajira

Ref. Ejecutivo de mayor cuantía

Demandante: Soberana S.A.

Demandados: Nadia Medina Ramírez y otro

Rad. 2.016 - 00308 - 00

Joaquín Miguel Romero Calle, mayor, capaz, poseedor de documento de identidad 7.441.457 de B/quilla., Abogado con tarjeta profesional 54.478 del C.S.J., apoderado de Isac Joaquín González Mendoza, demandado en el asunto de la referencia, ocurro ante usted, para solicitarle, se sirva decretar la ilegalidad o dejar sin efectos, todo lo actuado en este proceso, por hallarse todo ello, afectado con vicios que no son posibles de corrección.

El mismo, se encuentra plagado de irregularidades que afectan el derecho constitucional y fundamental del debido proceso.

ANTECEDENTES.

En una especie de síntesis, de los aspectos procesales más sobresalientes y trascendentes, consumados, se resaltan los siguientes:

Primero. La sociedad comercial Soberana S.A.S., por conducto de apoderado, Dr. Víctor Ponce Parodi, demandó en proceso ejecutivo hipotecario, la realización de la hipoteca a Nadia Medina Ramírez y a Isaac Joaquín González Mendoza.

Segundo. El apoderado Ponce Parodi, mediante memorial introductorio, recibido en el Despacho el día 15 de noviembre del 2.016, formuló la demanda en proceso ejecutivo hipotecario, en ejercicio de la acción cambiaria con garantía hipotecaria, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo hipotecario, ordenando la realización de la hipoteca y en subsidio, la venta en pública subasta, contra los mencionados demandados.

Tercero. La petición de realización de la hipoteca, se concretó sobre bien inmueble determinado en dicho libelo introductor, por medidas y linderos, con localización en el Municipio de Distracción, La Guajira y con matrícula inmobiliaria 214 - 8811.

Cuarto. En el hecho cuarto de la demanda, se afirma que los demandados, para garantizar cumplimiento de obligaciones para con la demandante, constituyeron hipoteca sobre bien inmueble de su propiedad, en favor de Soberana S.A.S.; gravamen hecho constar en la Notaría 51 del Círculo de

Bogotá, D.C., en la escritura pública 1802 del 24 de junio del 2.013. En este instrumento público, se manifiesta que el inmueble hipotecado, se encuentra en el Municipio de Fonseca.

Quinto. El Juzgado profirió mandamiento ejecutivo, diciembre 02 del 2.016, por las sumas de dinero e intereses, que se detallaron en la demanda, en contra de los deudores y a favor de la acreedora. Concedió término de cinco (05) días para el pago inmediato de la obligación demandada.

Sexto. En el ordinal cuarto del tal mandamiento ejecutivo, el Despacho decretó el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca; expresa la decisión judicial, que el bien hipotecado, se encuentra en el Municipio de Fonseca.

Séptimo. El 12 de diciembre de ese mismo 2.016, el apoderado de la actora, interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo, con el fin de que se reforme, disponiendo la realización del bien hipotecado y adjudicación al ejecutante y en subsidio, se tramite el proceso por el cauce ordinario, de acuerdo con el art. 467 del C.G.P.

Octavo. El 31 de enero del 2.017, el recurrente, desistió de la impugnación propuesta en contra del mandamiento ejecutivo. El desistimiento, le fue aceptado, el 31 de marzo del 2.017.

Noveno. Luego de intentar la actora, notificación personal del mandamiento ejecutivo, vía supletoria o por aviso, el Despacho, tuvo a los deudores, tácitamente por notificados, al reconocer personería al Abogado Juan Manuel Maestre Bermúdez, en auto de octubre 02 del 2.018; tal profesional, había sido postulado por escrito de septiembre del 2.018.

Décimo. Los demandados, postularon como su apoderado, al Dr. Juan Manuel Maestre Bermúdez; para el efecto, suscribieron documento haciendo constar tal circunstancia.

Undécimo. En el auto de octubre 02 del 2.018, el Juez dispuso que una vez ejecutoriada la providencia de reconocimiento de apoderado, este regresase inmediatamente al Despacho, para resolver sobre petición de dictar sentencia.

Duodécimo. El 18 de diciembre del 2.017, el juez, profirió decisión de seguir adelante la ejecución; decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para con su producto pagar a la demandante el crédito y las costas.

IRREGULARIDADES SUSTANCIALES.

Se aprehenden a prima facie, las siguientes:

- I) Falta al principio de congruencia. La hay entre la demanda y el mandamiento ejecutivo. En efecto, entre estos dos documentos, se palpa una gran discordancia. La demanda se enfoca en hacer efectivo el crédito hipotecario, pidiendo la realización de la hipoteca, con la consiguiente adjudicación del inmueble hipotecado, al acreedor hipotecario demandante.
- II) Y la demanda, se repite, se encamina expresamente, a obtener mandamiento ejecutivo hipotecario, ordenando la realización de la

hipoteca, y en subsidio, la venta en pública subasta. La pública subasta tendría lugar, en el evento de que los demandados planteasen excepciones de fondo o mérito.

- III) Hay también incongruencia, entre la demanda y el auto que contiene la orden de seguir adelante con la ejecución. Como se dice líneas anteriores, la demanda busca mandamiento ejecutivo hipotecario, ordenando la realización de la hipoteca, y en subsidio, la venta en pública subasta; mientras, en el pronunciamiento de seguir adelante la ejecución se imperó la venta en pública subasta, del inmueble hipotecado, sin se hubiesen presentado excepciones en contra del mandamiento de pago y además, sin incluir la realización de la hipoteca pedida.
- IV) Cercenamiento del término para excepcionar. Como se dijo, el 02 de octubre del 2.018, el Juez, admitió el poder exhibido por los demandados y reconoció personería al Abogado Juan Manuel Maestre Bermúdez. Este auto del 02, se notifica por estado, el 03 de diciembre y a partir del 04 del mismo, comienzan a correr los diez (10) días con los que éstos cuentan, para proponer excepciones de mérito o fondo.
- V) Dicho plazo, inexorablemente, tenía vencimiento, el día 18 de ese mes y año. La orden de seguir adelante la ejecución tuvo lugar ese día. Es decir, estando dentro del término para presentar excepciones.

MARCO JURIDICO VIOLADO POR LAS IRREGULARIDADES.

La demanda, le pide al Juez, que profiera mandamiento ejecutivo hipotecario, abunda en hacer saber, que la misma, versa sobre asuntos referidos a un crédito hipotecario insoluto, de parte de los demandados, con el cual, los deudores, se obligaron con la acreedora demandante.

Las pretensiones, son las de hacer realización del gravamen de hipoteca que pesa sobre inmueble propiedad de los ejecutados. Y que se le adjudique a la demandante.

Y el mandamiento de pago que dicta el Juzgado, es uno que corresponde a la acción ejecutiva ordinaria, en la cual, se persigue la satisfacción de una deuda cambiaria. Para nada, responde a lo que concretamente, le plantea la demanda: Realización de derechos hipotecarios. Ahí, hay, falta de congruencia. La providencia llamada mandamiento de pago o mandamiento ejecutivo, concede, lo que la demanda no le pide.

Y en el seguir adelante la ejecución, se repite la ausencia de congruencia. Aquí, se resuelve sobre tema cambiario y no hipotecario. La irregularidad refulge, en el hecho de no atenderse el Juzgado a los direccionamientos de la demanda.

Para el Juez, la demanda es el eje centrífugo hacia el cual, se orientan las decisiones judiciales. La justicia, resuelve lo que plantea la demanda; las pretensiones de ésta, son el quid del acceso a la jurisdicción. Aquí el mandamiento ejecutivo, desconoció lo deprecado por la demanda. De allí, que la incongruencia quede palmariamente consumada, junto al auto por el cual, se ordena seguir adelante la ejecución.

Reafirma la apreciación de incongruencia entre la demanda, con pedimento de mandamiento ejecutivo hipotecario y el mandamiento ejecutivo, sin alusión a lo hipotecario, el hecho de que en éste, no se hiciera advertencia alguna, a los demandados, sobre la solicitud de adjudicación del bien. Art. 467, numeral 2 C.G.P. Ingrediente distintivo en la acción hipotecaria de realización de la hipoteca, es, precisamente, de parte del Juez, advertir que el acreedor ha pedido la adjudicación del bien hipotecado.

En un primer significado gramatical de congruencia, es conveniencia, coherencia, relación lógica; otro, es la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio.

La definición asignada por el legislador, está contemplada en el art. 281 del C.G.P., así:

“La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en ésta.”

El auto que hace las veces de sentencia, ordenando seguir adelante la ejecución, está concebido para cuestión distinta a la pedida en la demanda, como está demostrado. La demanda pidió la realización de la hipoteca que está consignada en escritura pública otorgada en Notaría de la ciudad de Bogotá. D.C. Y esta providencia, no realiza la hipoteca; no adjudica el bien al acreedor demandante, lo saca a pública subasta.

La demanda está basada en el art. 467 del C.G.P., que reglamenta la opción del acreedor hipotecario, de pedir para sí, al Juez, la adjudicación del bien hipotecado.

Aparte de las incongruencias denunciadas, se aprehende una flagrante violación al debido proceso, segmento del derecho de defensa, que deja sin veraz, la expresión del Juez, en el seguir adelante la ejecución, de que los demandados, vencido el término, no presentaron excepciones oportunamente.

El veraz del vencido el término, se difuma, ya que el término, no venció para la parte demandada. El Juez, hizo uso de ese tiempo, reservado exclusivamente para los demandados, para preparar su defensa en contra del mandamiento ejecutivo. El operador de justicia, lo utilizó para emitir la orden de seguir adelante la ejecución. Véase:

El 02 de octubre del 2.018, se admitió poder otorgado por los ejecutados y se reconoció personería al apoderado, para actuar. Este proveído se notificó por estado, el día 03; el 04 comienza a correr el término de diez (10) días para proponer excepciones; éstos, fenecen el 18 de octubre del 2.018. Art. 118 C.G.P.

160

Así que, en este día, no era posible, procesalmente, producir el auto en comento. Está ahí, claramente configurada, la desatención al debido proceso, al no dejarse a disposición de la parte demandada, la consumación de su plazo exclusivo de defensa.

Esa irrupción indebida del juez, en el término de traslado para proponer excepciones, desarregla por completo, lo que es debido proceso, en las formas propias del juicio y sustancialmente, en el derecho a la defensa. Art. 29 del C.G.P.

Por ser contrario a la normatividad, dicho auto, es abiertamente ilegal; no puede producir efectos jurídicos, pues, es conculcador de derechos fundamentales y aunque no haya sido recurrido, no ata al Juez, es decir, no lo obliga, tal como lo tiene decantado ampliamente, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, así como la Constitucional.

PERJUICIOS.

La decisión del Juez, de no conceder en el mandamiento de pago y en el continuar con la ejecución, lo pedido en la demanda, además de quebrantar el debido proceso de los demandados, les causa perjuicios en la consolidación de la deuda y en el probable monto a pagar por ella.

Así, se tiene, que adjudicado el bien, al acreedor hipotecario, el precio de esa adjudicación, sería del 90% de su avalúo; mientras que sacado el bien a pública subasta, la primera postura comenzaría por el 70% de su avalúo. Diferencias establecidas, en los arts. 467 y 448 del C.G.P.

La liquidación del crédito y la liquidación de costas, al provenir o ser consecuencias de auto ilegal, como lo es, el de seguir adelante la ejecución, carecen igualmente de validez y eficacia, porque su sustento legal, no es sólido, en virtud del antecedente viciado que le precede.

PETICION.

Pido en consecuencia:

- I) Que se declaren ilegales o insubsistentes, los autos de mandamiento de pago y de seguir adelante la ejecución.
- II) Que se declaren ilegales o insubsistentes, los autos de liquidación del crédito y de liquidación de costas.

NOTA ESPECIAL.

La hipoteca, que consta en la escritura pública corrida en la Notaría 51 de Bogotá, D.C., se constituyó, sobre bien inmueble ubicado en la población o Municipio de Fonseca, con dirección calle 14 número 11 - 117. Esta misma ubicación está señalada en la demanda. Y se está decretando el embargo de ese mismo bien. Sin embargo, existe un error tremendísimo, que está siendo corregido de hecho.

Acontece, que Fonseca no es el sitio de localización del predio hipotecado; como tampoco, la calle 14 # 11 - 117, es la nomenclatura de fijación de dicho inmueble. La real, es carrera 14 # 11 - 177. En el Municipio de Distracción, es lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria.

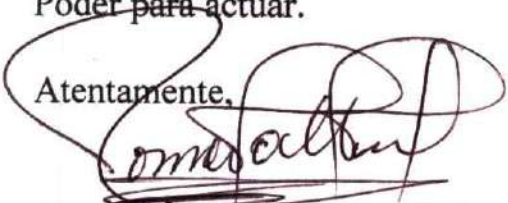
161
En el oficio que se remite a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dando cuenta de la medida cautelar aquí reseñada, la Secretaría del Despacho, informa que el predio se encuentra en el Municipio de Distracción, La Guajira, cuando el decreto de la medida, especifica que es en el Municipio de Fonseca; e incluye la comunicación de Secretaría, la dirección que viene en la hipoteca y en la demanda, las cuales están erradas.

La discordancia entre municipios y direcciones del predio, palpables en escritura y escritos del demandante y decisiones del Juez, imposibilitan la materialización o inscripción del embargo. Esa vía de hecho, obliga al señor Juez, a dejar sin efectos la medida cautelar.

ANEXOS.

Poder ~~para~~ actuar.

Atentamente,



Joaquín Miguel Romero Calle
C.C. 7.441.457 B/quilla.
T.P. 54.478 C. S. J.

San Juan del Cesar, diciembre 19 del 2.018.

162
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, Guajira,
Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Diecinueve (2019).-

REF: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR SOBERANA SAS CONTRA
ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA.

Rad. 44 650 31 89 000 2016 00308 00.

Visto el informe secretarial que antecede, el
Despacho previo a resolver la petición elevada por la parte
demandada corre traslado por el termino de tres (3) de dicha solicitud
a la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



HAROLD FABIAN DAZA DIAZ

JUZGADO PROMISCOJO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

OR ESTADO N° 0004 DE LA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO

INTERIOR A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

SAN JUAN DEL CESAR

18 ENE 2019

200

Rodriguez
EL SECRETARIO

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce@hotmail.com
3017634520

Rec. Enero 17-019
Rojas J. J. 3
16

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San Juan del Cesar Guajira
E. _____ S. _____ D.

Ref: Proceso ejecutivo de **SOBERANA S.A.S.**, contra **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ** y otra. Rad.

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.47.262 del C.S.J., e identificado con la C.C.No.71.636.715 de Medellín - Antioquia, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar Cesa, con dirección para recibir notificaciones en la Cra 11 A No.13C - 56, Of.304, y dirección electrónica victorponce7@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, de manera atenta me dirijo a su de despacho con el fin de solicitarle se rechace de plano la solicitud presentada por el demandado, por ser abiertamente improcedente, obedecer a un acto de deslealtad con la administración de justicia; y pretender revivir términos legalmente concluidos:

I.- El demandado **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ**, solicitó, por medio de apoderado, la ilegalidad del auto de mandamiento ejecutivo, del auto que ordena seguir adelante la ejecución, y del auto que decretó las medidas cautelares.

TODAS LAS SOLICITUDES FUERON IMPETRADAS LUEGO DE QUE SE VENCIERA EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO; EL TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIOENS; Y, EL TERMINO PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN.

Argumenta que los autos a que hace referencia, están afectados de ilegalidad; según su criterio; y, para él, hay que volver a darle todos los términos que la ley prevé, que él dejó vencer y que ya han pasado por una providencia que está revestida de ejecutoriedad, **contra la cual no procede recurso alguno.**

Ese argumento falaz de que se ordenó la venta en pública subasta del predio trabajo en esta litis, es otra maniobra para entorpecer el proceso, por cuanto el suscrito solicitó, en subsidio la venta en remate, del predio objeto de medida cautelar, de tal manera que quien tenía el derecho de solicitar la realización de la hipoteca o la venta en pública subasta del bien, es el ejecutante y no el ejecutado, y si el actor no objetó la decisión de sacar a remate el predio, mal puede ahora el ejecutado ocupar su lugar y sostener que debió preferirse la realización de la garantía. Si está interesado en el pago de la obligación bien puede ofrecer la entrega del bien como pago de la obligación.

II.- Ya la jurisprudencia nacional es clara en el sentido de que la solicitud de ilegalidad es una vía excepcional, que solo procede, en los siguientes casos:

a.- Cuando aún no hayan transcurrido seis meses de la ejecutoria de la providencia cuya ilegalidad se solicita. En este caso el auto de mandamiento de pago y el auto de medias cautelares tienen más de seis meses de ejecutoria.

VICTOR PONCE PARODI

Abogado

Responsabilidad civil y del Estado

victorponce@hotmail.com

3017634520

b.- Que se hayan agotado todos los recursos ordinarios que se ofrecen dentro del proceso. El ejecutado no interpuso recurso alguno en el cual manifestara la inconformidad que hoy viene a plantear.

c.- Que la ilegalidad se inexcusable, es decir, que no sea necesario hacer un gran esfuerzo de análisis para percibir que la providencia es ilegal.

En el presente caso no se cumple ni uno solo de los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional para que proceda la ilegalidad de dichas decisiones judiciales.

Sobre el tema así se ha pronunciado la jurisprudencia nacional:

La Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera:

"Todo asunto llevado ante las autoridades judiciales y administrativas para su decisión, requiere de un mínimo conjunto de reglas dentro de las cuales se actúe de conformidad con la Constitución y la ley, y es tan sólo dentro de ese orden establecido, que llevan a cabo los actos procesales, se atienden y resuelven los intereses en conflicto. Dentro de estos elementos señalados por el legislador para el desarrollo de los procesos judiciales y administrativos, se encuentran los términos judiciales, se trata de períodos expresamente previstos, dentro de los cuales han de ejecutarse las actuaciones de las partes y de los funcionarios judiciales, siguiendo un orden, las pruebas, o para transcurrir una actuación, hacer uso de un derecho o dar certeza a una decisión judicial o administrativa; su objetivo es permitir que el proceso avance garantizando a las partes e intervinientes que en cada momento procesal puedan hacer valer sus derechos, siempre y cuando actúen oportunamente". (Sentencia T- 347 de 1995).

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido la siguiente doctrina, citada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira:

EXPEDIENTE No.2001-00088-00 TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA. REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEI. PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL -FAMILIA - DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Asunto: Recurso de queja Proceso: Liquidatori0 — Sucesión por causa de muerte Causante: María Pastora Rendón Marín Interesados. Flor de María Marín Ortiz y otros procedencia: Juzgado único Promiscuo del Circuito de Belén de Umbría Radicación: 2001-0008801 (Interna 8842 11-RR) Temas : Taxatividad — Preclusividad - Objeciones Magistrado Ponente DUBERNEY GRISALES; VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014).

.....Esto tiene razón de ser porque en nuestro sistema procesal opera el principio de preclusividad o eventualidad. Este presupuesto de la oportunidad, como diáfana aplicación del principio del presupuesto de la oportunidad, como diáfana aplicación del principio de preclusividad o también llamado de eventualidad, consiste en que una vez superado un estadio procesal, no es posible retrotraerse a uno anterior, con miras a que el proceso sea eficaz para la resolución de los conflictos, toda la sucesión de actos se ordena al propósito de finiquitar la instancia con la sentencia. Explica el profesor Ramírez Gómez, citando al maestro uruguayo Couture: "está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma Sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados.". La Corte Suprema de justicia, Sala Civil, en reciente providencia (2013), explica el referido principio, así: Uno de los principios que gobiernan el procedimiento civil es el de la eventualidad o preclusión por cuyo influjo el proceso está fraccionado en

164

165

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce@hotmail.com
3017634520

varias etapas dentro de las cuales pueden cumplirse ciertos actos o realizarse determinadas conductas. Es ese uno de los postulados fundamentales para la legalidad de las actuaciones que se surten dentro de un trámite judicial, y su

finalidad consiste en poner orden, claridad y rapidez en la marcha del litigio. El mismo supone una división del proceso en una serie de momentos fundamentales en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes y del juez, de manera que algunos actos deben corresponder, exclusivamente, a un periodo específico fuera del cual no pueden ser ejercitados, y si se ejercitan carecen de valor o eficacia por extemporáneos. (...) La seguridad jurídica y el debido proceso, por contera, sufrirán un grave menoscabo si no fuera por la rigurosa observancia de la máxima que se viene comentando.

De tal manera que las peticiones del ejecutado resultan a todas luces improcedentes y tienen una clara finalidad de entorpecer el desarrollo normal del proceso.

Del Señor Juez, con toda atención:


VICTOR PONCE PARODI
T.P. No. 47.262 del C.S.J.
CC. No. 71.636.715 de Medellín.

166

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La
Guajira, Enero Veintitrés (23) de Dos Mil Diecinueve (2019).-

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso,
atendiendo que el traslado concedido a la parte demandante de la
solicitud de ilegalidad presentada por la parte demandada se
encuentra vencido. Provea.


ROSA SUAREZ MARULANDA
Secretaria



167

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA
GUAJIRA

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO No.	44-650-31-89-000-2016-00308-00.
DEMANDANTE:	SOBERANA S.A.S.
DEMANDADO:	ISAAC JOAQUIN GONZALEZ Y OTRO.
ASUNTO:	SE RESUELVE SOLICITUD DE ILEGALIDAD.

San Juan del Cesar - Guajira, Siete (07) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de ilegalidad presentada por el apoderado judicial del demandado ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, quien solicitó a través de escrito motivado la declaratoria de ilegalidad o dejación sin efectos de todo lo actuado en el proceso.

RESUMEN DE LA ACTUACION

Una vez proferido el auto que ordena seguir adelante la ejecución el pasado 18 de octubre de 2018 dentro del juicio ejecutivo de la referencia, presentada y aprobada la liquidación del crédito respectiva, el demandado ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA a través de apoderado judicial presentó solicitud de declaratoria de ilegalidad de todo lo actuado; el togado solicitante adujo que en el procedimiento adelantado existieron irregularidades sustanciales en falta al principio de congruencia, como quiera que existe entre la demanda y el mandamiento ejecutivo, debido a que la demanda se enfoca en hacer efectivo el crédito hipotecario, pidiendo la realización de la hipoteca con la consiguiente adjudicación del inmueble hipotecado, además que en el auto de seguir adelante con la ejecución se imperó la venta en publica subasta del inmueble hipotecado, sin haberse presentado excepciones en contra del mandamiento de pago y sin incluir la realización de la hipoteca pedida.

Por lo anterior, el petente arguye que el hecho de que el juzgado no se direccionó a la solicitud de la demanda, la incongruencia quedó palmariamente consumada, existiendo una flagrante violación al debido proceso, al no vencer el termino para la parte demandada, por lo que solicita se declaren ilegales o insubsistentes los autos de mandamiento de pago y seguir adelante la ejecución, así como los autos de liquidación del crédito y de costas.

Recepcionada la petición de ilegalidad, mediante auto de calendas 17 de enero de 2019, se corrió traslado a la parte demandante de la misma, termino dentro del cual recorrió traslado el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitando se rechace



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA
GUAJIRA

de plano por ser abiertamente improcedente, por lo que se trata de un acto de deslealtad con la administración de justicia y pretende revivir términos legalmente concluidos, según expuso el togado demandante. Así mismo esbozó que todas las solicitudes fueron impetradas luego de que se venciera el término de ejecutoria del auto de mandamiento de pago, el término para proponer excepciones y el termino para cumplir la obligación, y que el argumento falaz de que se ordenó la venta en publica subasta del predio trabajo en esta Litis, es otra maniobra para entorpecer el proceso y no existe ninguno de los requisitos para que proceda la ilegalidad de la decisión.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este despacho decidir sobre la solicitud de ilegalidad deprecada por el apoderado judicial del demandado ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, quien solicita dejar sin efectos todas las decisiones adoptadas en el transcurrir del proceso, toda vez que las mismas a su sentir son violatorias al principio del debido proceso en conexidad con el defensa, además que existe incongruencia entre lo solicitado y lo decidido por el despacho.

Analizando las razones que motivaron la solicitud del quejoso, entraremos a estudiar las actuaciones relevantes evacuadas en la Litis, encontrando que efectivamente se presentó demanda ejecutiva hipotecaria a través de apoderado judicial por parte de la sociedad SOBERANA S.A.S. librándose el respectivo mandamiento ejecutivo el pasado 02 de diciembre de 2016; seguidamente dicho auto fue recurrido por la parte demandante, de lo cual desistió con posterioridad, siendo aceptado a través de providencia del 31 de marzo de 2017; seguidamente el día 13 de agosto de 2018 mediante auto se denegó seguir adelante con la ejecución, ordenándole a la parte demandante que practicara en debida forma la notificación por aviso al demandado ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, lo cual fue subsanado en debida forma por el interesado; seguidamente mediante providencia del 18 de octubre se ordenó seguir adelante con la ejecución; finalmente mediante providencia del 19 de noviembre de 2018 se aprobó la liquidación del crédito y el día 04 de diciembre de la misma anualidad se aprobó la liquidación de costas.

Es motivo de inconformidad para la parte demandada compuesta por el señor ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, quien alega disparidad entre el escrito de demanda y el mandamiento ejecutivo de pago, además que se cercenó el derecho al debido proceso de su representado al no concederle el termino estipulado para presentar sus argumentos o razones de defensa. Sobre el asunto la corte constitucional en diversos pronunciamientos ha decantado lo siguiente,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA
GUAJIRA

“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”.

Partiendo de esta máxima constitucional, es de entender que no solamente en cabeza de la administración de justicia recae el cumplimiento de los términos procesales, de cuya esfera inexorablemente inmiscuye a las partes litigantes en lo que respecta a la oportuna presentación de sus razones de defensa en aras de hacer vales sus intereses en la confrontación jurídica suscitada. En complemento de lo anterior traemos los siguientes apartes de la sentencia C-012 de 2012 de la corte constitucional que dispone lo siguiente:

“Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, “al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. **Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia.**”

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. **Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley,** así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales.”

“La jurisprudencia constitucional ha reiterado que los términos de caducidad constituyen una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Por ello, la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA
GUAJIRA

actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa y dejó transcurrir los plazos fijados por la ley sin presentar la demanda, no puede ser objeto de protección, pues quien ejerce sus derechos dentro de las oportunidades procesales no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia de la caducidad. Este es un derecho que tiene un deber de observancia no sólo de los términos procesales sino del principio de buena fe, entre otros."

De esta forma encontramos que respecto al demandado ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA fue notificado personalmente de la demanda, según constancia obrante en el expediente, el pasado 26 de febrero de 2018 (v fl 102) „así mismo obra constancia de notificación por aviso la cual fue llegada al domicilio del demandado el pasado 05 de septiembre de 2018 (v fl 141) por lo que se cumplió en el evento con los rigores exigidos por los artículos 291 y 292 de la ley 1564 de 2012, entendiéndose bajo estas premisas legales como notificado el señor GONZALEZ MENDOZA; No obstante solo hasta el 19 de diciembre de 2018, a través de apoderado judicial y una vez fenecido el termino de traslado para presentar sus razones de defensa contemplado en el numeral 1 del artículo 442 de la normatividad procesal, optó por proponer una ilegalidad de lo actuado, alegando el quebrantamiento a su garantías procesales al debido proceso y defensa, es decir una vez rebasado con creces su oportunidad para actuar conforme a ello.

Ahora remitámonos al artículo 117 ibídem que dispone: "**PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario**".

Así las cosas, no es de resorte para este despacho que el demandado una vez concluida su oportunidad procesal para esbozar sus razones de defensa en el proceso, sea procedente acceder a una invocada ilegalidad de todo lo actuado, bajo la premisa de la vulneración a sus garantías procesales al debido proceso y defensa y con el argumento de existir incongruencia entre lo solicitado por el actor judicialmente y la decisión adoptada por el despacho, argumentos estos que desde luego debieron ser presentados de manera oportuna ante el despacho y no pretender que sean valorados una vez expirado el termino procesal correspondiente.

A manera de conclusión, esta casa judicial no encuentra razones sustanciales ni procesales apara acceder a la solicitud impetrada por el apoderado judicial del demandado ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA por lo que se optará por no acceder a la misma por las razones esgrimidas en líneas anteriores.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA
GUAJIRA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DELCESAR LA GUAJIRA, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de ilegalidad propuesta por el apoderado judicial del demandado ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, continúese con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



HAROLD FABIAN DAZA DIAZ

170

JOAQUIN ROMERO CALLE

Abogado.

Calle 74 # 39 - 166. Ofc. 201. Tels. 331 - 70 - 00. 312 - 641 - 16 - 53

Correo electrónico: jorca410@hotmail.com

Barranquilla.- Atlántico.- Colombia.-

Señor

Juez Promiscuo del Circuito

San Juan del César.

Ref. Junio 13-2019
ROMERO J.C.

Ref. Ejecutivo hipotecario.

Demandante: Soberana S.A.S.

Demandado: Isaac Joaquín González y otra.

Rad. 2.016 - 000308 - 00.

Por el presente, en calidad de apoderado del demandado Isaac Joaquín González, interpongo recurso de reposición en contra del auto que solicita revocatoria directa o insubsistencia por ilegalidades de providencias anteriores a ésta, en el asunto de la referencia.

Bien cierto es, que los términos son perentorios. Pero también lo es, que los términos, mientras corren para las partes, inhiben al Juez, para actuar o resolver en el expediente, pues éste, debe permanecer en Secretaría para que precisamente, se consume el traslado.

Antes de ordenar seguir adelante la ejecución, los cuadernos de la ejecución, no permanecieron en Secretaría, fueron introducidos al Despacho, antes de finalizar los diez días de traslado, porque así lo ordenó inequívocamente, auto que antecedió a tal continuidad.

Ahí, el Juez, no guardó observancia del término legal, Lo quebrantó. Y eso hace al auto que ordena seguir adelante la ejecución, ilegal, pues no fue dictado dentro del marco conceptual o derrotero, concebido por el legislador.

Expedir providencia, dentro de término de traslado a las partes, es error que contamina la pureza de la misma. No es admisible, que debiendo estar el proceso en Secretaría, esté al Despacho, para proveer.

Se demostró en este asunto, que al emitirse la orden de seguir adelante la ejecución, aún no finalizaba el lapso de los diez (10) días de traslado.

171

A propósito de los errores judiciales y la validez de los autos, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de abril del 2.013, radicación 54654, citada por la Sala Civil; FERNANDO CASTILLO CADENA, Magistrado ponente AL3859-2017 Radicación n.º 56009 Acta 16, precisó:

"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 8 de julio de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal de Barranquilla y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que la recurrente sí presentó el poder de sustitución y acreditó la calidad de abogada. "Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a Radicación n.º 56009 SCLAJPT-05 V.00 5 persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

Enfática la Corte, en el sentido, de que el error, no ata al Juez. Aquí se está en presencia, del error de proferir auto de seguir adelante la ejecución, cuando aún no culminaba el traslado de los diez (10) días.

Lo afirmado por la Corte, es precedente jurisprudencial, de forzosa repetición; por lo tanto, insisto en la petición, mediante la impugnación aquí surtida.

PETICION.

Pido que se revoque el auto que deniega la petición de declaratoria de ilegalidad y que en su lugar, se proceda a la revocatoria del auto viciado con el no vencimiento de término.

Atentamente,


Joaquín Miguel Romero Calle
C.C. 7.441.457 B/quilla.

T.P. 54.478 C. S. J.

San Juan del Cesar, febrero 13 del 2.019.

SECRETARIA

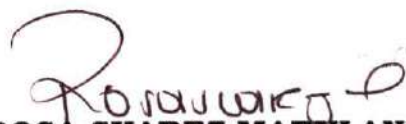
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira,
Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).-

En la fecha de hoy, siendo las ocho de la mañana se fija en lista la reposición presentada en el presente asunto, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, por el término de un (1) día. A partir del día hábil siguiente a la fijación, comienzan a correr los tres (3) días de traslado de

SEC
que trata el artículo 110 del C. G del P.

JUZ

Q


ROSA SUAREZ MARULANDA
Secretaria

JUZ

JUZ

JUZ

JUZ

JUZ

JUZ

JUZ

JUZ

JUZ

JUZ

JUZ

JUZ

JUZ

JUZ

JUZ

JUZ

JUZ

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, febrero
veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019).-

En la fecha paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el
término de traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada se
encuentra vencido. Sírvasse proveer,


ROSA CECILIA SUAREZ MARULANDA
Secretaria.

VICTOR PONCE PARODI

Abogado

Responsabilidad civil y del Estado

Victorponce7@hotmail.com

3017634520

SEÑORA

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar a Guajira

E. _____ S. _____ D.

Ref: Proceso ejecutivo seguido por SOBERANA S.A.S., contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ y otra. Rad. 2016 - 00308

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la parte actora, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle:

El demandado por medio de apoderado solicita la nulidad de lo actuado a partir del mandamiento ejecutivo, porque, supuesta, los mismos no han sido notificados legalmente.

Tal petición luce a todas luces contraria a las normas procesales que regulan la materia, por las siguientes razones:

En primer término, el apoderado de los demandados, interpuso una solicitud de ilegalidad, la cual le fue negada. Con esa petición los ejecutados actuaron dentro del proceso sin proponer la nulidad que ahora alega. Se insiste, la solicitud de nulidad tiene su formulación prevista en la ley procesal y no es a través de una solicitud de ilegalidad que debe proponerse sino a través de un trámite incidental.

De todas formas, no le asiste razón al apoderado de los demandados, por cuanto el mismo, en fecha septiembre 11 de 2018, recibió el traslado de la demanda, lo que a todas luces implica que se notificó por conducta concluyente en esa fecha. El apoderado de los ejecutados tenía hasta el 25 de septiembre de 2018 para proponer excepciones a la ejecución lo cual no llevó a cabo, por tal razón el termino de traslado está más que vencido.

Solicito se libre nuevo despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien embargado en este proceso.

Del Señor Juez, con toda atención:

VICTOR PONCE PARODI

T.P.No. 47.262 del C.S.J.

C.C.No. 71.636.715 de Medellín.

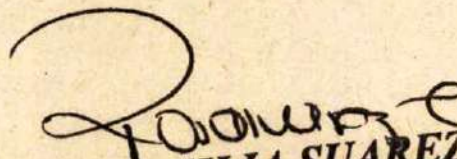
175
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.- San .
Septiembre Once (11) de dos mil dieciocho (2018).-

Dejo constancia que en la fecha de hoy hago entrega
MAESTRE BERMUDEZ, identificado con la C.C. No
Cesar, en su condición de apoderado judicial de la
GONZALEZ MENODOZA Y NADIA MEDINA RAI
demanda Ejecutiva hipotecaria promovida por SOL
JOAQUIN GONZALEZ MENODOZA Y NADIA MEI
recibirlos a satisfacción.

Recibe:


DR. JUAN MANUEL MAESTRE


CECILIA SUAREZ



176

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA
GUAJIRA

PROCESO:	VERBAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No.	44-650-31-89-000-2016-00308-00.
DEMANDANTE:	SOBERANA S.A.
DEMANDADO:	ISAAC JOAQUÍN GONZÁLEZ MENDOZA.
ASUNTO:	SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

San Juan del Cesar, La Guajira, Dieciséis (16) de agosto de dos mil Diecinueve
(2019)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. JOAQUIN ROMERO CALLE, contra el auto de calendas siete (7) de febrero de 2019, a través del cual este despacho denegó la solicitud de ilegalidad presentada por la parte demandada.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN

La Sociedad SOBERANA S.A., actuando a través de apoderado judicial, interpone demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA contra el señor ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA donde solicita realización de la hipoteca con el fin de materializar el pago de la obligación.

Posteriormente, mediante auto del 2 de diciembre de 2016, este despacho procedió a librar Mandamiento Ejecutivo a favor de SOBERANAS S.A., así mismo, se le concedió el termino de 5 días a los ejecutados para que cancele la obligación al demandante, igualmente se ordenó notificar y correr traslado al ejecutado tal como lo establece el artículo 290 del C.G. del P., en ese orden de idea se decretó el embargo y posterior secuestro del bien dado en Hipoteca.

En memorial recibido el día 16 de marzo de 2018, el apoderado judicial de la parte demandante aporta las pruebas en donde consta la entrega de las citaciones para



177

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA
GUAJIRA

notificación personal de los señores NADIA MEDINA RAMÍREZ e ISAAC JOAQUIN GONZÁLEZ MENDOZA.

En fecha 11 de septiembre de 2018, allegan al proceso Poder especial conferido al doctor JUAN MANUEL MAESTRE BERMUDEZ, otorgado por los señores NADIA MEDINA RAMÍREZ e ISAAC JOAQUÍN GONZÁLEZ MENDOZA, seguidamente se deja constancia en informe secretarial que le fueron entregados los anexos de la demanda hipotecaria promovida por SOBERANA S.A. al Dr. JUAN MANUEL MAESTRE BERMUDEZ, quien declara recibirlos a satisfacción.

Seguidamente, mediante auto del 18 de octubre de 2018, se decide seguir adelante con la ejecución en contra de los ejecutados dado que transcurrido el término de traslado estos no contestaron la demanda, por tal razón se decretó la venta en pública subasta del bien dado en Hipoteca.

Siguiendo con las actuaciones que se ha surtido en este proceso tenemos que en memorial recibido con fecha 19 de diciembre de 2018, el doctor JOAQUIN MIGUEL ROMERO CALLE, solicita se decrete la ilegalidad de todo lo actuado en el proceso por hallarse afectado de vicios.

Inmediatamente en auto del 7 de febrero de 2019, se negó la solicitud de ilegalidad propuesta por el apoderado judicial del demandado.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este despacho, decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. JOAQUIN MANUEL ROMERO CALLE dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, contra el auto proferido por esta dependencia, el pasado siete (7) de febrero de 2019.

Revisado el expediente y confrontado con el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del señor ISAAC JOAQUIN GONZÁLEZ MENDOZA, y teniendo en cuenta la postura planteada por la parte recurrente respecto a la



170

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA
GUAJIRA

solicitud de revocar el auto que deniega la declaratoria de ilegalidad, y que en su lugar se proceda a la revocatoria del auto viciado con el no vencimiento de termino.

Este despacho judicial con relación a la solicitud de revocatoria del auto que deniega la ilegalidad de todo lo actuado mantiene lo decidido en auto del siete (7) de febrero de 2019, por todo lo manifestado en la parte considerativa de la mentada obra.

Por otra parte, y atendiendo la segunda solicitud realizada por el recurrente donde solicita se revoque el auto del 18 de Octubre de 2018, en donde se ordena seguir adelante con la ejecución este togado encuentra que es improcedente su solicitud ya que el término para interponer el recurso de reposición contra este auto ya fenicó, tal como lo establece el artículo 318 C.G. del P...

Artículo 318.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Con base en lo brevemente expuesto, este despacho optara por no reponer la decisión recurrida de calendas 7 de febrero de 2019, por lo descrito en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



179

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA
GUAJIRA

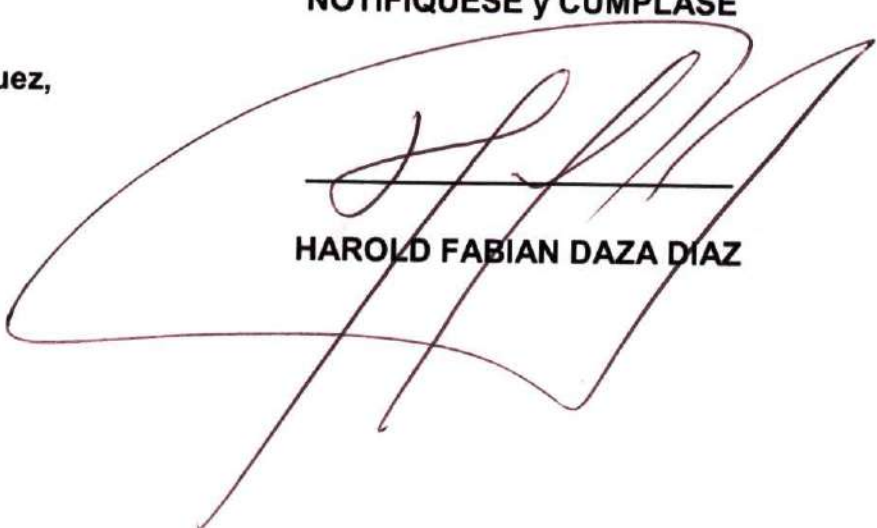
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del siete (7) de febrero de 2019, en el cual se deniega la solicitud de ilegalidad; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, prosigase con el trámite en su etapa pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


HAROLD FABIAN DAZA DIAZ

Luz

JUJANADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

ORDENADO N° 0112 DE LA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO

INTERIOR A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

SAN JUAN DEL CESAR 20 AGO 2019 200

Rodriguez
EL SECRETARIO



Martes 15 octubre/19
2:00 pm

180

DESPACHO COMISORIO N° 013

PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S

DEMANDADO: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

RADICACIÓN: 44-650-31-89-000-2017-00308-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

DESPACHO CIVIL No 013

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA,

AL SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE DISTRACCION, LA GUAJIRA.

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo Seguido por SOBERANA S.A.S mediante
apoderado Dr. VICTOR PONCE PARODI contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ
MENDOZA se dictó un auto el del cual se anexa copia para la diligencia de
secuestro.

INSERTOS

El bien a secuestrar es el siguiente: Lote de terreno urbano ubicado en la
cabecera del Municipio de Distracción, La Guajira en la dirección calle 14 No
11-117, el cual tiene un área aproximada de ochocientos sesenta y ocho (868
Mts 2), identificado con matricula inmobiliaria No 214-8811.

ANEXO: Copia del auto fechado septiembre 4/2017, del auto de fecha 15 de
agosto de 2019 Certificado de registro.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible se
libra el presente despacho a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de
dos mil diecinueve (2019).


ROSA CECILIA SUAREZ MARULANDA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DISTRACCION
HOY 1-10-19 SE RECIBE EL
PRESENTE MEMORIAL QUE CONSTA
DE 8 FOLIOS, ocho
Jose Velazquez
SECRETARIA
10:37 AM



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
RADICADO NO. 44- 650-31-89-000-2017-00308.00.
DEMANDANTE: SOBERANA S. A. S.
DEMANDADO: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ M. Y OTRA
ASUNTO: AUTO COMISIONARND0 PARA SECUESTRO.

San Juan del Cesar, La Guajira, Septiembre cuatro (4) de dos mil dieciséis
(2017).-

Recibido el oficio que antecede junto con los certificados de tradición y libertad, y como quiera que el embargo solicitado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, se encuentren debidamente perfeccionado, en consecuencia se ordena.

Decretase el secuestro de los bienes embargados de propiedad del demandado ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA ordenado con auto de fecha diciembre dos (2) de 2016; cc amplias facultades (Artículos 38 y 39 del C. G. P.), para lo cual comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ERNESTO TRILLOS OQUENDO

e. Héctor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA
GUAJIRA

34
3
183

PROCESO: VERBAL - EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 44-650-31-89-000-2016-00308-00.
DEMANDANTE: SOBERANA S.A.
DEMANDADO: ISAAC JOAQUÍN GONZÁLEZ MENDOZA.
ASUNTO: AUTO COMISIONANDO PARA SECUESTRO.

San Juan del Cesar, La Guajira, Quince (15) de agosto de dos mil Diecinueve (2019)

Visto el memorial que antecede el despacho accede a ello, en consecuencia, se ordena comisionar nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, tal como está ordenado en auto del cuatro(4) de septiembre de 2017. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



HAROLD FABIAN DAZA DIAZ

Luz

CERTIFICADO GENERADO

Consecutivo No: 2019090188675
CIRCULO EMISOR: SAN JUAN DEL CESAR-
214
Recibo No: 2019090188675
Fecha: 30/09/2019 12:01:17
PIN: 190930889723995011
KIOSCO: 32610
VALOR: \$ 16.800,00

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 190930889723995011 MATRICULA: 214-8811 SAN JUAN DEL CESAR-214

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado
visite <https://snrbotondopago.gov.co> con el numero PIN generado.

104



Superintendencia
de Notariado y
Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190930889723995011

Nro Matrícula: 214-8811

Página 1

Impreso el 30 de Septiembre de 2019 a las 12:01:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 214 - SAN JUAN DEL CESAR DEPTO: GUAJIRA MUNICIPIO: FONSECA VEREDA: FONSECA

FECHA APERTURA: 26-04-1990 RADICACIÓN: 90-379 CON: RESOLUCION DE: 29-12-1989

CODIGO CATASTRAL: 010000220005000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, SITUADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE DISTRACCION, CON CABIDA DE 888 METROS CUADRADOS. LINDEROS, CONSTAN EN LA RESOLUCION NUMERO 2622 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989, PROFERIDA POR EL INCORA VALLEDUPAR.- VEREDA: DISTRACCION. - CON FUNDAMENTO EN: RESOLUCION INCORA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) PERIMETRO URBANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-04-1990 Radicación: 379

Doc: RESOLUCION 2622 DEL 29-12-1989 INCORA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIO MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: MENDOZA SONIA MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-10-2005 Radicación: 1182

Doc: ESCRITURA 234 DEL 24-06-2005 NOTARIA UNICA DE FONSECA

VALOR ACTO: \$1,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA SONIA MARIA

CC# 26993263

A: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN

CC# 5165204 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-10-2005 Radicación: 1182

Doc: ESCRITURA 234 DEL 24-06-2005 NOTARIA UNICA DE FONSECA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION NOMENCLATURA CARRERA 14 N. 11-177

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MENDOZA ISACC JOAQUIN

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-12-2010 Radicación: 2010-214-6-2962

Doc: ESCRITURA 749 DEL 30-12-2010 NOTARIA UNICA DE FONSECA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL EN 60 METROS CUADRADOS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190930889723995011

Nro Matrícula: 214-8811

Página 2

Impreso el 30 de Septiembre de 2019 a las 12:01:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN

CC# 5165204

A: DANGON JACOME JAIME EDUARDO

CC# 80169906 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-12-2010 Radicación: 2010-214-6-2962

Doc: ESCRITURA 749 DEL 30-12-2010 NOTARIA UNICA DE FONSECA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE EN 808 METROS CUADRADADOS A ISAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN

CC# 5165204 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-07-2013 Radicación: 2013-214-6-1254

Doc: ESCRITURA 1802 DEL 24-06-2013 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN

CC# 5165204 X

A: SOBERANA S.A.S.

NIT# 8110229817

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-07-2017 Radicación: 2017-214-6-1058

Doc: OFICIO 1654 DEL 17-04-2017 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOBERANA S.A.S.

NIT# 8110229217

A: GONZALEZ MENDOZA ISAAC JOAQUIN

CC# 5165204 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 25561

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: 2013-214-3-153

Fecha: 15-07-2013

CORREGIDO SOBERANA S.A.S. EN LA ANOTACION 6 VALE.



Superintendencia
de Notariado y
Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190930889723995011

Nro Matrícula: 214-8811

Página 3

Impreso el 30 de Septiembre de 2019 a las 12:01:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-214-1-10073

FECHA: 30-09-2019

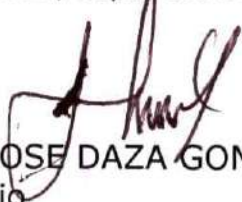
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: IVAN CARLOS PAEZ REDONDO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

Secretaría. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Distracción, La Guajira,
(04) de Octubre del dos mil diecinueve (2019).

El día primero del mes de octubre del año en curso se recibió el presente Despacho Comisorio, procedente del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA, proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, Demandante: SOBERANA S.A.S, Rad: 44-650-31-89-000-2017-00308-00 el presente DESPACHO COMISORIO 013, anexa los siguientes documentos: Copia del auto fechado septiembre 4/2019, copia de auto fechado 15 de agosto de 2019, croquis del inmueble, certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con número de matrícula N°214-8811 , copia del despacho comisorio N° 013, CONSTE.


HENRY JOSE DAZA GONZALEZ
Secretario

(10)
190

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
RAMA JUDICIAL**

Distracción, La Guajira, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N° 013

**PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR- LA
GUAJIRA**

RAD: 2017-00308-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S

DEMANDADO: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

Visto el informe secretarial que antecede y acogiendo lo solicitado por el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA, según Despacho Comisorio 018 con el cual solicitan el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 214-8811, de propiedad del demandado ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, ubicado en la cabecera del Municipio De Distracción.

Al cumplir con los requisitos del artículo 39 del código general del proceso, se auxiliara la misma, se designara secuestre de la lista enviada para este fin por el consejo superior de la judicatura y se fijara fecha y hora para esta diligencia solicitando para ellos apoyo de la fuerza pública.

Por lo anterior expuesto La Juez Promiscuo Municipal De Distracción, La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: *Auxíliese la comisión solicitada, por cumplir los requisitos de ley.*

SEGUNDO: *Designar como secuestre a la asociación internacional y consultores y productores agropecuarios, atendiendo que es el único auxiliar de la justicia en la lista de los municipios de la guajira se figura como secuestre; comuníquesele y désele posesión.*

TERCERO: *fijese el día martes quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 02:00 p.m. para la realización de la diligencia de secuestro al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 214-8811, de propiedad del*

11
191

demandado ubicado en la cabecera del Municipio De Distracción.

CUARTO: oficiar al comandante de la policía nacional de esta municipalidad solicitando el acompañamiento al lugar donde se practicara la diligencia de embargo y secuestro.

QUINTO: una vez surtido lo anterior, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
RAMA JUDICIAL

Oficio No 0553

Distracción, La Guajira, Siete (7) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Señores

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS Y CONSULTORES
Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS**

Calle 5 N°80 C -130 APTO 1212 TORRE 2 URB.CATALEJO ALFA
Medellín, Antioquia

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N° 013

PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA

RAD: 2017-00308-00

DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.

DEMANDADO: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

Cordial saludo.

Comendidamente me permito comunicar a usted que este despacho mediante auto de fecha 4 Octubre de 2019, señaló el día martes quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 02:00 p.m. para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble legalmente embargado identificado con matricula inmobiliaria N° 214-8811 que se encuentran ubicado en el municipio de Distracción, La Guajira.

Atentamente,



HENRY JOSE DAZA GONZALEZ
Secretario

CITACIÓN

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Distraccion

Lun 07/10/2019 9:28

Para: agrosilvo@yahoo.es <agrosilvo@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

Oficio N°0553.pdf;

Buenos Días

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DISTRACCIÓN; LA GUAJIRA
CEL.: 311 781 7032



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
RAMA JUDICIAL

Oficio No 0555

Distracción, La Guajira, Siete (7) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Doctor

VICTOR PONCE PARODI

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N° 013

PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA

RAD: 2017-00308-00

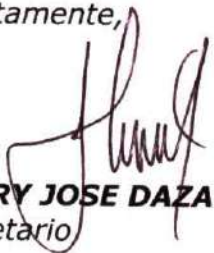
DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.

DEMANDADO: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

Cordial saludo.

Comendidamente me permito comunicar a usted que este despacho mediante auto de fecha 4 Octubre de 2019, señaló el día martes quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 02:00 p.m. para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble legalmente embargado identificado con matrícula inmobiliaria N° 214-8811 que se encuentran ubicado en el municipio de Distracción, La Guajira.

Atentamente,


HENRY JOSE DAZA GONZALEZ
Secretario

Calle 10 N° 14-67
Distracción - La Guajira

13

195

CITACIÓN

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Distraccion

Lun 07/10/2019 9:24

Para: victorponce7@hotmail.com <victorponce7@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

Oficio N° 0555.pdf;

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DISTRACCIÓN; LA GUAJIRA
CEL.: 311 781 7032

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
RAMA JUDICIAL

Recibido 02-10-2014
PT Juan Rodriguez
15:40 horas

196

Oficio No 0554

Distracción, La Guajira, siete (7) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Señores

COMANDANTE DE POLICIA

Distracción, La Guajira

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N° 013

PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA

RAD: 2017-00308-00

DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.

DEMANDADO: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

Cordial saludo.

Comendidamente me permito comunicar a usted que este despacho mediante auto de fecha 4 Octubre de 2019, señaló el día Martes quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 02:00 p.m. para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble legalmente embargado identificado con matricula inmobiliaria N° 214-8811 que se encuentran ubicado en el municipio de Distracción, La Guajira.

Atentamente,


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez

Calle 10 N° 14-67
Distracción - La Guajira

197

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com
Cra 11 A No.13C - 56 Of.304 Ed. Manaure
Tel.580 24 06 Móvil 301 763 4520
Valledupar Cesar

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Distracción - La guajira
E. _____ S. _____ D.

Ref. Proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por **SOBERANA S.A.S.**
contra **ISAAC GONZALEZ MENDOZA.**

Rad: 2017-00309-00

VICTOR PONCE PARODI, Abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de **SOBERANA S.A.S.**, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle:

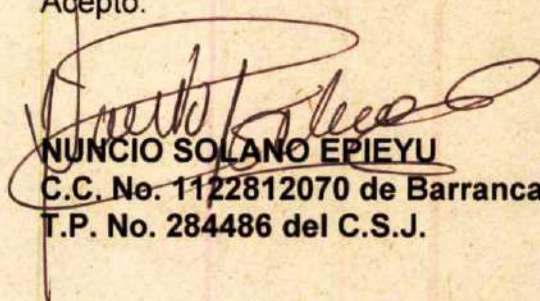
Que sustituyo el poder al **Dr. NUNCIO SOLANO EPIEYU**, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 284486 del C.S.J, e identificado con la C.C No. 1122812070 de Barrancas - La Guajira, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro programada en el proceso de la referencia para el día 15 de Octubre de 2019 a las 2:00 p.m.

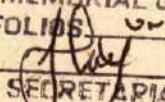
Por lo anterior le solicito se sirva reconocerle personería al **Dr. NUNCIO SOLANO EPIEYU**, en los términos del presente poder.

Del Señor Juez, con toda atención:


VICTOR PONCE PARODI
C.C. No. 71.636.715 de Medellín.
T.P. No. 47.262 del C.S.J.

Acepto:


NUNCIO SOLANO EPIEYU
C.C. No. 1122812070 de Barrancas - La guajira.
T.P. No. 284486 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DISTRACCION
HOY 5-10-19 SE RECIBE EL
PRESENTE MEMORIAL QUE CONSTA
DE 1 FOLIOS

SECRETARIA

11:27 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:

DESPACHO COMISORIO N° 013

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. No. 2017-00308-00

DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.

DEMANDADA: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

Siendo la hora de las dos y treinta (02:30 a.m.) del día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, se constituye en audiencia a fin de llevar a cabo Practica de la diligencia de secuestre del inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria 214-8811, que se encontraba prevista a las 02:00 de la tarde. Se deja constancia que no se pudo llevar acabo porque el apoderado de la parte ejecutante no compareció a la presente diligencia. A la presente diligencia compareció la Doctora GENNYS MABEL AISLANT VEGA, auxiliar de la justicia.

El despacho considera fijar nueva fecha y hora para la realización de la presente diligencia, el día jueves siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 09:00 a.m., por secretaria oficiase a quien corresponda.


ROSANA CAICEDO SUAREZ

La Juez


HENRY JOSE DAZA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE LA PACENA

SECRETARIA

EN LA FECHA 17-10-19 SE NOTIFICA

PERSONALMENTE DE LA PROVIDENCIA QUE

INTERCEDE AL SEÑOR NUNCIO RAFAEL SOLANO EPICAYO

CON C.C. No. 1.122.812.020 EN SU CALIDAD DE

EN GERADO FIRMA COMO APARECE

EL NOTIFICADOR [Firma]

LA SECRETARIA [Firma]

LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
RAMA JUDICIAL

RECIBÍ
PT. Hacia Dura
A-10-19
11:45

19

199

Oficio No C0571

Distracción, La Guajira, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Señores

COMANDANTE DE POLICIA

Distracción, La Guajira

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N° 013

PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

RAD: 2017-00308-00

DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.

DEMANDADO: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

Cordial saludo.

Comendidamente me permito solicitar su colaboración en el sentido de brindar a este despacho el acompañamiento el día jueves siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 09:00 a.m., para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble legalmente embargado identificado con matrícula inmobiliaria N° 214-8811 que se encuentran ubicado en el municipio de Distracción, Para llevar a cabo esta diligencia deben comparecer en la fecha y hora indicada en esta agencia judicial ubicada en la Calle 10 N° 14-67 Distracción, La Guajira.

Atentamente,


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez

Calle 10 N° 14-67
Distracción - La Guajira

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
RAMA JUDICIAL

Oficio No C0570

Distracción, La Guajira, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Señores

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS Y CONSULTORES
Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS**

Calle 5 N°80 C -130 APTO 1212 TORRE 2 URB.CATALEJO ALFA
Medellín, Antioquia

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N° 013

PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

RAD: 2017-00308-00

DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.

DEMANDADO: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

Cordial saludo.

Comedidamente me permito comunicar a usted que este despacho mediante acta de fecha 15 octubre de 2019, señaló el día jueves siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 09:00 a.m. para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble legalmente embargado identificado con matrícula inmobiliaria N° 214-8811 que se encuentran ubicado en el municipio de Distracción, La Guajira.

Atentamente,


HENRY JOSE DAZA GONZALEZ
Secretario

Calle 10 N° 14-67
Distracción - La Guajira

201

CITACIÓN

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Distraccion

Jue 17/10/2019 11:53

Para: agrosilvo@yahoo.es <agrosilvo@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (152 KB)

Oficio N°C0570.pdf;

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DISTRACCIÓN; LA GUAJIRA
CEL.: 311 781 7032**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE DISTRACCIÓN**

DESPACHO COMISORIO N° 013

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2017-00308-00

DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.

DEMANDADO: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

En Distracción (La Guajira), a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 09:15 a.m., el despacho se constituye en audiencia para llevar a cabo diligencia judicial previamente señalados para el día de hoy a las 02:00 p.m. La Juez en asocio de su secretario se constituye en audiencia y con la presencia del apoderado de la parte demandante NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.122.812.070 de Barrancas, La Guajira, y y T.P. 284.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le sustituyó el poder conferido al Doctor VICTOR PONCE PARODI, y dentro de la presente diligencia se le reconoce personería jurídica para actuar dentro de la misma. Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 04 de octubre de 2019 se designó como auxiliar de la justicia para que concurrieran a posesionarse como secuestre para efecto de llevar a cabo la presente diligencia, a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS Y CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, comunicándole mediante oficio a través de la secretaría del despacho, por cual comparece en su nombre y representación el señor RAMON DORADO OÑATE debidamente identificado y acreditado mediante su cédula de ciudadanía No 77.037.831 de La Paz, Cesar, debiéndole dar posesión para efecto de practicar la diligencia de secuestro recibiendo juramento de rigor bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone. También se ofició para contar con la presencia de la Policía Nacional para facilitar la realización de la diligencia, quienes concurrieron y prestaron su acompañamiento. El día de hoy contando con la presencia del secuestre, el apoderado judicial de la parte demandante, como antes se indicó, se declaró abierta la diligencia y nos trasladamos al inmueble ubicado en esta municipalidad, en la calle 13 con carrera 14 esquina, a donde llegamos sobre las 9:20 a.m. Ubicando el inmueble de acuerdo a la descripción que del mismo obra en el certificado de tradición y libertad del inmueble radicado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 214-8811 que obra en la carpeta de la comisión como soporte del registro del embargo, y croquis del área del inmueble. Se deja constancia que en el inmueble no encontramos a persona quien atendiera la diligencia, por lo que se procedió a individualizar el inmueble que podía detallarse sin necesidad de ingresar al mismo. Por lo tanto, Se procede entonces a materializar la medida de secuestro sobre el inmueble previamente referenciado individualizándolo detalladamente así:

- Predio tipo urbano, ubicado en la calle 13 con carrera 14 esquina, con un área de 779.76 metros cuadrados, colinda al norte con William Fragoso, al norte con Calle 13, al este con

Inocencia Solano, y al Oeste con la carretera nacional. El auxiliar de justicia deja constancia que el certificado de libertad y tradición del inmueble, la nomenclatura no concuerda con la dirección del predio.

- Se ubica en el predio una locativa distribuida de esta manera: dos oficinas en acabado, piso en cerámica de 35*35, baño interno enchapado con su sanitario y lava manos y piso en cerámica.
- La fachada del local en puliplas, una puerta en vidrio en buen estado en la entrada principal, una ventana en aluminio y vidrio con una dimensión aproximadamente de 250 de largo por 130 de alto.
- En el predio se encuentra una estación de servicio de combustible en construcción, el cual no se encuentra habilitada.
- En el predio se encuentra un tanque subterráneo de depósito de agua, la cual se observa muros en acabo de cementos en construcción, con fachada con segunda planta como se observa en las fotografías anexadas a la presente acta.

Relacionado e identificado el bien inmueble objeto de la presente diligencia de secuestro, Se procede a tomar las siguientes decisiones:

1. Materializar el secuestro del bien inmuebles antes individualizado, ubicado y descrito de propiedad del demandado el señor ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA.
2. Oficiar al señor ISACC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, informando la realización de dicha diligencia, y deberá entenderse con el secuestre RAMON DORADO OÑATE, quien de ahora en adelante tiene la administración del inmueble.
3. Hacer entrega de los mismos al auxiliar de la justicia debidamente nombrado y posesionado como secuestre, RAMON DORADO OÑATE, advirtiéndole que la administración de estos queda a su cargo y que en adelante deberá adelantar las gestiones necesarias para la entrega material y administración de los mismos en cumplimiento de su labor. El auxiliar recibe a satisfacción.
4. Honorarios: Al secuestre se le señaló como honorarios provisionales la suma equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales mensuales diarios, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA 15-10448 de 2015, y en cumplimiento de esa misma disposición, cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, que será establecida en su momento, quien además podrá señalar remuneración parcial y sucesiva de la administración o interventoría, a solicitud del auxiliar y previo traslado a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 9:59 de la mañana y se firma la planilla de comparecencia correspondiente, que hace parte integral del acta.


ROSANA CAICEDO SUÁREZ

La Juez


HENRY JOSÉ DAZA GONZALEZ

Secretario



Agrosilvo
NIT: 900145484-9

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

203

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCION

Recibido
07-11-2014
@:40 AM
Henry Dora

Referencia: Autorización para realizar diligencia de secuestre.

JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, mayor de edad, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS con NIT. 900145484-9, miembro oficial de la lista de auxiliares de la Justicia, a ustedes me permito informar que el señor RAMON DORADO OÑATE, con cedula # 77.037.831, está autorizado para practicar la diligencia de secuestre, señalada en el despacho comisorio # 013, proveniente del JUZGADO PROMISCOU CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, donde el demandante es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

De antemano agradezco su colaboración al respecto.

Atentamente,

Firma digital

JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ

C.C. 78.713.243

Representante legal

DESPACHO COMISORIO N° 013

PROCESO CIVIL - EJECUTIVO

RAD: 2017-00308-00

DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.

DEMANDADO: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

PLANILLA DE ASISTENCIA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO-07 DE NOVIEMBRE DE 2019

NOMBRES	N° DE CEDULA	ROL EN QUE COMPARECE	FIRMA
Unido Soano	772812070	Costos de Diligencia	Unido Soano
Ramon Dorado Onate	77037.831	Secuestro.	Ramon Dorado Onate



206 (7)



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRACCIÓN - LA GUAJIRA

Distracción, La Guajira, 07 de noviembre de 2019

Oficio No. JPMD/-C0613

Señor

ISACC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

Calle 13 con carrera 14 esquina.

Distracción-La Guajira

DESPACHO COMISORIO

PROCESO: EJECUTIVO

PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

RAD: 2017-00308-00

DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.

DEMANDADO: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

Cordial saludo,

Respetuosamente, me Permito informar que el día 07 de noviembre de 2019, se realizó diligencia de secuestre en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 214-8811, ubicado en la calle 13 con carrera 14 esquina, de esta municipalidad.

Comunica este despacho que no podrá disponer del inmueble, que en adelante deberá entenderse con el secuestre, señor RAMON DORADO OÑATE, quien tiene la administración del mismo.

Anexo: Copia de acta de fecha 07 de noviembre de 2019.

Atentamente,


HENRY JOSE DAZA GONZALEZ
Secretario


S. 16/11/2019

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRACCIÓN - LA GUAJIRA

Recibido
Dic 4/19
García
200

Distracción, La Guajira, 12 de noviembre de 2019

Oficio No. JPMD/C0620

Señor(es)
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
San Juan del Cesar-La Guajira

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO Nº 013
RAD: 44-650-31-89-000-2017-00308-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.
DEMANDADO: ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA

Cordial saludo,

Respetuosamente, me Permito devolver al lugar de origen el despacho comisorio diligenciado, según lo ordenado por este despacho, mediante proveído de fecha 04 de octubre del año en curso.

Consta lo remitido de cuaderno principal de veintisiete (27) Folios, incluyendo el auto aludido.

Atentamente,


HENRY JOSE DAZA GONZALEZ
Secretario



209

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO NO.	44- 650-31-89-000-2016-00308-00.
DEMANDANTE:	SOBERANA S.A.S.
DEMANDADO:	ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA.
ASUNTO:	AUTO AGREGANDO DESPACHO.

San Juan del Cesar, La Guajira, Diciembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019).-

Visto el oficio que antecede, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, mediante el cual se hace la devolución del despacho comisorio civil No. 013, de Septiembre 18 de 2019, debidamente diligenciar. En consecuencia, agréguese al expediente de la referencia para que surta los efectos previsto en el artículo 40 del C. G. P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


HAROLD FABIÁN DAZA DÍAZ

BOZADO PROMISCO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

POR ESTADO N° 0164 DE LA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO

ANTERIOR A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

SAN JUAN DEL CESAR 11 DIC 2019

200

Rolando

EL SECRETARIO

210

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar,
La Guajira, Julio primero (1) de dos mil veinte (2020).-

En la fecha dejo constancia para que obre en el expediente, que desde el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta el treinta de junio del mismo año, no corrieron términos en este Juzgado debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la emergencia declarada por el gobierno nacional generada por el covid 19. Conste.


ROSA CECILIA SUAREZ MARULANDA
Secretaria

2 mayo 26-ab 2021

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com
3017634520

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
ipcrtosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar Guajira
E. _____ S. _____ D.

Ref.- Proceso ejecutivo de **SOBERANA S.A.S.** contra **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ**. Rad. 44650318900020160030800.-

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se sirva fijar fecha de remate.

Esta solicitud tiene fundamento en el hecho de que el predio objeto de medida cautelar está secuestrado y se encuentra debidamente avaluado en el proceso.

De manera comedida me permito solicitar del despacho se envíe al suscrito el link de acceso al expediente digital, con el fin de acceder al contenido del proceso, así mismo solicito que las notificaciones judiciales se realicen a través de la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI – TYBA, con el fin de poder acceder a la información del proceso, ya que no se observa registro ni actuación alguna correspondiente a este proceso, en la mencionada dirección electrónica.

Del Señor Juez, con toda atención:



VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.

VICTOR PONCE PARODI

Abogado

Responsabilidad civil y del Estado

victorponce7@hotmail.com

3017634520

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira,
agosto veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

En la fecha y para información del señor Juez, paso al despacho para lo pertinente el memorial recibido por correo institucional toda vez que el expediente con que se relaciona se encuentra en el Despacho. Lo anterior para lo de su cargo.

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art.7 Ley 527 de 1999, arts., 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28; Acuerdo PCSJA20-11567CSJ)
ROSA CECILIA SUAREZ MARULANDA
Secretaria

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com
3017634520

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
jpertosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar Guajira
E. _____ S. _____ D.

2 de marzo 2021

Ref.- Proceso ejecutivo de **SOBERANA S.A.S.** contra **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ**. Rad. 44650318900020160030800.-

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se sirva fijar fecha de remate.

Esta solicitud tiene fundamento en el hecho de que el predio objeto de medida cautelar está secuestrado y se encuentra debidamente avaluado en el proceso.

De manera comedida me permito solicitar del despacho se envíe al suscrito el link de acceso al expediente digital, con el fin de acceder al contenido del proceso, así mismo solicito que las notificaciones judiciales se realicen a través de la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI – TYBA, con el fin de poder acceder a la información del proceso, ya que no se observa registro ni actuación alguna correspondiente a este proceso, en la mencionada dirección electrónica.

Del Señor Juez, con toda atención:



VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

jprctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).-

En la fecha y para información del señor Juez, paso al despacho la solicitud recibida vía correo electrónico, toda vez que el expediente con que se relaciona se encuentra en el Despacho. Lo anterior para lo de su cargo.


ROSA CECILIA SUAREZ MARULANDA

Secretaria

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com
3017634520

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
ipcrtosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar Guajira
E. _____ S. _____ D.

Ref.- Proceso ejecutivo de **SOBERANA S.A.S.** contra **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ**. Rad. 44650318900020160030800.-

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se sirva fijar fecha de remate.

Esta solicitud tiene fundamento en el hecho de que el predio objeto de medida cautelar está secuestrado y se encuentra debidamente avaluado en el proceso.

De manera comedida me permito solicitar del despacho se envíe al suscrito el link de acceso al expediente digital, con el fin de acceder al contenido del proceso, así mismo solicito que las notificaciones judiciales se realicen a través de la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI – TYBA, con el fin de poder acceder a la información del proceso, ya que no se observa registro ni actuación alguna correspondiente a este proceso, en la mencionada dirección electrónica.

Del Señor Juez, con toda atención:



VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.

agregar al proceso

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGUyMGM0Mjg3LTNiZWItNDRIYS1hZjVvLTA5MTg0NDJlMDQzMwBGAAAAAACSy7MRIH1YSZTV...> 1/1



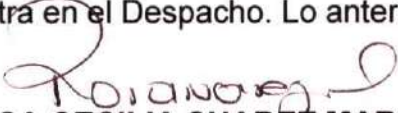
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

jprctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan del Cesar, La Guajira, dos (2) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).-

En la fecha y para información del señor Juez, paso al despacho la solicitud recibida vía correo electrónico, toda vez que el expediente con que se relaciona se encuentra en el Despacho. Lo anterior para lo de su cargo.


ROSA CECILIA SUAREZ MARULANDA

Secretaria

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com
3017634520

*Recibido
13-01-2022
F. Benjumez*

SEÑOR
JUEZ 01 PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San Juan del Cesar Guajira
E. _____ S. _____ D.

Ref: proceso ejecutivo de SOBERANA SAS contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ
MENDOZA Rad. 44650318900120160030800

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin solicitarle:

Se sirva fijar fecha de remate del predio embargado y secuestrado en este proceso, ubicado en el municipio de Distracción Guajira.

Al mismo tiempo me permito presentar liquidación adicional del crédito, lo cual hago de la siguiente manera:

Liquidación anterior:\$206.353.588.87
A la fecha 8 de noviembre de 2016.

Liquidación adicional:

Capital\$108.374.670.00

Liquidación adicional (62 meses a la tasas de
interés de 2.5% hasta enero 9 de 2021).....\$167.980.738.5

Total liquidación del crédito:\$374.334.327.37

Solicito del despacho se le dé tramite a la presente actualización de la liquidación del crédito, y se suministre al suscrito el acceso o link del expediente digital.

Del Señor Juez, con toda atención;



VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellin.



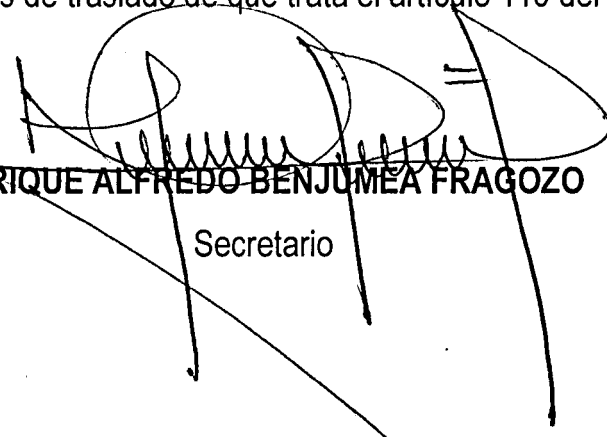
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
San Juan del Cesar, La Guajira.
jprctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

220

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Rad. 44-650-31-89-001-2016-00308-00

Dejo constancia que en la fecha, siendo las ocho de la mañana se fija la lista en la página web del Juzgado, por el término de un (1) día la liquidación del crédito presentada en el presente proceso. A partir del día hábil siguiente comienzan a correr los tres (3) días de traslado de que trata el artículo 110 del C. G del P.


ENRIQUE ALFREDO BENJUMEA FRAGOZO

Secretario



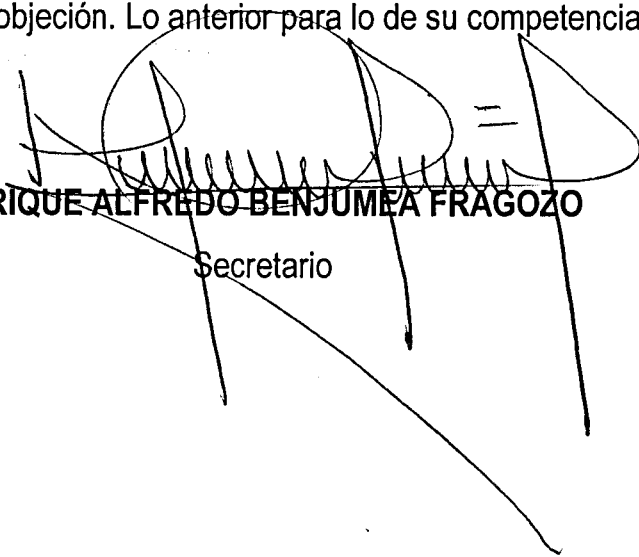
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
San Juan del Cesar, La Guajira.
jprctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

221

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Rad. 44-650-31-89-001-2016-00308-00

En la fecha paso al despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito venció y dentro él la parte demandada no propuso ninguna objeción. Lo anterior para lo de su competencia.


ENRIQUE ALFREDO BENJUMEA FRAGOZO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44650318900120160030800

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Tipo de decisión:	Aprueba Liquidación del Crédito.
Demandante:	Soberana S.A.S.
Demandado:	Isaac Joaquín González Mendoza

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 218) y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante tal y como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADANIES RAFAEL IBARRA ARGOTE


Juez

223

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com
3017634520

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
jpertosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar Guajira
E. _____ S. _____ D.

Ref.- Proceso ejecutivo de **SOBERANA S.A.S.** contra **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ**. Rad. 44650318900020160030800.-

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se sirva fijar fecha de remate.

Esta solicitud tiene fundamento en el hecho de que el predio objeto de medida cautelar está secuestrado y se encuentra debidamente avaluado en el proceso.

De manera comedida me permito solicitar del despacho se envíe al suscrito el link de acceso al expediente digital, con el fin de acceder al contenido del proceso, así mismo solicito que las notificaciones judiciales se realicen a través de la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI – TYBA, con el fin de poder acceder a la información del proceso, ya que no se observa registro ni actuación alguna correspondiente a este proceso, en la mencionada dirección electrónica.

Del Señor Juez, con toda atención:



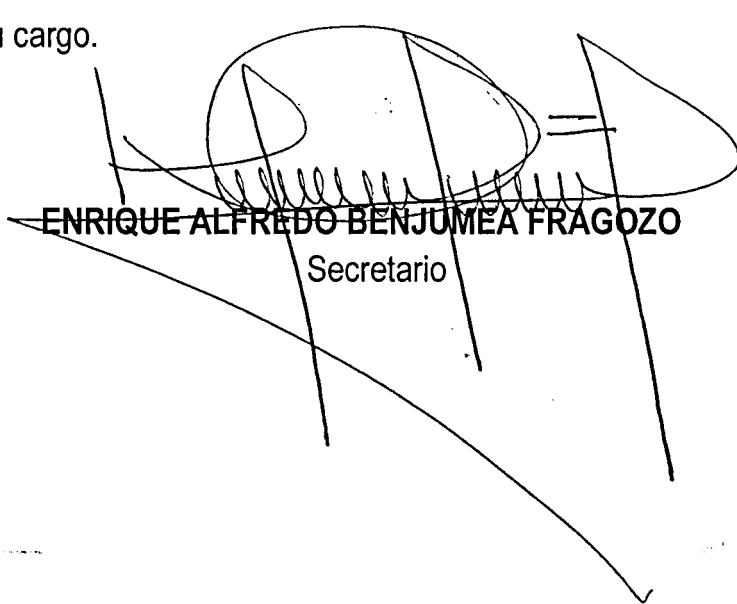
VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del.C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD. 44-650-31-89-001-2019-00077-00

En la fecha paso al despacho el presente proceso informando que el doctor VÍCTOR PONCE PARODI, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en la referencia, mediante escrito anexo solicita fijar fecha y hora para audiencia de remate fundamentado en que el predio objeto de la medida se encuentra secuestrado y debidamente avaluado; asimismo solicita link de acceso al expediente digital con el fin de acceder al contenido del proceso. Lo anterior para lo de su cargo.


ENRIQUE ALFREDO BENJUMEA FRAGOZO
Secretario



San Juan del Cesar, La Guajira, 05 de mayo de 2022

Oficio N° 1175

Doctor (a)

VÍCTOR PONCE PARODI

e-mail: victorponce7@hotmail.com

Ref.: Rad. **44650318900120160030800** Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por **SOBERANA S.A.S.**, contra **ISAAC JOAQUÍN GONZÁLEZ MENDOZA**.

En atención a la solicitud elevada ante este juzgado en relación al proceso de la referencia y el envío del link para el acceso al expediente digital, me permito informarle que usted podrá consultar el contenido del mismo ingresando a través de la plataforma TYBA CONSULTAS DE PROCESOS JUDICIALES, a través de la dirección electrónica:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/formConsulta.aspx>, siguiendo las instrucciones y aportando la información requerida en el formulario que se mostrará en pantalla; igualmente; se le dará un acceso temporal al expediente digital a través de link adjunto al mensaje de correo, con el que se envía esta comunicación.

Atentamente

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts., 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28; Acuerdo PCSJA20-11567CSJ).
ENRIQUE BENJUMEA FRAGOZO
Secretario

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
victorponce7@hotmail.com
3017634520

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
ipcrtosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar Guajira
E. _____ S. _____ D.

Ref.- Proceso ejecutivo de **SOBERANA S.A.S.** contra **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ**. Rad. 44650318900020160030800.-

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se sirva fijar fecha de remate.

Esta solicitud tiene fundamento en el hecho de que el predio objeto de medida cautelar está secuestrado y se encuentra debidamente avaluado en el proceso.

De manera comedida me permito solicitar del despacho se envíe al suscrito el link de acceso al expediente digital, con el fin de acceder al contenido del proceso, así mismo solicito que las notificaciones judiciales se realicen a través de la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI – TYBA, con el fin de poder acceder a la información del proceso, ya que no se observa registro ni actuación alguna correspondiente a este proceso, en la mencionada dirección electrónica.

Del Señor Juez, con toda atención:



VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.

227

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
Psicología forense y criminal
victorponce7@hotmail.com
3017634520

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San Juan del Cesar Guajira
E. _____ S. _____ D.

Ref.- proceso ejecutivo seguido por SOBERANA S.A.S., contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA y otra. Rad.
44650318900120160030800

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante, en el proceso de la referencia, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle:

I.- El día 9 de junio de 2022, el Señor **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA** y el suscrito apoderado, previamente autorizado por la sociedad ejecutante, celebramos un acuerdo de pago, con descuento de parte de los intereses, de la obligación que se cobra en el proceso de la referencia.

II.- Los términos del acuerdo fueron los siguientes:

.- Pago de capital\$108.574.670.00
.- Pago de la suma de\$ 91.425.338.00

Total del acuerdo de pago\$200.000.000.00
Más la suma de \$37.000.000.00, por concepto de honorarios profesionales:

iii.- Forma de pago:

El deudor pagaría dicha suma de la siguiente manera:

La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), el día de la aceptación de la propuesta y remisión de la cuenta corriente de la sociedad ejecutante, lo cual se hizo el día 9 de junio de 2022.

Una cuota de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), a más tardar la primera semana de julio de 2022.

Una segunda cuota por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00), a más tardar el día 10 de septiembre de 2022.

Una última cuota de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00), a más tardar el día 30 de diciembre de 2022.

En cuanto a los honorarios se pactó su pago de la siguiente manera:

Una cuota de \$20.000.000.00, el día 9 de junio de 2022; y, el saldo (\$17.000.000.00), en partes iguales, junto con las cuotas de 10 de septiembre y 30 de diciembre.

Esta fórmula de acuerdo de pago fue debidamente autorizada por el representante legal de la sociedad ejecutante.

229

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
Psicología forense y criminal
victorponce7@hotmail.com
3017634520

III.- Una vez definidos los términos del acuerdo, el suscrito remitió los números de cuenta de la **SOBERANA S.A.S.**, y del suscrito apoderado, al Señora **ISAAC JOAQUIN GONZALEZ**, con el fin de que procediera a realizar los pagos pactados, procediendo a consignar en mi cuenta de ahorros de Banco de Bogotá No.863133153, la suma de \$20.000.000.00.

Pero, observo que, no obstante haberle suministrado el número de cuenta de SOBERANA S.A.S., con el fin de que consignara la primera cuota de \$50.000.000.00, aún no lo ha realizado.

En consecuencia, me permito manifestar al despacho que, en virtud de un acuerdo de pago celebrado con el Señor ISAAC JOAQUIN GONZALEZ, en el proceso de la referencia, (**El cual aún no ha cumplido a cabalidad**), he recibido, por concepto de honorarios parciales, la suma de \$20.000.000.00.

Del Señor Juez, con toda atención:



VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellin.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).-

RAD. 44-650-31-89-001-2016-00308-00

En la fecha estando el proceso al despacho anexo memoriales que anteceden, mediante el cual el doctor VÍCTOR PONCE PARODI, apoderado judicial de la parte demandante solicita fecha de audiencia para realizar el remate del bien inmueble secuestrado y avaluado. Por otro lado el 14 de junio del presente año, aporta memorial en el cual manifiesta el acuerdo de pago llevado a cabo entre su representada y el demandado, así como el incumplimiento del mismo. Lo anterior para lo de su cargo.

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts., 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28; Acuerdo PCSJA20-11567CSJ).

ENRIQUE ALFREDO BENJUMEA FRAGOZO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Riohacha
Juzgado 001 Promiscuo del Circuito
San Juan del Cesar - La Guajira

PROCESO EJECUTIVO N° 446503189000201600308

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar (La Guajira), veintiuno (21) de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía, promovido a través del Dr. VICTOR PONCE PARODI, apoderado de la parte demandante SOBERANA S.A.S. contra ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA, el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial que antecede solicitó se fije fecha para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso. Sírvase disponer.

ENRIQUE BENJUMEA FRAGOZO

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira, veintiuno (21) de septiembre de dos mil
veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar como fecha para la diligencia de remate, el día 20 de febrero de 2023 a partir de las 10:00am Hágase la publicación del remate conforme lo indica el Artículo 450 del Código General del Proceso; además de la información que debe relacionarse para la publicación de remate, en cumplimiento de la ley en cita, inclúyanse los siguientes ítems: i) La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate. ii) El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.

Publíquese copia del Aviso de Remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial correspondiente a este despacho, para consulta y acceso de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOLY LUZ ROMERO TORRES

Jueza

LRT/MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Riohacha
Juzgado 001 Promiscuo del Circuito
San Juan del Cesar - La Guajira

Firmado Por:

Lolyuz Romero Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8ae4c9f4eb9f6739b40967877a3b893013416ba9fc965d8c48e1978ed79eb4**

Documento generado en 21/09/2022 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sistema de Audiencias

Cita: JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR 446503189001
La Guajira (CO) con 44650318900020160030800

¡Se ha concertado la cita correctamente!

Cuándo: lun. 20/02/2023, 10:00:00 a.m.
(zona horaria: America/Bogota)

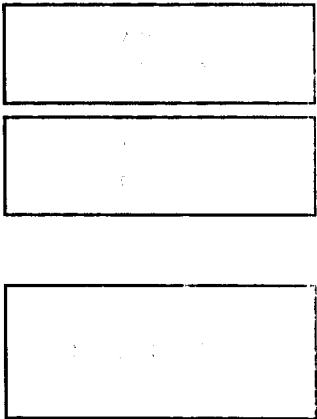
Duración: 0:04 horas

Attendees: VICTORPONCE7@HOTMAIL.COM ✓
jorca410@hotmail.com ✓
jpctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓

Descripción: AUDIENCIA DE AVISO DE REMATE DEMANDANTE:SOBERANA S.A.S DEMANDADO:
ISAAC JOAQUIN GONZALEZ MENDOZA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Agenda-
miento ID: 2022-1007080

Lifesize URL: https://call.lifesizecloud.com/16331541



Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 212 - 74aF Bogotá, Colombia

Tel: 01 (57) 33450001-4, 01 (57) 33450002-5, 01 (57) 33450003-6

Correo: atencion@seccor.gov.co

Horario: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Horario: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

ESPAÑOL (CO)

Síguenos      

- [Guías de acceso para Notificaciones Judiciales](#)
- [Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)
- [Directorio de correos electrónicos](#)